



UNIVERSIDAD TORCUATO DI TELLA  
Departamento de Ciencia Política y Estudios Internacionales

**Modificaciones en el marco legal de acceso a la nacionalidad  
en República Dominicana:  
¿Soberanía estatal para decidir quiénes son sus nacionales o  
política de bloqueo a los dominicanos de origen haitiano?**

Alumna: Mirta AGUIRRE  
Tutor: Enrique PERUZZOTTI

Firma del tutor

Diciembre, 2013

Merci à tous ceux qui ont croisé m'ont chemin et m'ont conduit jusqu'ici.  
Spécialement à Dodo, la petite étoile que l'univers m'a envoyée pour faire de mon séjour  
en République Dominicaine une aventure inoubliable !

## ÍNDICE

I.	PRIMERA PARTE: INTRODUCCIÓN .....	3
1.1.	Descripción del problema .....	3
1.2.	Secciones del trabajo .....	8
1.3.	Objetivo, Justificación y Metodología.....	9
II.	SEGUNDA PARTE: ANTECEDENTES Y MARCO TEÓRICO .....	11
2.1.	Contexto histórico: relaciones domínico-haitianas e inmigración haitiana en RD.....	11
2.2.	Coyuntura actual.....	20
2.3.	Marco de acceso a la nacionalidad dominicana vigente desde 1929 hasta 2004 y su aplicación en el caso de los domínico-haitianos.....	28
2.3.1.	Marco vigente entre 1929 y 2004.....	28
2.3.2.	El acceso a la nacionalidad dominicana: el caso de los dominicanos de ascendencia haitiana .....	32
2.4.	Marco teórico: el “Imperio de la Ley” y el “Doble Estándar” .....	37
III.	TERCERA PARTE: ANÁLISIS DE LAS MODIFICACIONES EN EL MARCO LEGAL DE ACCESO A LA NACIONALIDAD Y SUS EFECTOS EN LOS DOMINICANOS DE ORIGEN HAITIANO .....	41
3.1.	Ley de migración n°285 de 2004.....	42
3.2.	Circular n°017 y Resolución n°12 de 2007 de la Junta Central Electoral.....	51
3.3.	Constitución de 2010 .....	60
3.4.	Sentencia del Tribunal Constitucional N° 168-13 de 2013 .....	64
3.4.1.	Repercusiones nacionales.....	76
3.4.2.	Repercusiones internacionales.....	82
IV.	CUARTA PARTE: CONSIDERACIONES FINALES .....	89
4.1.	Conclusión .....	89
4.2.	Referencias Bibliográficas.....	96

## I. PRIMERA PARTE: INTRODUCCIÓN

### 1.1. Descripción del problema

Rodeada por el Mar Caribe, República Dominicana (RD) comparte la Isla “La Hispaniola”<sup>1</sup> con su vecino Haití. Escenario de hitos históricos como el asentamiento de los descubridores del Nuevo Mundo<sup>2</sup> y del establecimiento del primer país independiente de América Latina<sup>3</sup>; esta isla perteneciente al archipiélago de las Antillas Mayores alberga actualmente dos países cuyas relaciones se han caracterizado desde sus inicios por la complejidad, cuando no por la tensión y el conflicto (Silié, 2005).

El carácter en ocasiones hostil de estas relaciones encuentra sus orígenes en el pasado remoto (Wooding & Moseley-William, 2004, p. 18) cuando en 1822 Haití invadió la parte oriental de la isla y ocupó así el territorio dominicano durante 22 años. La independencia dominicana no implicó entonces librarse de sus colonos, los españoles, sino de sus vecinos haitianos en 1844. Esto repercutió fuertemente en la conformación de la identidad dominicana, que fue moldeada por los nacionalistas de la época en oposición a sus invasores (HRW, 2002, p. 8): se exaltó el pasado hispánico frente al africano de Haití, se reivindicó el catolicismo frente al vudú y, sobretodo, se enfatizó el componente blanco europeo frente al negro haitiano. Como establece Jean G. Bissainthe, aún hoy “la memoria de ese período tiene un impacto profundo en la sociedad dominicana” (Bissainthe, 2002).

Fuente de tensión ha sido también el proceso migratorio de nacionales haitianos hacia la República Dominicana, conocido en la historiografía dominicana como “la cuestión haitiana” (Lozano, 1992).

---

<sup>1</sup> La Hispaniola o Española, fue el nombre con el que Colón y posteriormente los españoles bautizaron a la isla. Su nombre original fue Quisqueya, que en lengua nativa taína significaba “tierra grande”. Los tainos, habitantes de la isla desde el siglo VII, desaparecieron un siglo más tarde del desembarco de los colonizadores, debido a la explotación y a las enfermedades a las que fueron expuestos.

<sup>2</sup> Al ser descubierto por Cristóbal Colón en 1492, se convirtió en el primer asentamiento europeo en América y la primera ciudad de España en el Nuevo Mundo.

<sup>3</sup> Haití abolió la esclavitud en 1789 y proclamó su independencia de Francia en 1804, convirtiéndose así no sólo en el primer país independiente de América, sino también en el primer país negro no monárquico del mundo.

La migración haitiana hacia territorio dominicano se remonta hace casi un siglo atrás y ha ido mutando a lo largo del tiempo. Encauzada hacia trabajos en los ingenios azucareros en un principio (HRW, 2002, p.7), hoy se diversifica hacia otros sectores como la construcción, el turismo o el servicio doméstico (Silié, 2003).

Una de las consecuencias más importantes de este proceso migratorio se percibe en términos demográficos y es el surgimiento de lo que se conoce como los “dominico-haitianos”, es decir, personas de ascendencia haitiana nacidas en la RD.

La nacionalidad dominicana de estas personas ha estado reconocida en el artículo 11 de la Constitución de la RD, en vigor entre 1966 y enero de 2010 y en las Constituciones previas desde junio de 1929 bajo otro número de artículo, que postulaba que “son dominicanas todas las personas que nacieren en el territorio de la República Dominicana, a excepción de los hijos de los diplomáticos extranjeros y los hijos de las personas que están de tránsito en él”. Durante todo ese tiempo se consolidó la interpretación según la cual se entendía por “en tránsito” a lo dispuesto por el Reglamento de migración de 1939, cuando en su sección V “Transeúntes” explicitaba que se consideraban “de tránsito” a aquellas personas que transitaran por el territorio en camino hacia otro país, por un máximo de diez días (Reglamento n° 270 de Inmigración, 1939).

Conforme a esta política de ciudadanía, el Registro Civil reconoció la nacionalidad a la mayoría de los niños nacidos en la República Dominicana de padres haitianos: de niños les emitieron actas de nacimiento dominicanas oficiales, y de adultos recibieron documentos de identidad nacional (cédulas de identidad y electoral), documentos que les permitieron llevar vidas plenas y productivas como ciudadanos dominicanos.

Sin embargo, a pesar de las disposiciones, en la práctica se consolidó una entrega discrecional de documentos por parte de las autoridades, quienes a través de una reinterpretación del sentido del “tránsito” alegaban que el recién nacido no tenía derecho a la nacionalidad. Numerosos fueron los casos en los que a los padres de los infantes se les negó este documento sin motivo válido, siendo el más emblemático el de las niñas Dilcia Yean y Violeta Bosico, nacidas en República Dominicana de madres haitianas, que fue llevado en 1998 a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a través del Movimiento de Mujeres Dominico-Haitianas (MUDHA), dirigido por la activista Sonia Pierre, internacionalmente conocida por su trabajo en defensa de los ciudadanos dominicanos de ascendencia haitiana.

El caso llegó a la Corte Interamericana de Derechos Humanos y en 2005 ésta dictaminó que al denegarse los certificados de nacimiento, el Gobierno dominicano había vulnerado los derechos a la nacionalidad y a la igualdad ante la ley, derechos consagrados por la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ratificada por RD. La Corte también exhortó al Gobierno dominicano a adoptar ciertas medidas, como el establecimiento de un proceso eficaz para la revisión de la denegación de los certificados de nacimiento; la adopción de una reglamentación clara y uniforme respecto de los requisitos de nacionalidad, que no permita discrecionalidad por parte de los funcionarios estatales; y la puesta en marcha de las medidas necesarias para prevenir que estos hechos vuelvan a repetirse en el futuro, entre otros (Corte Interamericana de DDHH, 2005).

Mientras tanto, antes de darse a conocer este fallo, en 2004 el gobierno dominicano aprobó la Ley General de Migración No. 285-04, en cuyo Artículo 36 estableció la distinción entre residentes permanentes, residentes temporales y no residentes. Según esta nueva normativa, las personas “no residentes” serían consideradas “en tránsito” para los criterios de obtención de la nacionalidad establecidos en el Artículo 11 de la Constitución. Concretamente, la ley definió como “no residentes” las siguientes categorías de personas: turistas, personas que visitan el país por motivos de negocios, tripulantes y personal de medios de transportes, pasajeros en tránsito hacia otro país, trabajadores temporales con permisos laborales válidos, extranjeros con visas de residencia dominicana vencidas, trabajadores inmigrantes indocumentados y en general todas aquellas personas que no podían demostrar su residencia legal en el país (Ley de migración 285-04, 2004, art. 36).

Esta nueva restricción normativa estableció por tanto que las personas que no pueden demostrar su residencia legal, independientemente de los años de residencia que tengan en el país o de su intención de radicarse en el mismo, son personas en tránsito y consecuentemente sus descendientes no pueden adquirir la nacionalidad dominicana. Todo esto en pleno contraste con el contenido de la Sentencia *Yean y Bosico vs. República Dominicana* que reconoció que la situación migratoria de una persona nunca puede constituir justificación de privación de la nacionalidad y que la situación migratoria de una persona no es transmisible a los hijos.

Otra medida que siguió el rumbo opuesto al indicado por el fallo de la Corte IDH y que en la práctica obstaculizó el acceso a la nacionalidad de los nacidos en el territorio de origen haitiano, fue la Resolución n°12 establecida en diciembre del 2007 por la Junta Central Electoral (JCE), el órgano encargado de expedir los documentos probatorios del vínculo jurídico de ciudadanía. Esta estableció un procedimiento para la suspensión temporal de la expedición de actas del estado civil

viciadas o instrumentadas de manera irregular. Esta resolución, según estableció la JCE, “persigue depurar el registro civil de las irregularidades presentes en el mismo, debido a errores, omisiones o fraudes en la instrumentación de los actos del estado civil” (Observatorio de Derechos Humanos, 2011). Sin embargo, asociaciones locales de defensa de los migrantes y de los dominico-haitianos como el Centro Bonó, MUDHA o el Centro de Formación y Acción Social y Agraria (CEFASA) han denunciado que ha sido usada para negar la entrega de copias de actas de nacimiento a dominicanos/as de ascendencia haitiana, que fueran instrumentadas de buena fe y conforme a las normas sobre el derecho a la nacionalidad vigente hasta la promulgación de la nueva Constitución en 2010. Sin estas copias, miles de dominicanos de origen haitiano han sido imposibilitados de culminar sus estudios secundarios, de matricularse en una universidad, de solicitar el pasaporte y de obtener la cédula de identidad nacional. A su vez, al no contar con este documento, no han podido participar en elecciones, postularse como candidatos a las elecciones, abrir cuentas bancarias, adquirir o transferir propiedades, obtener beneficios sociales o registrar el nacimiento de sus propios hijos como ciudadanos dominicanos (Observatorio de Derechos Humanos, 2011).

Irrespetando la Sentencia de la Corte, en 2010 se aprobó una nueva Constitución por medio de la cual se cambiaron las condiciones para acceder a la nacionalidad, haciéndolas aún más restrictivas. Se agregó que para su obtención en virtud del jus solis, los padres de la persona nacida en el territorio deben ser residentes legales (Constitución de la República Dominicana, 2010, Art. 18). De esta manera, la situación de ilegalidad de los padres es transmitida a los niños.

Amplias han sido las denuncias de diferentes instituciones, Organizaciones No Gubernamentales (ONG's) y colectivos nacionales e internacionales que han postulado desde hace más de una década que la República Dominicana persigue una política discriminatoria hacia los inmigrantes haitianos y sus descendientes. Por citar algunas instituciones internacionales, se puede mencionar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a través de su informe anual de 1991 (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 1991), a Human Rights Watch en su trabajo *Personas ilegales: haitianos y dominico-haitianos en República Dominicana* (Human Rights Watch, 2002) o a Amnistía Internacional en un reporte de junio de este año (*Amnistía República Dominicana*, 2013). A nivel local, se puede citar a Dina Adámes, directora del Servicio Jesuita de Refugiados y Migrantes quien asegura que se trata de una “voluntad política de mantener a este grupo poblacional [los dominico-haitianos] sin documentación” (El nuevo Diario, 2011).

Por su parte, el Estado dominicano desconoce todo tipo de acusaciones en torno a políticas discriminatorias. Altos funcionarios suelen hacer declaraciones desentendiéndose de estas

denuncias. "No existe en nuestro país una política discriminatoria", establece Roberto B. Saladín, ex embajador dominicano ante la Organización de los Estados Americanos. Afirma, en cambio, que pueden existir posibles casos de negación de documentos, ya que "en República Dominicana, como en el resto del mundo, no existen sistemas infalibles", pero que se tratan de "errores aislados" (Diario Libre, 2012). En este mismo sentido, el miembro titular de la Junta Central Electoral, José Ángel Aquino manifiesta que hay ciudadanos de otras nacionalidades que se ven afectados por la imposibilidad de conseguir un duplicado de sus certificados de nacimiento, por lo que no se trata de una política dirigida hacia los haitianos (Olivares R., 2013).

A pesar de ello, en esta polémica coyuntura fue que el 23 de Septiembre de 2013, el Tribunal Constitucional (creado con la reforma constitucional de 2010) se pronunció con una Sentencia que estableció que los extranjeros nacidos en el país cuyos padres hayan tenido una situación migratoria ilegal (de tránsito) desde el año 1929 a la fecha no tendrán la nacionalidad dominicana. El Tribunal sentó este precedente tras un recurso de amparo interpuesto por Juliana Deguis Pierre, quien nació en el territorio nacional y es hija de ciudadanos extranjeros en "tránsito" (Rivas, 2013).

Múltiples fueron las reacciones a este fallo, destacándose las que vieron en él una aplicación retroactiva de la ley y un sin número de violaciones tanto al derecho interno como externo (Rodríguez Gómez, Inconsistencias de la Sentencia del TC, 2013). Además, la Sentencia recibió rápidamente críticas de un amplio sector de intelectuales y juristas, que no dudaron en calificarla de "error mayúsculo" (Perdomo N. , Después de la Sentencia qué, 2013), "contagiada de falso patriotismo y falso nacionalismo" (Listín Diario, 2013), "genocidio civil" (Díaz, 2013a) o "apartheid dominicano" (Ceara-Hatton, 2013). Por su parte, el Tribunal Constitucional argumentó que apeló a la Soberanía Nacional que poseen los Estados de decidir quiénes deben ser sus nacionales (Tribunal Constitucional de la RD, 2013, p. 6-7) y, frente a las denuncias que postulan que se crearían futuros casos de apatridia, afirmó que eso no pasaría dado que las personas afectadas pueden reclamar siempre la nacionalidad haitiana (Observatorio de Derechos Humanos, 2011).

En este especial contexto, los planteos de aquellos que sostienen que las medidas presentadas han tenido por objetivo bloquear el acceso a la nacionalidad de los dominicanos de origen haitiano adquieren una relevancia alarmante. Asimismo, esta hipótesis resulta reforzada por los datos de la reciente Encuesta Nacional de Inmigración de 2012 que postula que el 86% de los hijos de personas extranjeras nacidas en el territorio dominicano son de ascendencia haitiana (Oficina Nacional de Estadística, 2012), lo que sugiere que el universo de aplicabilidad de todas estas disposiciones y políticas está compuesto mayoritariamente por personas de origen haitiano.

Teniendo en cuenta todo lo anteriormente expuesto, el presente trabajo tiene por objeto confirmar la polémica hipótesis que postula que detrás de las resoluciones, reformas, cambios legislativos y acciones emprendidas por los diferentes organismos y poderes del Estado respecto a la definición de quiénes son nacionales dominicanos, se oculta una voluntad estatal deliberada de limitarles el acceso a la nacionalidad a los ciudadanos de origen haitiano, configurando de esta manera una política discriminatoria.

A través de un estudio de caso, este trabajo permitirá aportar luz sobre un tema álgido de relevancia nacional e internacional en la actualidad, enmarcado dentro de las históricamente complejas relaciones dominico-haitianas.

## **1.2. Secciones del trabajo**

En la Primera Parte de este trabajo se procederá a realizar una introducción al mismo. Luego de planteado el problema objeto de estudio y de presentadas las diferentes secciones que tendrá, se proseguirá con el desarrollo del Objetivo, la Justificación y la Metodología del mismo.

En la Segunda Parte, correspondiente a los Antecedentes y al marco teórico, se realizará una breve contextualización histórica del tema, comenzando desde la independencia dominicana para llegar al tiempo presente y establecer así la coyuntura actual, junto con el marco legal que ha definido el acceso a la nacionalidad desde 1929 hasta el comienzo de los cambios que lo modificaron sustancialmente, en 2004. Asimismo, se establecerá el marco teórico con que se evaluarán esos cambios en la siguiente sección.

En la Tercera Parte se realizará un análisis de las modificaciones que han impactado en el marco de acceso a la nacionalidad y de los efectos que esto generó en los dominicanos de ascendencia haitiana, teniendo en cuenta los criterios expuestos en la sección anterior, en el marco teórico. De esta manera, se analizarán en profundidad la nueva ley migratoria n°285 de 2004, la Circular n°12 y la Resolución n°17 emitidas por la Junta Central Electoral en 2007, la reforma Constitucional de 2010 y el fallo n°168 del Tribunal Constitucional de septiembre de 2013.

Finalmente, en la Cuarta Parte se procederá a esbozar las consideraciones finales de este trabajo, donde se presentará la conclusión del mismo y las referencias bibliográficas que darán cuenta de las fuentes utilizadas.

### 1.3. Objetivo, Justificación y Metodología

El objetivo del presente trabajo es analizar los cambios realizados por las diferentes agencias y poderes del Estado dominicano en la legislación que regula el acceso a la nacionalidad, a fin de comprobar la hipótesis que sostiene que estas modificaciones responden a una política estatal discriminatoria de bloqueo al acceso a la ciudadanía a los dominicanos de origen haitiano.

La justificación de la elección de esta problemática está dada por el interés genuino de comprenderla en profundidad, tras haber trabajado en lo que se considera uno de los sectores más desfavorecidos de la República Dominicana, un batey<sup>4</sup>, y haber visto de primera mano la situación a la que se encuentran expuestas las personas que no consiguen los documentos necesarios para acceder a todos los derechos que implica ser ciudadano.

Asimismo, se trata de un asunto que desde hace más de una década recorre los diarios, está instalado en la opinión pública nacional y moviliza a diferentes actores de la sociedad civil organizados en ONG's de defensa de los derechos humanos y de los derechos de los dominicanos de ascendencia haitiana, al mismo tiempo que en agrupaciones representantes del sector nacionalista, en defensa de la Soberanía Nacional. Además, este tema adquiere especial relevancia y actualidad dado que la Sentencia n°168 del Tribunal Constitucional ha suscitado reacciones no sólo a nivel local y regional sino también internacional. En ese sentido, es importante también verlo a la luz de las históricamente complejas relaciones domínico-haitianas y de las repercusiones a nivel mundial respecto de las consecuencias que el no-respeto de los compromisos internacionales sobre derechos humanos adoptados por el Estado dominicano puede traer.

Respecto de la Metodología, el trabajo se realizará a través de un estudio de caso. El fenómeno a analizar, es decir, la Variable Dependiente, serán las modificaciones en el marco legal de acceso a la nacionalidad. Para dar cuenta de esto, se tendrán en cuenta dos explicaciones posibles, las variables independientes, que son:

---

<sup>4</sup> Durante abril de 2012 y febrero de 2013 trabajé para la Fundación Yspaniola como responsable del Programa de Becarios del Batey Libertad, una comunidad de trabajadores dominicanos, haitianos y domínico-haitianos situada al norte de República Dominicana, a tres horas de Santo Domingo, la capital.

1. Las modificaciones en el marco legal de acceso a la nacionalidad son la consecuencia de la decisión soberana del Estado de establecer quiénes son sus nacionales y mejorar el sistema migratorio.

2. Estas modificaciones persiguen el objetivo de limitar el acceso a la nacionalidad a un grupo específico de personas: los de origen haitiano.

Para realizar dicho análisis se utilizarán fuentes primarias como ser los textos oficiales de las leyes, reglamentos, sentencias y resoluciones, entre otros, que establecieron el marco de acceso a la nacionalidad desde 1929 y sus cambios hasta la actualidad. También se usarán artículos de diarios y revistas publicados en plena polémica por la Sentencia n° 168 del Tribunal Constitucional, al mismo tiempo que entrevistas y observaciones obtenidas a lo largo de la investigación, realizada en el territorio de la República Dominicana entre enero y diciembre de 2013. Asimismo, se hará uso de fuentes secundarias como libros y artículos académicos y periodísticos.

## II. SEGUNDA PARTE: ANTECEDENTES Y MARCO TEÓRICO

### 2.1. Contexto histórico: relaciones dominico-haitianas e inmigración haitiana en RD

Históricamente, las relaciones entre Haití y República Dominicana han estado marcadas por períodos donde el conflicto ha prevalecido por sobre el acercamiento y la comprensión (Silié, Aspectos y variables de las relaciones entre República Dominicana y Haití, 2005). Numerosas reivindicaciones históricas reales y percibidas no han hecho más que generar tensión entre los Estados (Human Rights Watch, 2002, p.7). Por ejemplo, los dominicanos siguen resintiendo al gobierno haitiano por la invasión a su país entre 1822-1844<sup>5</sup>, al mismo tiempo que los haitianos recuerdan la matanza de miles de sus nacionales realizada por Trujillo en 1937, por no mencionar los conflictos en torno a la demarcación limítrofe que lograron ser resueltos recién en los años cuarenta.

La inmigración de nacionales haitianos hacia República Dominicana debe por tanto ser comprendida dentro de este particular contexto, ya que representa un fenómeno social multicausal y complejo, que se ha configurado como una de las principales fuentes de tensión. Al respecto, Jean Ghasmann BISSAINTHE (2002) en su obra *Paradigma de la migración haitiana en República Dominicana: Migración, Raza y Nacionalidad* afirma que:

El tema de la inmigración haitiana no es tratado en RD como un fenómeno migratorio, sino como “el problema haitiano”. Es decir, no se reconoce el movimiento de personas como un proceso de migración, sino como una amenaza o estrategia del estado haitiano para penetrar en territorio y volver a repetir los acontecimientos de invasiones sangrientas de Dessalines o de la ocupación pacífica de Boyer en el siglo XIX. Haití ha sido siempre considerada como una amenaza para la RD debido a toda una campaña que se montó y a un estereotipo de carácter cultural e histórico que se ha transmitido desde la época de Trujillo (P. 16).

Es apropiado rescatar en este sentido lo que postula Franklin Pichardo en su obra *Du racisme et de l'anti-haïtianisme*<sup>6</sup>, donde plantea que para entender las relaciones dominico-haitianas se deben separar dos niveles: el primero, concierne a las relaciones oficiales entre los gobiernos,

---

<sup>5</sup> Los haitianos expulsaron a los franceses en 1804, mientras que los dominicanos proclamaron su independencia de España en 1821. En 1822, los haitianos ocuparon el sector oriental de la isla, invadiendo así RD. La verdadera independencia resultó entonces ser esta última cuando en 1844, Juan Pablo Duarte lideró las fuerzas que expulsaron a los haitianos (Human Rights Watch, 2002, p.7).

<sup>6</sup> [Del racismo y del anti-haitianismo] Todas las traducciones de este trabajo son propias.

donde éstos son los participantes y artífices de conflictos armados, políticos y diplomáticos; y el segundo, conformado por los pueblos de ambos países, que no es más que un elemento manipulado por el primero, pero que no es fuente original de conflicto *per se* (Pichardo, 2013). En este sentido, es importante tener en cuenta lo que sostiene el autor respecto de los orígenes de los conflictos:

Les conflits et les difficultés qui ont vu le jour entre Haïti et République Dominicaine n'ont pas leurs racines dans les sentiments ni dans les intérêts des masses populaires haïtiennes ou dominicaines, mais ont été le résultat du choc des intérêts des deux oligarchies qui ont exploité depuis toujours les deux peuples. Cependant, la manipulation de ces conflits par ces mêmes oligarchies, a donné une fausse image, qui les a présentés comme des confrontations entre les Haïtiens et les Dominicains. [...] Il en résulte que les masses populaires des deux pays s'approprièrent ces conflits et ces contradictions comme les leurs (p. 98).<sup>7</sup>

Comprender la complejidad de este fenómeno migratorio requiere además conocer el contexto de realidades desiguales en el que se enmarca (Oficina Nacional de Estadística, 2012, p.17). Si bien Haití y República Dominicana son cohabitantes de la misma isla y son comparables en términos de cantidad de población -ambos poseen aproximadamente unos diez millones de habitantes (World Bank, 2013b 2013c)-, son más los aspectos que los alejan que los que los acercan. En cuanto al territorio, Haití sólo tiene la mitad de superficie que su vecino<sup>8</sup>. Además, las diferencias lingüísticas, culturales y raciales percibidas entre las dos poblaciones, que cristalizaron durante la época colonial cuando RD estaba bajo el dominio español y Haití bajo el francés, no facilitan la convivencia (Human Rights Watch, 2002). Los haitianos, de habla criolla como primera lengua<sup>9</sup> y francesa como segunda, son descendientes de esclavos africanos, mientras que los dominicanos -que también tienen antepasados africanos pero que han enfatizado a lo largo de su historia el componente hispánico- hablantes del español, exaltan su ascendencia europea.

Asimismo, los contrastes en cuanto al nivel y calidad de vida también son notorios. Según el Banco Mundial, mientras que los dominicanos gozan de una esperanza de vida de 73 años, en el caso haitiano ésta sólo llega hasta los 62. El PBI per cápita dominicano fue en 2012 de 5.736 U\$D, 7 veces más que el de sus vecinos (771 U\$D) (World Bank, 2013d). La pobreza en el lado oriental

---

<sup>7</sup> Los conflictos y dificultades que se produjeron entre Haití y RD no tienen origen en el sentimiento ni en el interés de las masas populares haitianas o dominicanas, sino que fueron el resultado del choque de intereses entre dos oligarquías que han explotado a sus pueblos desde siempre. Sin embargo, la manipulación de estos conflictos por las mismas oligarquías creó una falsa imagen, que los presentó como confrontaciones entre haitianos y dominicanos. El resultado fue que las masas de los dos países se apropiaron de estos conflictos y contradicciones como si fueran suyos.

<sup>8</sup> República Dominicana cuenta con un territorio de 48.700 km<sup>2</sup>, mientras que Haití con uno de 27.750km<sup>2</sup> (Infolaso, 2013).

<sup>9</sup> Si bien los haitianos hablan francés, este no es sino su lengua segunda, la de la escolarización y los actos oficiales de la vida civil. El idioma materno de la mayoría de los haitianos (salvo del pequeño número de ciertos haitianos de la élite que lo menosprecia) es el criollo haitiano, lengua estructurada sobre el francés con aportes de las diferentes lenguas africanas que los esclavos trajeron al nuevo mundo.

de la isla alcanza al 40% de la población, mientras que del lado occidental alcanza al 78% de los haitianos (World Bank, 2013a), que se encuentran en condiciones de extrema miseria sobretudo después del terremoto de 2010 que dejó 217.000 muertos<sup>10</sup>. Es pertinente recordar que desde hace nueve años Haití cuenta con la presencia de la Misión de las Naciones Unidas para la Estabilización de Haití (MINUSTAH)<sup>11</sup>, cuyos resultados han sido cuestionados tanto por los donantes internacionales como por los países contribuidores de tropas debido a la falta de perspectivas de mejora (Dabène, 2009). No es de sorprender entonces que las altas tasas de desempleo<sup>12</sup>, la crisis medioambiental<sup>13</sup>, el aumento de la violencia (La Informacion, 2013) y la inestabilidad política hagan inevitable la migración de la mano de obra excedentaria a RD, que durante las últimas décadas se ha beneficiado de un crecimiento económico y ha demostrado la estabilidad de su sistema democrático.

De hecho, como establecen Ceara-Hatton & Cañete Alonso, la inmigración de personas de nacionalidad haitiana hacia RD constituye uno de los flujos migratorios de carácter laboral más importantes y de mayor antigüedad entre los países limítrofes de América Latina y el Caribe (2010, p. 80). Sin embargo, a pesar de su importancia, la investigación científica ha tenido escasa presencia en el abordaje de la inmigración como fenómeno y sobretudo en su cuantificación exacta, dando lugar a lo que Wooding & Moseley-Williams denominan el mito de “los otros”, según el cual los inmigrantes haitianos y sus descendientes constituyen una población numerosa y creciente que no ha logrado integrarse a la sociedad dominicana (2004, p. 34). En este mismo sentido, la llegada de inmigrantes haitianos constituye un tema candente de la vida política dominicana, usado frecuentemente por la clase política con fines partidistas. Según el contexto y el objetivo, las figuras políticas dominicanas ofrecen estimaciones diferentes del número de haitianos radicados en el país, que va desde los dos millones -esgrimidos durante períodos de exaltación nacionalista, como son las campañas electorales-, hasta el cuarto de millón -cuando los intereses de los empresarios

---

<sup>10</sup> El terremoto de 7,2 grados en la escala de Richter que se produjo el 10 de enero de 2010 dejó un saldo de 217,000 muertos y 1,5 millones de personas sin hogares. Actualmente 172,000 personas viven fuera de sus casas en condiciones de miseria absoluta (América Economía, 2013). La capital, Port-au-Prince se encuentra en pleno proceso de reconstrucción (Testimonio personal tras varios viajes realizados a Haití).

<sup>11</sup> Es interesante mencionar que RD es el único vecino de Haití, y no participa directamente en el proceso de estabilización y pacificación. Sin embargo, es importante recordar que al momento del trágico terremoto, fue el primero en convocar a los donantes de todo el mundo para colaborar en la reconstrucción de la zona metropolitana de Puerto Príncipe. (Díaz J. C., 2013).

<sup>12</sup> Se estima en un 40% (Indexmundi, 2013), pero otras fuentes hablan de hasta el 90% (Mission of Hope Haiti, 2013)

<sup>13</sup> Se estima que la deforestación llega al 98% del territorio (NTN24, 2013).

dominicanos hacen necesaria la llegada de nuevos contingentes de mano de obra barata (Dabène, 2009).

Encontrar los orígenes de este gran proceso migratorio implica remontarse a la primera parte del siglo pasado, cuando la inmigración laboral haitiana adoptó el carácter de masiva<sup>14</sup>, en el contexto de la expansión agroexportadora azucarera dominicana y de las intervenciones militares de Estados Unidos en Haití y en RD<sup>15</sup>. El reclutamiento de braceros (cortadores de caña) haitianos se daba dentro del marco de acuerdos estatales entre ambos países<sup>16</sup>. Esta inmigración, promovida y regulada por ambos gobiernos, consistía en que RD estimaba el número de braceros que necesitaba para cada período de cosecha de caña de azúcar, la zafra, y el gobierno haitiano reclutaba a los campesinos mediante mecanismos muchas veces coercitivos (Silié, 2003, p.1). Los contratados eran así enviados a RD escoltados por soldados en camiones de las plantaciones y las factorías azucareras (los ingenios), y en el proceso había una serie de pagos que recibían todos los involucrados, por lo que si bien esta inmigración era oficial, estaba irregularmente manejada (Cuello, 1997). Una vez en el país, los jornaleros eran distribuidos en los distintos ingenios.

Durante la época de Rafael Leónidas Trujillo<sup>17</sup> (1930-1961) se promulgó la ley de migración de 1939 que definió la categoría migratoria de los “jornaleros temporeros” y las condiciones de su entrada al país. Asimismo, una serie de Acuerdos Bilaterales<sup>18</sup> firmada entre Haití y RD estableció las condiciones de trabajo. El primer Acuerdo Bilateral (1952) estipuló, por citar algunos puntos, que las empresas contratantes les pagarían el mismo salario que a los trabajadores dominicanos,

---

<sup>14</sup> La migración de trabajadores haitianos se inició hacia 1880, cuando RD buscaba fuentes alternativas a la demanda de mano de obra temporera e inmigrante (procedente hasta ese entonces de las Antillas menores) que requería el reciente desarrollo de la producción azucarera a escala industrial (Martínez, 1995).

<sup>15</sup> Estados Unidos invadió Haití en 1915 y dirigió el país hasta 1934. La invasión fue justificada por Robert Lansing, entonces secretario de Estado, porque “la raza negra es incapaz de gobernarse a sí misma y tiene una tendencia inherente a la vida salvaje y una incapacidad física de civilización” (Galeano, 2010). En el caso de RD, el debilitamiento de las finanzas del estado dominicano llevaron a que Estados Unidos interviniera militarmente la isla (1916-1924) para cobrar su deuda (Portal Dominicano, 2013d).

<sup>16</sup> Durante la época de la invasión norteamericana, era el Ejército norteamericano principalmente quien se encargaba de ello.

<sup>17</sup> Rafael Leónidas Trujillo Molina, o el “Generalísimo”, como él se hacía llamar, fue uno de los personajes más siniestros de la historia dominicana. Con un golpe de Estado en febrero de 1930 y la organización de unas “elecciones” unos meses más tarde, se hizo con el poder, donde permaneció durante 31 años. Al dirigir el Estado como si fuera de su propiedad, Trujillo se embarcó en la compra de empresas que antes eran de capitales extranjeros, lo que incluyó a partir de los años ’40 ingenios azucareros (Portal Dominicano, 2013e).

<sup>18</sup> Dos de los tres acuerdos realizados fueron firmados durante el período de Trujillo. El primero, en 1952, fue firmado por el Presidente haitiano Paul E. Magliore, y el segundo, por François Duvalier en 1959 (Acuerdo sobre la contratación en Haití y la entrada en República Dominicana de jornaleros temporeros haitianos, 1959).

les brindarían condiciones higiénicas de vida, harían las diligencias necesarias para obtener el permiso de residencia temporal, y que los repatriarían cuando terminara la zafra (art. 1).

La realidad, sin embargo, no se ajustó a lo pactado. Los jornaleros vivían en pequeñas aldeas (“bateyes”) dentro de las plantaciones azucareras en condiciones que Wooding & Moseley-Williams describen como “casi inhumanas”: estas pequeñas construcciones precarias estaban sucias, repletas de personas, no disponían de agua, electricidad ni instalaciones sanitarias. Los servicios de salud, cuando existían, eran rudimentarios. Todo el capital de los trabajadores era un machete, una botella de agua y un colchón (2004, p.41). Además, como establece Cuello (1997), los braceros eran prisioneros de facto, ya que no tenían derecho a salir de los ingenios<sup>19</sup>, y el Estado<sup>20</sup> no intervenía dentro, ya que el municipio no tenía autoridad alguna sobre las empresas. Por tanto, los trabajadores estaban sujetos a la voluntad de los propietarios de estos ingenios, que se conformaron como enclaves dentro del territorio (Wooding & Moseley, 2004, p. 42). Otro punto importante que no se respetó fue lo relativo a las repatriaciones, ya que, como establece Wilfredo Lozano (1998), “el proceso de contratación y repatriación de los trabajadores era tan oneroso que muchos ingenios preferían dejarlos en el territorio al finalizar la zafra, y recontratarlos al siguiente año”.

La muerte de Trujillo en 1961<sup>21</sup> dio surgimiento a un período político marcado por la lucha de diferentes grupos que pretendían ocupar el nuevo espacio vacante y organizar el rumbo político. Tras elucubraciones de sectores trujillistas y un golpe de Estado fallido, se convocaron las primeras elecciones democráticas en más de 30 años. La victoria electoral fue atribuida a Juan Bosch, del Partido Revolucionario Dominicano (PRD)<sup>22</sup>, quien rápidamente instauró un régimen de corte liberal que suscitó el desacato de las fuerzas conservadoras, aliadas a los intereses de Estados Unidos. El putsch no se hizo esperar, y a siete meses de su llegada al poder, Bosch fue mandado al

---

<sup>19</sup> El Art. 7 del Primer Acuerdo Bilateral establece: “Los trabajadores y sus familias permanecerán en los campos de las empresas que los empleen durante toda la época de su contrato de trabajo. Todo abandono por un trabajador del sitio indicado en el contrato de trabajo dará lugar a su repatriación inmediata”.

<sup>20</sup> Es importante recordar que el Estado estaba encarnado en Trujillo, quien lo dirigía de manera autoritaria, corrupta y como si fuese su propiedad (Portal Dominicano, 2013e). Además, para 1956, el dictador había logrado comprar a la West Indies Sugar, de capitales americanos, todos sus ingenios. Para efectuar estas operaciones utilizó un préstamo del Banco de Reservas de propiedad estatal, y su garante fue el Banco Central. Luego de esta compra, sólo el Central Romana, de la South Porto Rico Sugar Co. y la Casa Vicini, permanecieron como empresarios privados en el negocio. Trujillo pasó así a controlar el 80% de toda la producción industrial y sus empresas empleaban alrededor del 45% de la mano de obra de todo el país (Museo de la Resistencia Dominicana, 2013).

<sup>21</sup> Trujillo murió asesinado el 30 de mayo de 1961 tras un exitoso complot organizado por un grupo de ciudadanos. Este hecho es conocido popularmente como “el ajusticiamiento” y actualmente ha salido una película, *El Teniente Amado*, que relata este episodio.

<sup>22</sup> El PRD por Juan Bosch en 1939 en Cuba, bajo lineamientos de un esquema de partidos de centro-izquierda. Es uno de los principales partidos dominicanos contemporáneos, junto al Partido de la Liberación Dominicana (PLD); que fue paradójicamente también fundado por Bosch en 1973. El PLD es el actual partido en el poder.

exilio. La represión se instaló a través de un Triunvirato que no dudó en ejecutar a un grupo guerrillero sublevado en la montaña, lo que generó el levantamiento de una facción de las Fuerzas Armadas que reclamaba el restablecimiento de la constitucionalidad. Días después, 42.000 soldados estadounidenses desembarcaron en las costas dominicanas. Tras meses de enfrentamientos, se realizaron elecciones tuteladas por las tropas invasoras, que dieron como “ganador” al doctor Joaquín Balaguer, prominente figura del trujillismo, y a su partido: el Partido Reformista Social Cristiano (PRSC).

Este particular contexto estuvo acompañado por uno similar del otro lado de la frontera, con el advenimiento de François Duvalier (“Papa Doc”, 1957-1961) y de su hijo Jean-Claude (“Baby Doc”, 1961-1986). Los agitados contextos en ambos países generaron fuertes tensiones a partir de 1963, que desencadenaron entre 1967-70 amenazas de guerra y la militarización de la frontera (Wooding & Moseley-Williams, 2004, p.23).

Si bien las políticas de contratación colectiva continuaron a través del reciente Consejo Estatal del Azúcar<sup>23</sup> (CEA) creado con los ingenios incautados a Trujillo (Economista Dominicano, 2013) y se firmó el tercer Acuerdo Bilateral con Haití<sup>24</sup>, este clima insular provocó un descenso en el flujo de obreros tanto haitianos como dominicanos. Respecto de los haitianos, porque el cierre de la frontera limitaba los acuerdos entre individuales (Wooding & Moseley, 2004, p.23), y de los dominicanos, porque el clima tenso los llevó a emigrar en busca de mejores condiciones o asilo político (OCDE, 2010, p.263).

Los años setenta trajeron cambios respecto de la contratación de braceros: los acuerdos fueron sustituidos por contratos anuales firmados entre Balaguer y “Baby Doc” (1971, 1973, 1974, 1975 y 1976) y se agregaron pagos para el gobierno haitiano que, según Lora, superaban el millón de dólares (Lora, 2013)<sup>25</sup>. Esto terminó de asentar, en palabras del exdirector del programa de Flacso para República Dominicana, Rubén Silié, “un sistema no sólo irregular, sino corrupto” (2005). En esos años se produjo también el descenso del precio internacional del azúcar que,

---

<sup>23</sup> En 1966, mediante la Ley No. 7, se crea el Consejo Estatal del Azúcar (CEA) como organismo autónomo, cuyo objetivo es la coordinación y el eficiente funcionamiento de los ingenios del Estado (Consejo Estatal del Azúcar, 2013).

<sup>24</sup> El tercer Acuerdo Bilateral (Acuerdo sobre la contratación en Haití de jornaleros temporeros haitianos, 1966) fue firmado en Puerto Príncipe en 1966 por François Duvalier, Presidente Vitalicio de Haití, y Joaquín Balaguer, por RD.

<sup>25</sup> Lora estima que esta práctica continuó hasta el 2000 y que se enviaron un mínimo de 19 mil haitianos por año (Lora, 2013).

sumado a la incapacidad de administrar eficazmente los ingenios que el CEA demostraría a lo largo de la década, pondría en jaque al sector azucarero en 1985 (Al momento, 2010).

El debilitamiento de la economía agroexportadora<sup>26</sup> dio paso a una economía de servicios abierta al exterior que generó amplia movilidad de la fuerza laboral dominicana hacia otros países, lo que dejó un espacio para la mano de obra extranjera (OCDE, p. 264). Esto configuró lo que Silié denominó “La Nueva Inmigración haitiana” (2003), caracterizada por significativos aspectos que la diferencian de la del pasado. Por ejemplo, en la medida en que ya dejaron de existir los mecanismos represivos de restricción estatal, los inmigrantes comenzaron a ingresar al mercado de trabajo por vías individuales basadas en redes informales de amigos y familiares que se conectan directamente con los demandantes de esa mano de obra. Además, la diversificación de las fuentes de trabajo, hizo no sólo que se insertaran en otros sectores agrícolas (como el arrocero o el cafetalero), sino que penetraran en nuevos ámbitos como la construcción, la industria turística, el servicio doméstico y el comercio informal (Silié, 2003). Los cambios se perciben también en su procedencia, ya que la actual inmigración es más variada y su asentamiento corresponde a zonas urbanas, al mismo tiempo que posee mayores niveles de escolarización y cuenta con una mayor presencia de mujeres (Ceara-Hatton y Cañete Alonso, 2010, p. 96).

Esta nueva inmigración se produjo dentro de la ola de democratización que se esparció por el mundo durante los años ochenta, y que en la isla estuvo marcada, en Haití, por el desplazamiento de la familia Duvalier en 1986 y, en RD, por la consolidación democrática de los gobiernos del Partido Revolucionario Dominicano (PRD) desde 1978 hasta 1986 (Piantini, 2006). Esto permitió que se configurara un acercamiento en el ámbito de las relaciones internacionales, a través de la participación de ambos en negociaciones y acuerdos comerciales con el resto de los países del Caribe (Silié, 2003).

Ese momento de entendimiento resultó breve, ya que el golpe de Estado contra el presidente haitiano Jean-Bertrand Aristide en 1991 reinstaló el conflicto. Si bien el gobierno dominicano no avaló formalmente a los golpistas, los militares haitianos encontraron un fuerte apoyo para resolver la logística de aprovisionamiento que les dificultaba el embargo impuesto por las Naciones Unidas y la Organización de Estados Americanos (OEA). La comunidad internacional exhortó entonces a

---

<sup>26</sup> Si bien el declive de la industria azucarera dominicana comenzó en la década de los 80 con el cierre de los dos primeros ingenios (Catarey y Esperanza), su derrumbe se completó con la “capitalización” de los diez ingenios del Estado que quedaban (1999-2000), dos de ellos ya cerrados (Al momento, 2010).

suspender este apoyo de facto, y planteó, en caso de agudización del conflicto, la posibilidad de que RD recibiera a refugiados haitianos (Piantini, 2006). Frente a estas demandas, Balaguer lanzó la acusación de que Estados Unidos, Canadá y Francia, junto a la comunidad internacional, tenían un plan para unificar el territorio de la isla de modo que los dominicanos cargaran con el peso de la crisis haitiana<sup>27</sup> (Silié, 2003).

Además, para esa época comenzaron a salir a la luz violaciones de derechos humanos que involucraban a ciudadanos haitianos, cuando proliferaron ONG's y grupos de base que se instalaron a trabajar en las comunidades rurales más pobres del país en defensa de los derechos laborales (Wooding & Moseley, 2004, p. 78). Los bateyes<sup>28</sup> y braceros haitianos ganaron visibilidad internacional puntualmente a través de una campaña internacional realizada en 1991 por Lawyers' Comitee for Human Rights, una coalición de abogados que denunciaba, a través de un informe intitulado *A childhood abducted: Children cutting sugarcane in the Dominican Republic*, no sólo el trato discriminatorio y denigrante al que estaban expuestos los trabajadores, sino el hecho de que también había niños trabajando en las plantaciones (LCHR, 1991). Estas denuncias fueron escuchadas por la Organización Internacional del Trabajo y se hicieron eco de otros organismos internacionales que expresaron su preocupación sobre la situación (Wooding & Moseley Williams, 2004, página 79). La respuesta del Estado, a través del Presidente Balaguer, consistió en promulgar el decreto número 233-91, que en su artículo 1<sup>ro</sup> establecía: "Se dispone la repatriación de todos los menores que no hayan alcanzado la edad de dieciséis años, de nacionalidad extranjera, que venían trabajando como braceros en la siembra, cultivo, corte y acarreo de la caña"; y en su artículo 3<sup>ro</sup>: "se dispone la repatriación de todos los trabajadores extranjeros, mayores de sesenta años de edad de los bateyes, tanto pertenecientes al Estado como lo que son propiedad de empresas privadas" (Decreto n° 233-91, 1991). Wooding & Moseley-Williams afirman que "bajo el disfraz de medida humanitaria que eximía a los jóvenes y mayores del trabajo en los campos de caña, se iniciaron de inmediato las deportaciones indiscriminadas de jóvenes, adultos, y personas mayores" y estiman que unas 35.000 personas fueron expulsadas y muchas se fueron por su propia iniciativa para evitar persecuciones (2004, pag. 80). En un informe de septiembre de 1991, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos concluyó que el decreto había "impuesto una expulsión

---

<sup>27</sup> Como sostiene Manolo Pichardo en un artículo publicado el 25 de agosto de este año: "Nunca hubo pruebas, ni las ha habido hasta ahora [de una intención de unificar la isla]" (Pichardo M. , 2013).

<sup>28</sup> Si bien muchos ingenios dejaron de funcionar en los años 90, los bateyes permanecieron como residencias, ya no sólo de los ex trabajadores de los ingenios, sino también de dominicanos que se fueron asentando con los años y de los nuevos migrantes haitianos. Los bateyes representan actualmente las comunidades más pobres de RD.

colectiva” y “desatado una persecución indiscriminada contra los haitianos y sus descendientes, nacidos o no en la República Dominicana, con la intención de expulsarlos del país” (CIDH, 1991). Actualmente, las expulsiones masivas de haitianos constituyen una conocida práctica de la política dominicana de deportaciones<sup>29</sup>.

Las relaciones domínico-haitianas retomaron la búsqueda del entendimiento cuando en marzo de 1996 el presidente René Préval visitó el país y estableció importantes acuerdos con el presidente Balaguer, entre los cuales estuvo la creación de la Comisión Mixta Bilateral Domínico-Haitiana (órgano cuyo fin es el de impulsar las relaciones entre ambos países en ámbitos como el comercio y la inmigración). Esto dio inicio a la creación de un clima de confianza entre los Estados, pero no se tradujo en acciones concertadas exitosas (Silié, 2005). De hecho, los últimos intentos de cooperación, realizados precisamente dentro del marco de la Comisión, fueron el “Protocolo de entendimiento sobre los mecanismos de repatriación” de 1999 y la “Declaración sobre las condiciones de contratación de sus nacionales entre los Gobiernos de la República Dominicana y la República de Haití”, de 2000, que nunca fueron aplicados ni respetados por ninguna de las partes (Banco Mundial, 2012).

Respecto del tema migratorio, los avances en conjunto también se han caracterizado por su escasez. De hecho, la ley n° 95 sancionada en 1939 durante el período trujillista fue la que enmarcó este complejo fenómeno durante 65 años: su actualización se produjo, tras casi una década de debates<sup>30</sup>, recién en 2004 con la promulgación de la Ley 285-04. Asimismo, su reglamento de aplicación, imprescindible para su correcta implementación, no fue redactado sino hasta en 2011, siete años después de su sanción (Reglamento general de aplicación de la ley de migración 285, 2011). La consecuencia fáctica de esta situación fue el relativo vacío procedimental para la puesta en funcionamiento del nuevo ordenamiento institucional que dicha ley prescribe (Evertsz, 2011). Esta larga espera de actualización legislativa puede comprenderse si se considera, como postulan Wooding & Moseley-Williams, el peso de lo político:

La falta de acción gubernamental obedece a razones políticas e ideológicas. Los tres partidos políticos mayoritarios [PLD, PRD, PRSC] se resisten a abordar la cuestión migratoria y el tema de la nacionalidad de los residentes haitianos porque temen las consecuencias electorales de ser vistos como pro-haitianos, situación que aprovecharían sus rivales para acusarlos de traicionar los intereses nacionales (2004, pag 15).

---

<sup>29</sup> Estas operaciones están dirigidas por el ejército, ya que sólo él cuenta con los recursos necesarios para campañas de grande escala (Human Rights Watch, 2002, p. 15)

<sup>30</sup> El primer proyecto de modificación de esta pieza se produjo en 1996, pero no prosperó. Más adelante, en el 2000, fue sometida otra propuesta ante el Congreso Nacional que tampoco no fue aprobada.

Este largo proceso migratorio inadecuadamente atendido no fue sin consecuencias. Una de las más significativas fue en términos demográficos y correspondió al surgimiento de lo que en la historiografía dominicana se dio a conocer como los “dominico-haitianos”: personas nacidas en República Dominicana de ascendencia haitiana (Silié, 2003). El no cumplimiento de los acuerdos de repatriación permitió que muchos jornaleros permanecieran trabajando alternando ciclos de zafra y otros cultivos (como el café<sup>31</sup>), lo que los llevó a instalarse definitivamente en el territorio. Con el paso del tiempo, muchos tuvieron hijos y nietos, y los bateyes se convirtieron en el lugar de residencia de estos nuevos habitantes que, en virtud de la legislación vigente, son ciudadanos dominicanos (Woodin & Moseley-Williams, 2004, p.43).

## 2.2. Coyuntura actual

En la sección anterior se ha hecho una presentación a grandes rasgos del contexto histórico y de los orígenes de la problemática a estudiar. Mas sin embargo, para poder comprender en profundidad sus alcances y su relevancia en la sociedad dominicana, es preciso tener en cuenta cuál ha sido el clima social y político que la ha acompañado, especialmente en este último lustro. Se procederá entonces a esbozar un pequeño *racconto* respecto de las cuestiones más importantes.

Se ha establecido que el foco de este trabajo está puesto en el acceso de los domínico-haitianos a la nacionalidad. Es importante, entonces, mencionar que la socialización de esta población a lo largo de las décadas ha permitido que se incorporen e integren completamente a la sociedad dominicana. Como explican Bridget Wooding y Richard Moseley-Williams en el Capítulo 5 de *Inmigrantes haitianos y dominicanos de ascendencia haitiana en la República Dominicana*, la clave de la integración ha sido la escuela, donde aprendieron el español, y a través de sus profesores y amigos dominicanos, las costumbres y valores dominicanos (p. 50). Si bien algunos domínico-haitianos aprendieron créol en sus casas, actualmente muchos ni siquiera lo hablan. Respecto del vínculo que los descendientes de haitianos mantienen con la tierra de sus padres, estos autores indican que dado que la constitución haitiana no permite la doble

---

<sup>31</sup> La cosecha del café se realiza aproximadamente en los últimos seis meses del año, con posterioridad al de la azúcar, que se realiza durante los primeros.

nacionalidad<sup>32</sup>, en el momento que sus padres registraron a sus hijos en tierra dominicana renunciaron a la posibilidad de que sus hijos obtuvieran en un futuro la ciudadanía haitiana, y por lo tanto, rompieron un vínculo con Haití. “Al nacionalizarse como dominicanos, los haitianos están eligiendo una nueva patria y una nueva identidad” (p.51). Como se verá en el apartado siguiente, los problemas a los que se han enfrentado los dominicanos de origen haitiano han sido de documentación, y no de sentido de identidad o pertenencia a la tierra donde nacieron, se socializaron, se educaron y formaron sus vidas.

Sin embargo, resulta pertinente mencionar que, como establece Ayacx Mercedes Contreras, muchos de los dominicanos de ascendencia haitiana se encuentran ubicados en la base de la estratificación socio-económica de los ciudadanos dominicanos (sólo superados por los inmigrantes haitianos, no-ciudadanos). Esto se debe, según la autora, a que en la República Dominicana existe un claro patrón socio-étnico de estratificación que en función de su identidad negra los mantiene en la parte más baja de la jerarquía social. Como postula la autora en la página 23 de su trabajo titulado *¿Por qué los dominico-haitianos están colocados en la base de la estratificación socio-económica de los ciudadanos dominicanos?*, “la principal razón de la exclusión de los dominico-haitianos es la discriminación y exclusión racial que enfrentan por su identidad étnica. Siendo descendientes de haitianos, continuamente enfrentan el prejuicio racial y la ideología anti-haitiana que permea la sociedad dominicana” (Contreras, 2005). Esta misma postura es compartida por Irmay Reyes-Santos en su trabajo *Capital Neo-Liberal, raza, migración: análisis comparativo de relaciones dominico-haitianas y dominico-puertorriqueñas*, donde afirma que “la asumida diferencia racial entre Haití y República Dominicana funciona para explicar la marginación económica de personas de ascendencia haitiana en la RD. Una memoria racializada de inmigrantes haitianos y sus descendientes les posiciona en lugares que no conllevan prestigio social ni beneficios económicos significativos” (Reyes-Santos, 2008, p.5). Para entender esta “eticización” o “racialización” de los dominicanos de origen haitiano es importante comprender el proceso histórico que se ocultó detrás.

Franklin Pichardo postula que los orígenes del anti-haitianismo se deben encontrar en la manipulación histórica que la oligarquía ha hecho sobre la independencia de la RD. El autor postula que el hecho de que ésta se obtuviera en la lucha contra Haití, permitió al clan oligárquico elaborar

---

<sup>32</sup> Actualmente la Constitución haitiana ha sido reformada, pero esto no afecta a los miles de dominicanos de ascendencia haitiana que nacieron antes de ese cambio.

un profundo sentimiento anti-negro, racista, que, bajo la bandera de un falso nacionalismo, se manifestó como anti-haitiano (Pichardo, 2013, p. 162). En este sentido, Derby & Turits en un artículo titulado *Historias de Terror y los Terrores de la Historia: la masacre haitiana de 1937* en la República Dominicana, establecen que el pensamiento anti-haitiano fue el resultado de la trágica matanza de haitianos que realizó Trujillo en 1937. A su entender, era poco el anti-haitianismo que existía en la población previo a este hecho, y fue precisamente Trujillo quien emprendió una campaña de “hispanización” que llevó al surgimiento de un nacionalismo y a un anti-haitianismo de características raciales. La “masacre del perejil”<sup>33</sup> fue la base de la nueva identidad que se forjó desde el Estado (Derby & Turits, 1993). En este mismo sentido, Pichardo sostiene que cientos de años de discurso hispanista anti-haitiano, reivindicador de un indigenismo que poco conoció la RD (ya que todos los indígenas murieron al poco tiempo de llegado Colón) a través de la utilización sistemática de los recursos del Estado, han conducido a la consolidación de estereotipos racistas, y han provocado el extraño fenómeno de un país compuesto por negros y mulatos, donde las diferencias raciales se manifiestan de manera hipócrita (Pichardo, 2013, p. 163).

En este sentido, si bien la RD es considerada un país multiétnico, con un 65% de población mulata, un 15% negra, otro 15% blanca y el resto de otras etnias, es decir, con un 80% de la población de ascendencia africana (Contreras, 2005, p. 16), esta herencia histórica ha logrado que sus ciudadanos no reconozcan sus orígenes. Como postula el actual embajador en Haití, Rubén Silié, en la Introducción de 17 Opiniones sobre Racismo en República Dominicana, la negación de la africanidad fue la obra lograda de Trujillo, “quien en su afán de clasificar todo durante la dictadura, resaltó la importancia del color para completar la identificación personal. Dada la ideología racial de la dictadura, los dominicanos se sintieron llamados a ubicarse entre los colores de piel que le identificarían con los que supuestamente eran sus únicas raíces. Esta fue la oportunidad para que el color ‘indio’ se entronizara como la categoría de color preferida por los dominicanos, pues los matices del ‘indigenismo’ ofrecían la oportunidad de que todos cupieran en el mismo: indio, indio claro, indio oscuro, indio lavado... Esta negación oficial de la africanidad dominicana es uno de los principales factores para construir los estereotipos racistas sobre las personas de piel negra” (Servicio Jesuita de Refugiados y Migrantes, 2006, p. 12).

---

<sup>33</sup> Se la conoce así, dado que para reconocer a los haitianos en la frontera, donde se realizaron las matanzas, los militares pedían pronunciar la palabra “perejil”. Si tenían dificultades al pronunciarla, entonces según ellos la persona era haitiana.

Este rechazo y negación del componente negro es una de las características que más se destacan en la sociedad dominicana actual. El prejuicio racial no asumido y la defensa constante de autodenominarse no-racista (Servicio Jesuita de Refugiados y Migrantes, 2006, p. 9) contrastan con múltiples prácticas sociales como la del alisado del pelo en las mujeres. Puede parecer un ejemplo un tanto frívolo, pero en realidad es el que mejor describe la negación de sus orígenes: absolutamente todas las mujeres se alisan el pelo, siempre. El pelo crespo u ondulado es llamado “pelo malo”, mientras que el liso, “pelo bueno”. La exigencia está tan marcada que en los lugares de trabajo una mujer puede ser reprendida si aparece con su pelo al natural<sup>34</sup>. Además, la tradición “indigenista” ha dejado al color negro como patrimonio exclusivo de los haitianos, siendo así la manera en que actualmente pueden diferenciarse de los “otros”, los haitianos, quienes son asociados con aquello que es malo o impropio (Servicio Jesuita de Refugiados y Migrantes, 2006).

En este sentido, los haitianos y sus descendientes son en ocasiones víctimas de comentarios discriminatorios y racistas. De hecho, el imaginario popular respecto de Haití<sup>35</sup> y su gente se encuentra cargado de referencias xenófobas. En general, se los vincula con la brujería y el vudú, la violencia y la usurpación. Un ejemplo de esto es una frase que muchos niños dominicanos han escuchado: “Pórtate bien, que si te portas mal, te va a llevar el haitiano” (Díaz J. C., 2013).

Si bien, como se ha mencionado, los dominicanos niegan ser racistas, diferentes organismos internacionales dan cuenta de lo contrario. En el informe realizado en 2008 por el Comité sobre la Eliminación de la Discriminación Racial de Naciones Unidas de la misma Convención firmada por RD, se recomendó aplicar las medidas necesarias para "eliminar la discriminación contra los dominicanos de piel oscura en relación a sus condiciones de trabajo" y destacó que se detectaron casos de discriminación racial basados en el color de la piel (Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial de las Naciones Unidas, 2008). Asimismo, en 2010 el Consejo de Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas (ONU) en Ginebra recomendó que RD debería "considerar la adopción de medidas apropiadas para eliminar la discriminación racial y reconocer a los africanos y a los afrodescendientes como parte de la sociedad dominicana". También sugirió "adoptar estrategias amplias para combatir el racismo, incluidas medidas específicas sobre la

---

<sup>34</sup> A este respecto se puede ver el documental “Pelo bueno, pelo malo” realizado por el español Miguel Parra, quien quedó sorprendido frente a esta práctica que a veces alcanza niveles discriminatorios: <http://www.youtube.com/watch?v=HB4j1qaNPwQ>. Respecto de la extensión de la práctica, alcanza con visitar un barrio popular para ver que en cien metros habrá mínimo tres salones de belleza.

<sup>35</sup> Es importante señalar que existe un gran desconocimiento de la cultura haitiana en República Dominicana. La mayoría de los dominicanos no ha ido a Haití y lo más probable es que nunca vaya.

condición y la protección de las personas de origen haitiano" (Hoy, 2010). Además, este año en el marco de un caso en contra de la República Dominicana en la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Carlos Casado, uno de los peritos de la Corte, afirmó que en RD existe un "racismo estructural" (Apunte, 2013).

Como se ha mencionado previamente, el rol de las asociaciones y organizaciones de defensa de los derechos humanos, desde el comienzo de su trabajo en los años ochenta y hasta la actualidad, ha sido clave para luchar contra esta problemática, dado que han sabido ganar terreno y consolidarse como herramientas de cabildeo tanto a nivel nacional como internacional. Este es el caso del Centro Bonó, que en noviembre de 2011 recurrió a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos para solicitar una revisión de la situación de los derechos humanos en RD, dado la difícil situación de acceso a los documentos probatorios de identidad, expuesta anteriormente en la sección Descripción del problema (Noticias Sin, 2011).

Es de destacar que la discriminación y el racismo, tanto en contra de los inmigrantes haitianos como de sus descendientes, provienen en muchos casos del sector nacionalista, representado por el partido Fuerza Nacional Progresista (FNP) y por varias figuras del Partido Revolucionario Social Cristiano (PRSC). Estos partidos muestran un rechazo tajante con respecto a la llegada de haitianos al país, argumentando que debido a las diferencias raciales y culturales así como por el antagonismo histórico, su presencia amenaza al Estado dominicano (Martínez S., 2003). Incluso han llegado a declarar que "República Dominicana y Haití pronto se verán enfrentados bélicamente si el Gobierno no pone freno a la invasión pacífica de haitianos ilegales" (Dilla Alfonso, 2008). Es esencial señalar que precisamente el FNP ha sido uno de los aliados históricos del PLD, y que muchos de sus miembros ocupan actualmente puestos dentro del gobierno que resultan clave en la problemática que atañe a este trabajo. Por citar a algunas de estas personas, se puede mencionar al líder del Partido, Marino Vinicio Castillo, quien es el director de ética del gobierno. También se encuentra dentro de este grupo al Director de Migración, José Ricardo Taveras Blanco, y al Director del Consejo Nacional de Fronteras, Radhamés Batista, además de Ministros, Consejeros, y embajadores, como el embajador en España César Medina. Como estableció el periodista Juan Bolívar Díaz en una conferencia de prensa, "el grupo más anti-haitiano del país y radical tiene la dirección de fronteras y migración" (Díaz J. B., Conferencia sobre libertad de prensa realizada en el marco de la visita in loco de la CIDH, 2013).

Este nacionalismo encuentra arraigo también en la sociedad civil, a través de expresiones espontáneas u organizadas de rechazo a los inmigrantes. Un ejemplo de esto ha sido la marcha

realizada en agosto de 2012 en Santiago, la segunda ciudad más poblada después de la capital, donde centenares de pobladores de diferentes barrios marcharon exigiendo que las autoridades repatriaran a miles de haitianos indocumentados que se han establecido después del terremoto que azotó Haití el 12 de enero de 2010 (EFE, 2012). Asimismo, se manifiesta también a través de noticias y artículos alarmistas, donde se expone un supuesto plan de invasión por parte de los haitianos. Recientemente, varios diarios<sup>36</sup> se hicieron eco de un plan, descrito por la historiadora e investigadora Luz Brito, “para ‘haitianizar’ República Dominicana bajo una doctrina revolucionaria llamada ‘Teclado de Guerra’, que consistiría en un adiestramiento de todos los haitianos con el objetivo de ocupar esta parte de la isla para fusionarla en una sola nación, con un único gobierno”. Brito afirmó también que “la inteligencia haitiana está siendo entrenada en Francia, y luego llega al país (RD) vestida de mendigo para conocer nuestras costumbres, dónde viven los principales líderes religiosos, económicos, políticos, y sobre todo, saber con suma precisión los lugares de depósitos de armas”. Además, sostuvo que “tienen una red de Ton-Ton Macoute<sup>37</sup> para cuando estalle la guerra, y un sector de ellos se dedicará a matar a las niñas, muchachas y jovencitas en edades reproductivas, para borrar la población dominicana por cualquier medio...” (Rodríguez, 2012). Este “plan” no sólo fue retomado por varios medios, sino que muchos lo analizaron a la luz del hecho que el Presidente de Haití, Michel Martelly, ha ordenado reconstituir las fuerzas armadas, tras dieciocho años de haber sido desmovilizadas (Al momento, 2013). Este tipo de discurso va en el sentido del mito de la invasión y fusión de la isla que, como se describió en la sección anterior, instaló el Presidente Balaguer en los noventa y aún es de suma actualidad, sobretodo en momentos de tensión con Haití.

La inmigración ilegal es una constante fuente de tensión, ya que como se ha establecido, durante décadas ha sido un problema del cual las autoridades dominicanos no se han ocupado efectivamente y aún fallan en controlar. De hecho, la polémica en torno al desconocimiento de cuántos son los inmigrantes en República Dominicana fue resuelta recién el año pasado, cuando se publicó la Primera Encuesta Nacional de Inmigrantes (ENI). De acuerdo a los resultados de este estudio, RD cuenta con casi un 8% (768,783) de su población total (9,716,940) de origen extranjero. Esta población de origen extranjero se compone por 5,4% de inmigrantes y por 2,5% de personas nacidas en el territorio, de ascendencia extranjera. Del total de inmigrantes (524,632), los haitianos

---

<sup>36</sup> Al menos tres diarios diferentes recogieron la noticia en diferentes momentos. El artículo entero se puede leer por ejemplo en: <http://elnuevodiario.com.do/app/article.aspx?id=342445>

<sup>37</sup> Los Ton-ton Macoute fueron los hombres próximos al dictador de Haití François Duvalier (*Papa Doc*) organizados en forma de grupos de paramilitares que le prestaban apoyo a su régimen.

representan la amplia mayoría, siendo el 87,3% (458,233), al igual que sucede con los nacidos en el territorio (244,151), donde el 86% (209,912) es de ascendencia haitiana (Oficina Nacional de Estadística, 2012, p.17). De esta manera, respecto de la población total residente en RD, los inmigrantes haitianos corresponden al 4,7%, y las personas nacidas en el territorio con ascendencia haitiana corresponden al 2,15%.

Es necesario mencionar, que como establece Silié (2005), la falta de una política migratoria eficaz llevó a que se consolidara en la práctica un mecanismo de regulación por medio de las deportaciones masivas. En este sentido, las denuncias de diferentes ONG's respecto de esta práctica son moneda corriente. Las estimaciones indican que en la primera mitad del año, más de 3mil personas (Peguero, 2013) han sido deportadas en total irrespeto a las convenciones internacionales y a la legislación interna sobre deportaciones<sup>38</sup>. A este respecto, la Corte IDH está actualmente tratando el caso N°12.271, Benito Tide Méndez y otros contra República Dominicana<sup>39</sup>, relativo a una expulsión de 27 personas realizada en 1999. Entre los deportados se encontraban ciudadanos dominicanos, y según la acusación, las características fenotípicas y el color más oscuro de la piel fueron elementos determinantes al momento de seleccionar a las personas que iban a ser expulsadas, lo que demuestra que existe un patrón de discriminación racial (Organización de los Estados Americanos, 2012).

Para establecer un panorama completo de la coyuntura en la que se inserta la problemática a estudiar, se debe mencionar que las relaciones domínico-haitianas encontraron un nuevo momento de tensión en junio de este año, cuando se cerraron las fronteras y se frenó el comercio bilateral debido a la acusación por parte de las autoridades haitianas de que los pollos que le compran a RD estaban contaminados por la gripe aviar (Diario Libre, 2013a).

Finalmente es importante comprender el actual contexto político.

En primer lugar, resulta pertinente considerar el nivel de corrupción que afecta al país. Según un estudio publicado<sup>40</sup> en noviembre de este año por el Centro de Estrategia y Estudios

---

<sup>38</sup> En este sentido, puedo dar fe que las expulsiones se realizan sin ninguna consideración a las normativas. He sido testigo del caso de un joven haitiano que, sin mediar explicación, fue detenido por la policía y metido en la "camiona" y llevado al centro de detención. En ningún momento se le dio posibilidad de mostrar cuál era su situación migratoria, ni se realizó el sumario correspondiente. El único motivo fue ser haitiano. El joven fue deportado, luego de ser mantenido en condiciones inhumanas durante más de diez horas en el centro de detención de Haina, en la parte sur de la frontera dominicana.

<sup>39</sup> Las audiencias de este caso se realizaron el 08 y 09 octubre de 2013, y se pueden ver en <http://vimeo.com/album/2561642>.

<sup>40</sup> El estudio se puede consultar en [https://csis.org/files/publication/131111\\_Meacham\\_DominicanRepublic\\_Web.pdf](https://csis.org/files/publication/131111_Meacham_DominicanRepublic_Web.pdf).

Internacionales (CSIS, por sus siglas en inglés) de Estados Unidos, la corrupción en República Dominicana es un mal endémico que en la última década se ha extendido de manera preocupante a todos los estratos de la administración pública, una circunstancia que, de prolongarse, podría amenazar las propias bases democráticas del país. Esta “*culture of corruption*” (Meacham, 2013, p. 5) ha erosionado la confianza de la población en el sistema judicial. Asimismo, el estudio destaca que la abrumadora mayoría del PLD, primero con los dos mandatos de Leonel Fernández Reyna (2004-2008, 2008-2012) y ahora con el recién elegido Danilo Medina (2012), ha permitido abordar una reforma constitucional para favorecer el control del resto de las ramas de la administración, lo que ha facilitado la elección de los integrantes de las altas instancias del sistema judicial. A esta circunstancia se suma una oposición dividida y enfrentada,<sup>41</sup> sin capacidad para denunciar el abuso y la falta de transparencia del Ejecutivo. El caos en la oposición dominicana y la omnipresencia del PLD podría dar lugar, advierte el informe, a un Estado unipartidista, poniendo en riesgo el estado de Derecho (Meacham, 2013, p. 10).

En segundo lugar, si bien el actual Presidente de la República es Danilo Medina, es necesario saber que, como establece en un artículo del diario El País Wilfredo Lozano, director del Centro de Investigaciones y Estudios Sociales de la Universidad Iberoamericana de Santo Domingo, “Leonel Fernández sigue siendo el poder detrás del trono de la actual gestión”. Fernández gobernó República Dominicana entre 1996 y 2000 y luego, entre 2004 y 2012, y es a partir de su primer mandato que Lozano manifiesta que:

La política dominicana da un giro: el PLD se hace un partido conservador, asume el discurso nacionalista y poco a poco Leonel Fernández va haciendo suya esa propuesta. Inicialmente se colocó en el centro pero después dio un giro cada vez más a la derecha, hasta el punto de convertirse en un líder neoconservador. Leonel Fernández ha comprendido que la política tradicional dominicana tiene una raíz profundamente conservadora y que, en ese marco, el discurso nacionalista deja réditos políticos. Ese discurso neonacionalista va a tener cada vez más presencia en el porvenir de la política dominicana y también va a oscurecer las posibilidades de una democracia política pluralista, abierta (Santelices, 2013).

---

<sup>41</sup> El apoyo del Partido Revolucionario Dominicano (PRD), la principal alternativa de Gobierno, a las modificaciones de la Constitución en 2010 provocó la escisión de sus integrantes.

## 2.3. Marco de acceso a la nacionalidad dominicana vigente desde 1929 hasta 2004 y su aplicación en el caso de los domínico-haitianos

### 2.3.1. Marco vigente entre 1929 y 2004

Las legislaciones en materia de adquisición originaria de la nacionalidad pueden ser reducidas a tres sistemas distintos: el sistema basado en el *Jus Sanguinis*, que se determina por la filiación; el sistema *Jus Solis*, también llamado de la territorialidad o “derecho del suelo”, determinado por el lugar del nacimiento; y el sistema mixto, que combina ambos sistemas (Aceprensa, 1994).

En América, el *Jus Solis* fue el sistema adoptado por las colonias independizadas de las metrópolis europeas, especialmente España y Francia, como consecuencia de la Revolución Francesa de 1789. La razón era fundamental: los incipientes estados tenían que considerar como nacionales a los nacidos en su territorio, ya que en caso contrario no aumentarían suficientemente su población (Bautista F., 2013).

En el caso dominicano, el sistema que prevalece en la legislación es uno mixto, donde se combinan el *jus solis*<sup>42</sup> y *jus sanguinis*, y se configura con instrumentos internacionales y normativas internas que, como establece el senador Felix Bautista, se sujetan a la “autodeterminación y soberanía nacional” (Bautista F., 2013).

La constitución dominicana de 1924 da prueba de este sistema mixto en su Artículo 8 cuando establece que son dominicanos:

1. Las personas nacidas en el territorio de la República, o en el extranjero, de padres dominicanos.
2. Los nacidos en el territorio de la República de extranjeros nacidos en la República.
3. Las personas nacidas en la República de padres extranjeros siempre que, a su mayor edad [sic], estén domiciliadas en la República (...).
4. Los nacidos en el territorio de la República de padres desconocidos o de nacionalidad desconocida. (Constitución dominicana de 1924, 1924, p. Título III: Derechos Políticos Sección 1).

---

<sup>42</sup> El *jus solis* se adoptó por vez primera en el artículo 7 de la Constitución de Santiago de los Caballeros de 1908.

El 25 junio de 1929 una reforma constitucional modificó este artículo e introdujo cambios respecto del otorgamiento de la nacionalidad por “*jus solis*”<sup>43</sup>, lo que dio paso a configurar, junto con la Ley de Migración de 1939 y su Reglamento de aplicación, el marco de acceso a la nacionalidad por derecho de suelo que regiría hasta 2004.

### *Derecho del suelo*

La nueva Constitución estableció entonces, en el modificado artículo 8, que son dominicanos:

1. Las personas que al presente gozaren de esta calidad en virtud de Constituciones y leyes anteriores.
2. Todas las personas que nacieren en el territorio de la República, con excepción de los hijos legítimos de los extranjeros residentes en la República en representación diplomática o que estén de tránsito en ella (Constitución Dominicana de 1929, 1929, III: Derechos Políticos, Sección 1ª “De la nacionalidad”).

Se introdujeron de esta manera dos excepciones a la obtención de la nacionalidad por derecho de suelo, correspondiendo en primer lugar, a los hijos legítimos de los extranjeros residentes en la República en representación diplomática; y en segundo lugar, a los hijos de los extranjeros que estén de tránsito en el país. La definición de “tránsito” fue establecida una década después en el Reglamento de aplicación de la Ley migratoria de 1939.

### *Ley de migración n°95 de abril de 1939*

El tercer artículo de la nueva ley estableció dos grandes categorías para los extranjeros que desearan entrar en República Dominicana: los “Inmigrantes” y los “No Inmigrantes. El texto original así lo consignó:

- Art. 3.- Los extranjeros que deseen ser admitidos en el territorio dominicano, serán considerados como Inmigrantes o como No Inmigrantes. Los extranjeros que deseen ser admitidos serán Inmigrantes, a menos que se encuentren dentro de una de las siguientes clases de No Inmigrantes:
- 1o. Visitantes en viaje de negocio, estudio, recreo o curiosidad.
  - 2o. Personas que transiten a través del territorio de la República en viaje al extranjero;
  - 3o. Personas que estén sirviendo algún empleo en naves marítimas o aéreas;
  - 4o. Jornaleros temporeros y sus familias. (Ley de inmigración n° 95, 1939)

---

<sup>43</sup> Las nuevas condiciones de otorgamiento de la nacionalidad por derecho de suelo se verán inalteradas a lo largo de todas las diferentes Constituciones que se sucederán hasta el 2010. Éstas serán las de los años 1934, 1942, 1947, 1955, 1959, 1960 (junio y diciembre), 1961, 1962, 1963, 1966, 1994 y 2002. En ésta última, el artículo sobre atribución de la nacionalidad corresponde al número 11.

Como se desprende del artículo, la categoría de No Inmigrante posee cuatro “clases” o sub-categorías, que fueron explicitadas en diferentes secciones del Reglamento 279 promulgado en el mismo año.

#### *Reglamento 279 de la ley de migración*

La sub-categoría relativa a los Visitantes es tratada en la sección IV, y en ella se establece quiénes serán considerados como tales y qué documentos se les otorgarán una vez llegados al país:

- a) Se consideran visitantes los extranjeros que vengan a la República temporalmente en negocios, en estudio, en viaje de recreo o por curiosidad.
- d) A un extranjero admitido como visitante le será expedido un Permiso de Estadía Temporal en el formulario No. B-2; pero a un visitante extranjero que ha de continuar viaje en el buque o nave aérea en que haya llegado, se le dará solamente una Tarjeta de Desembarco en el formulario No. B-1 (Reglamento n° 270 de Inmigración, 1939).

La sección V del Reglamento se refiere a los Transeúntes, y al respecto postula:

- a) A los extranjeros que traten de entrar a la República con el propósito principal de proseguir a través del país con destino al exterior, se les concederán privilegios de transeúntes. [...] Un periodo de 10 días se considerará ordinariamente suficiente para poder pasar a través de la República.
- b) A un extranjero admitido con el propósito de proseguir a través del país, se le concederá un Permiso de Desembarco, válido por 10 días. No se cobrarán derechos por este Permiso. El Permiso deberá ser conservado, por la persona para quien fue expedido, todo el tiempo que dure su tránsito<sup>44</sup> a través de la República y devuelto al Inspector de Migración en el momento de la salida (Reglamento n° 270 de Inmigración, 1939).

Se puede observar entonces que esta sección se refiere a la segunda sub-categoría o clase (“Personas que transiten a través del territorio de la República en viaje al extranjero”) y a la de las “Personas que estén sirviendo algún empleo en naves marítimas o aéreas”.

Respecto de los Jornaleros temporeros y sus familias, la Sección VII indica:

- Los jornaleros que necesiten las empresas agrícolas para realizar los trabajos de las cosechas serán admitidos como jornaleros temporeros.
- e) A los extranjeros admitidos como jornaleros temporeros y a los miembros de su familia que los acompañan, se les expedirá un Permiso de Permanencia Temporal (Jornaleros de tiempo de cosecha) en el formulario B-3 (Reglamento n° 270 de Inmigración, 1939).

---

<sup>44</sup> Nótese que aquí se usa la palabra “tránsito” tal cual está presente en el artículo de la Constitución.

### *El derecho a la nacionalidad: su constancia y reconocimiento*

Aunque la Constitución y las leyes de RD definen quién tiene el derecho a la nacionalidad dominicana, el reconocimiento y la constancia oficial de dicha nacionalidad se manifiestan mediante la emisión de documentos de identidad por parte del Estado, encarnado en la agencia estatal del registro civil, regulada por la Junta Central Electoral o JCE.

Para ser oficialmente reconocido como ciudadano dominicano, un recién nacido debe primero obtener un acta de nacimiento de la Oficialía del Estado Civil, para lo que los padres deben presentar una constancia de su propia identidad y del nacimiento del niño<sup>45</sup>. Una vez cumplidos estos requisitos, el registro civil emite el acta de nacimiento oficial que, por primera vez, lo identifica como ciudadano dominicano. Las actas de nacimiento son la fuente principal de identificación para todos los dominicanos menores de 18 años. Al cumplir esa edad, todos los ciudadanos deben solicitar una cédula de identidad y electoral. Para obtenerla, los solicitantes deben primero presentar una copia certificada del acta de nacimiento emitida por la JCE, específicamente con el objetivo de solicitar la cédula (Observatorio de Derechos Humanos, 2011).

La posesión de una cédula válida es obligatoria conforme a la ley; ser sorprendido sin ella implica correr el riesgo de multas, de ir a prisión e incluso de ser deportado (Ley 6125 sobre la Cédula de identificación personal, 1963, art. 1). Para los dominicanos adultos, las cédulas son necesarias como requisito previo para gozar de una gran variedad de derechos civiles, políticos, sociales y económicos. Las cédulas son requeridas para votar y para postularse a un cargo público, para inscribirse en la educación universitaria, para ser parte del sistema de seguridad social dominicano, para abrir una cuenta bancaria y adquirir o transferir una propiedad, para solicitar pasaporte, para realizar una declaración jurada ante el sistema judicial, para casarse o divorciarse y para registrar el nacimiento de un hijo (Ceara Hatton & Cañete Alonso, 2010). En resumen, sin la cédula es imposible "que el individuo adquiera y ejerza los derechos y [las] responsabilidades propias de la pertenencia a una comunidad política" (Corte Interamericana de DDHH, 2005, párrafo 137).

---

<sup>45</sup> Los hospitales y demás centros médicos brindan documentos conocidos como constancias de nacimiento. En el caso de los nacimientos en el hogar, los padres también pueden brindar declaraciones juradas con testigos del nacimiento.

### 2.3.2. El acceso a la nacionalidad dominicana: el caso de los dominicanos de ascendencia haitiana

Por más de sesenta años, el Estado dominicano reconoció formalmente como ciudadanos a un importante número de dominicanos de ascendencia haitiana. Muchos inmigrantes haitianos usaron sus documentos de nacionalidad haitiana para permitir la inscripción del nacimiento de sus hijos nacidos en República Dominicana. Además, el registro civil aceptaba habitualmente como constancia de la identidad de los padres ciertos documentos conocidos como fichas o carnets; es decir, las tarjetas de identificación del lugar de trabajo emitidas por empresas dominicanas que contrataban trabajadores haitianos (Bissainthe, 2002).

Tal como lo establece la Constitución dominicana, estos niños eran reconocidos como ciudadanos dominicanos y, por lo tanto, se les emitían sus actas de nacimiento, cédulas y pasaportes de la República Dominicana. Documentos que fueron utilizados para establecer sus vidas en la República Dominicana y acceder a los derechos garantizados a sus ciudadanos. Estas primeras generaciones de ciudadanos dominicanos de ascendencia haitiana continuaron inscribiendo los nacimientos de sus hijos, quienes también eran oficialmente reconocidos como ciudadanos dominicanos, al igual que sus nietos.

No obstante, junto con estas personas a las cuales RD les reconoció formalmente la nacionalidad dominicana, surgió una clase multi-generacional de dominicanos de ascendencia haitiana que no corrieron la misma suerte. Como sostienen Wooding & Moseley Williams (2004), en su obra *Inmigrantes haitianos y dominicanos de ascendencia haitiana en la República Dominicana*, si bien “la RD es un país que teóricamente se rige por leyes y normas, a veces las normas pueden resultar inapropiadas en la práctica y no se aplican de manera universal. Eso es lo que ha ocurrido con los documentos de identidad que suelen ser negados para los hijos de haitianos (p.50)”.

Un informe realizado por Human Rights Watch en 2002 que reocopila casos de personas afectadas describe precisamente los obstáculos que se presentan cuando los padres solicitan el acta de nacimiento en las oficinas de la JCE:

La decisión de si al niño se le puede negar dicho documento es sumamente arbitraria. Puede basarse en que los padres no tienen cédulas dominicanas, o en que tienen nombres que suenan como haitianos, o en que son negros y hablan español con acento. Esta discriminación es sistemática en el sentido de que es la política institucional de la JCE y como tal ha sido defendida en los tribunales por sus abogados (Human Rights Watch, 2002, p. 53).

La capacidad de los dominicanos de ascendencia haitiana de obtener sus actas de nacimiento también se vio obstaculizada por la inconsistencia de los requisitos de documentación impuestos por las diferentes Oficialías de Estado Civil. Si bien anteriormente las oficinas del registro civil habían aceptado, por lo general, documentos como las fichas como constancia suficiente de identidad de los padres, en las décadas de los ochenta y noventa, algunas Oficialías comenzaron a requerir una constancia más oficial de la identidad, tal como pasaportes haitianos válidos o tarjetas de residencia dominicana para extranjeros (Observatorio de Derechos Humanos, 2011).

Para los años noventa, las denuncias de estas irregularidades fueron tomando fuerza y ciertos organismos internacionales se hicieron eco de ellas. Un ejemplo de esto fue el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales del homónimo Pacto, en su segundo informe periódico de la República Dominicana en 1996 sobre los artículos 1 a 15. En el párrafo 14, el Comité se alarmaba sobre la confiscación de las cédulas de identidad y la deportación ilegal de personas de origen haitiano nacidas en la República Dominicana durante la campaña presidencial de 1995-1996 y destacaba la inseguridad que rodeaba la cuestión de la nacionalidad de los ciudadanos dominicanos de origen haitiano. En este sentido, expresaba que “resulta necesario aprobar leyes de nacionalidad claras que den seguridad jurídica a las personas de origen haitiano nacidas en la República Dominicana y a sus hijos; que exijan a las autoridades inscribir los nacimientos sin hacer discriminaciones” (Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1996). En ese momento también destacaba que “al parecer no hay ningún procedimiento para presentar denuncias contra la arbitrariedad o corrupción de algunos jueces, ni procedimientos de apelación para impugnar la aplicación discriminatoria de una ley”.

El informe de Human Rights Watch profundiza en estos obstáculos cuando relata que:

A través de una interpretación forzada y oportunista de una excepción a esa norma [la del tránsito en el jus solis], los funcionarios dominicanos alegan que los hijos de los trabajadores haitianos emigrados a la República Dominicana y nacidos en este país no tienen derecho a la nacionalidad dominicana, ya que han alegado repetidamente que todos los indocumentados haitianos son, por definición, transeúntes (p. 24).”

A este respecto, las Observaciones del citado Comité en un informe posterior, del año 1997, establecían en su párrafo 17 que:

Es preocupante la situación de los hijos de esas personas [los trabajadores ilegales haitianos], quienes no pueden obtener la nacionalidad dominicana porque, conforme a la interpretación restrictiva que

hacen las autoridades del artículo 11<sup>46</sup> de la Constitución, son hijos de extranjeros en tránsito. En consecuencia, se niega a esos niños el disfrute de sus derechos sociales más fundamentales (Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1996).

Asimismo, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en un Informe sobre la Situación de los trabajadores migrantes haitianos y sus familias en República Dominicana de 1999 también recogió esta preocupación en su párrafo 363:

La Comisión observa que en la República Dominicana residen alrededor de 500.000 trabajadores haitianos indocumentados. En numerosos casos se trata de personas que han residido por 20 ó 40 años y muchas de ellas han nacido en territorio dominicano. La mayoría enfrenta una situación de ilegalidad permanente que transmiten a sus hijos, quienes no pueden obtener la nacionalidad dominicana, porque de acuerdo a la interpretación restrictiva que hacen las autoridades dominicanas del artículo 11 de la Constitución, son hijos de "extranjeros en tránsito". No es posible considerar en tránsito a personas que han residido por numerosos años en un país donde han forjado innumerables vínculos de toda índole. En consecuencia, numerosos niños de origen haitiano ven negados derechos fundamentales, como la nacionalidad del país donde han nacido, el acceso a la salud y a la educación (Comité Interamericano de Derechos Humanos, 1999).

Se puede observar entonces a través de estas denuncias e informes cómo la excepción del tránsito es utilizada de manera diferente a la planteada en el reglamento (se vio anteriormente que según su sección V, "Transeúntes", una persona en tránsito es quien transita el territorio con fin de ir a otro país, y tiene un período de 10 días para hacerlo) como justificación a la negativa de entregar certificados de nacimiento a los hijos de los haitianos ilegales; y cómo la imposibilidad de contar con éstos expone a la persona a la violación de sus derechos básicos.

Si bien durante la década de los noventa numerosos fueron los casos similares reportados a través de diferentes organizaciones de la sociedad civil, el caso más representativo y que puso a República Dominicana en primera plana internacional ha sido el caso de las niñas Dilcia Yean y Violeta Bosico.

En octubre de 1998, un grupo de organizaciones regionales de derechos humanos apoyaron al Movimiento de Mujeres Dominicano-Haitianas (MUDHA), dirigido por la activista Sonia Pierre, para que presentara una demanda ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, relativa a la manera en que las autoridades dominicanas denegaron los certificados de nacimiento a dos niñas de madres dominicanas y padres haitianos, Dilcia Yean y Violeta Bosico, que poseían cédulas válidas. Las ONG comunitarias dominicanas recabaron información local sobre los abusos a los derechos humanos que padecían los haitianos y sus descendientes en el país y, tras haber agotado

---

<sup>46</sup> A partir de las Constituciones que se sucedieron después de 1966, el artículo sobre nacionalidad corresponde al número 11.

todos los recursos jurídicos nacionales, decidieron remitir la causa, como caso de prueba, al organismo interamericano de derechos humanos (Wooding B., 2009).

Siete años más tarde, el 8 septiembre de 2005, la Corte Interamericana de Derechos Humanos evacuó una sentencia<sup>47</sup> en la que condenó al Estado Dominicano por haber violado una serie de derechos establecidos en la Convención Americana de Derechos Humanos, de la cual RD forma parte, y estableció que estas políticas discriminaban contra los dominicanos de descendencia haitiana, dejándolos vulnerables a la condición de apátridas.

La Corte determinó en el apartado XIV de los puntos resolutorios que al denegar los certificados de nacimiento a estas niñas, el gobierno dominicano había vulnerado derechos básicos contenidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos como ser: su derecho a una nacionalidad (art. 20), a la igualdad ante la ley (art. 24), a un nombre (art. 3), al reconocimiento de su personalidad jurídica (art. 18), y a la integridad personal (art. 5).

La corte también obligó al gobierno dominicano a:

- Crear un sistema sencillo, accesible y razonable para inscribir los nacimientos fuera de plazo;
- Tener en cuenta la situación de especial vulnerabilidad de los menores dominicanos de origen haitiano;
- Garantizar el establecimiento de requisitos de nacionalidad claros y uniformes, que no se apliquen de forma discrecional por parte de los funcionarios del Estado;
- Establecer un proceso eficaz para la revisión de la denegación de los certificados de nacimiento;
- Garantizar el acceso a la educación primaria a todos los niños, independientemente de su origen o ascendencia (Corte Interamericana de DDHH, 2005).

Respecto de la nacionalidad la CIDH estableció en el Punto 156 de página 64 que:

- a) el estatus migratorio de una persona no puede ser condición para el otorgamiento de la nacionalidad por el Estado, ya que su calidad migratoria no puede constituir, de ninguna forma, una justificación para privarla del derecho a la nacionalidad ni del goce y ejercicio de sus derechos;
- b) el estatus migratorio de una persona no se trasmite a sus hijos;
- c) la condición del nacimiento en el territorio del Estado es la única a ser demostrada para la adquisición de la nacionalidad, en lo que se refiere a personas que no tendrían derecho a otra nacionalidad, si no adquieren la del Estado en donde nacieron (Corte Interamericana de DDHH, 2005, p. 64, párr. 156).

---

<sup>47</sup> Sentencia de 8 de septiembre de 2005 CASO DE LAS NIÑAS YEAN Y BOSICO VS. REPÚBLICA DOMINICANA Consultable en [www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_130\\_esp.doc](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_130_esp.doc)

Además, respecto de la controversial definición de “tránsito”, en el punto 157, el Tribunal estableció:

Se considera oportuno remitirse a la Sección V del Reglamento de Migración de la República Dominicana No. 279 de 12 de mayo de 1939, vigente al momento de la solicitud de inscripción tardía de nacimiento en el presente caso, la cual es clara al establecer que el transeúnte tiene solamente la finalidad de pasar por el territorio, para lo cual se fija un límite temporal de no más de diez días. La Corte observa que, para considerar a una persona como transeúnte o en tránsito, independientemente de la clasificación que se utilice, el Estado debe respetar un límite temporal razonable, y ser coherente con el hecho de que un extranjero que desarrolla vínculos en un Estado no puede ser equiparado a un transeúnte o a una persona en tránsito (Corte Interamericana de DDHH, 2005).

Y agregó en su párrafo 158, lo siguiente:

Este Tribunal considera que no cabría bajo ninguna circunstancia que el Estado hubiese aplicado a las niñas Yean y Bosico la excepción referente a los hijos de una persona en tránsito, ya que las madres de las presuntas víctimas son dominicanas y las niñas nacieron en la República Dominicana, esta última siendo la condición establecida en el artículo 11 de la Constitución para el otorgamiento de la nacionalidad dominicana (Corte Interamericana de DDHH, 2005).

No queda duda entonces sobre la posición de la Corte Interamericana de Derechos Humanos respecto del uso tergiversado del “tránsito” y de la condena taxativa hacia la arbitrariedad del otorgamiento de documentos probatorios de identidad. Esta condena y el exhorto a aplicar la ley como corresponde, sin ningún tipo de discriminación, fueron señales claras sobre el camino de acción que este organismo indicó respecto de los derechos de los dominicanos de ascendencia haitiana<sup>48</sup>. Lamentablemente, este fallo fue dictado en el 2005, siete años después de interpuesto el caso. Mientras tanto, el Estado dominicano promulgó la nueva ley de migración en 2004, en donde no sólo ninguna de las recomendaciones y demandas planteadas por el fallo fueron incorporadas, sino que se dirigió en una dirección completamente opuesta.

---

<sup>48</sup> Es importante destacar que hasta la actualidad (Diciembre 2013), el Estado dominicano no ha cumplido con esta sentencia. La página de Facebook de la organización MUDHA recoge un artículo a respecto de esto, que se puede consultar en <https://www.facebook.com/notes/mudha-ong/rep%C3%BAblica-dominicana-admite-su-desacato-de-la-sentencia-de-la-corte-idh-en-yeana-580164828682630> (MUDHA, 2013).

## 2.4. Marco teórico: el “Imperio de la Ley” y el “Doble Estándar”

A los efectos de realizar el propósito establecido al principio del trabajo, es decir, confirmar la hipótesis que postula que el Estado dominicano sostiene una política discriminatoria de acceso a la nacionalidad respecto de los dominicanos de origen haitiano, se explicará bajo qué perspectiva será ejecutada tal tarea.

Tras haber explicado el *status quo* del marco legal de acceso a la nacionalidad, se analizarán las modificaciones realizadas a este entramado legislativo y cómo éstas han configurado una política discriminatoria que bloquea a los dominicanos de ascendencia haitiana toda posibilidad de obtener dicha nacionalidad. Para poder comprobar esto, se tendrán en cuenta dos criterios, que se han denominado: “el Impero de la ley” y “el Doble Estándar”.

### *El imperio de la ley*

Como establecen Ceara-Hatton & Cañete Alonso (2010), las experiencias constitucionales surgidas como resultado de las grandes revoluciones burguesas de finales del siglo XVIII, se plantearon como objetivo central el establecer límites al ejercicio del poder político. Estos límites se concretaron en normas y disposiciones jurídicas reguladoras de la convivencia, dando origen al Estado de derecho, es decir, a una manera específica de gobernar en la que toda actuación del poder estatal, para ser legítima, debía estar subordinada al derecho legislado en cláusulas y disposiciones adoptadas por los órganos competentes para ello (Capítulo VIII).

La elaboración conceptual del Estado de derecho supone que la fuente legítima de todo poder proviene de la ley, expresión normativa de la razón, y que la conducción del gobierno se realiza conforme a un sistema de instituciones cuyo funcionamiento está basado también en la ley.

En tal sentido, la República Dominicana se enmarca dentro de esta tradición, como lo indica el artículo 7 de la Constitución:

La República Dominicana es un Estado Social y Democrático de Derecho, organizado en forma de República unitaria, fundado en el respeto de la dignidad humana, los derechos fundamentales, el trabajo, la soberanía popular y la separación e independencia de los poderes públicos” (Constitución de la República Dominicana, 2010).

Teniendo en cuenta esta perspectiva, uno de los criterios para analizar las modificaciones al marco de acceso a la nacionalidad será precisamente el respeto al imperio de la ley. Más precisamente, se analizará si estos cambios han sido realizados dentro del respeto a la normativa tanto interna como externa sobre derechos fundamentales y ciudadanía.

Respecto de la legislación interna, se prestará especial atención a los consagrado en la Constitución y a la legislación relativa al acceso a la nacionalidad; respecto de la legislación externa, se tendrán en cuenta los tratados internacionales a los que República Dominicana ha adherido.

Como establece Nassef Perdomo, dado que la organización del Estado dominicano responde a los criterios específicos del constitucionalismo liberal, el ordenamiento jurídico está basado en la supremacía de la Constitución. De esta manera, la Constitución deviene en la fuente por excelencia del Derecho dentro del Estado. Al poseer los tratados internacionales de derechos humanos rango constitucional, son considerados fuente de Derecho y, aunque no forman parte del texto mismo de la Constitución, tienen una relación de superioridad frente a las normas jurídicas de rango menor (Perdomo, 2006, p. 10).

La República Dominicana es signataria de los principales tratados internacionales sobre derechos humanos propuestos a nivel mundial y regional, por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y la Organización de Estados Americanos (OEA), respectivamente.

A nivel mundial, RD es signataria de:

- La Declaración Universal de Derechos Humanos, de 1948;
- la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, de 1952;
- la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, de 1965;
- el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, de 1966;
- el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de 1966,
- la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, de 1979
- la Convención sobre los Derechos del Niño, de 1989.

A nivel regional:

- la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, de 1948;
- la Convención Interamericana de Derechos Humanos (Pacto de San José), de 1969;
- la Convención Americana sobre Concesión de Derechos Políticos a la Mujer, de 1948, y
- la Convención Americana sobre Concesión de Derechos Civiles a la Mujer, también de 1948.

La enumeración de los tratados anteriores no es exhaustiva. Simplemente señala los tratados que conforman el marco general de las normas internacionales sobre derechos humanos que obligan a la República Dominicana.

### *El Doble Estándar en el trato a los dominico-haitianos por parte del Estado*

Como se ha visto, hasta los años noventa la estructuración del sistema migratorio dominicano estuvo marcada por la participación directa del Estado en la contratación de los braceros a través de la firma de contratos y acuerdos con el gobierno haitiano. Como establece el periodista Luis Lora, es imprescindible recordar cómo se manejó el “negocio” de la contratación de trabajadores haitianos por parte del Estado:

Trujillo trajo miles de braceros para cada zafra, pagándole al gobierno haitiano por cada uno de ellos. Cuando en 1937 el dictador asesinó a miles de ellos en la masacre fronteriza, el problema se resolvió con el pago de 750 mil dólares como “indemnización” al gobierno haitiano. Después de pagar por haitianos muertos, Trujillo estableció una serie de acuerdos que luego fueron pasados a contratos anuales en la época de Balaguer. Los contratos se mantuvieron casi todos los años hasta los noventa, con la contratación de al menos 14.000 haitianos por año, por los que el Estado dominicano pagaba alrededor de 200.000 dólares. Si bien cada contrato establecía que al final de la zafra el CEA debía regresar a esos haitianos a su país, eso nunca se cumplió, pues irresponsablemente se ahorraban los recursos necesarios para concentrarlos, alojarlos, alimentarlos y transportarlos. El Estado, en lugar de poner controles, también aprovechó para traer más haitianos. El gobierno de Joaquín Balaguer los trajo en los ‘90 para hacer las zanjas del acueducto de Santo Domingo. Otras zanjas, las del Metro, llevaron a la administración de Leonel Fernández a traer más haitianos. Hoy resulta difícil calificar como “extranjeros en tránsito” a trabajadores que pasan años cortando caña o haciendo zanjas, contratados por el mismo Estado, que si no los repatrió ni los documentó, ha sido culpa de las mismas autoridades (Lora, 2013).

Como bien señala Lora, es de vital importancia recordar que en total incumplimiento de lo acordado, el Estado dominicano no repatriaba a los trabajadores que contrataba. O sea que no sólo se trataba de un sistema que en la práctica rozaba la esclavitud moderna<sup>49</sup>, sino que era orquestado

---

<sup>49</sup> Las condiciones de trabajo han sido descriptas en la sección Contexto histórico.

por el Estado, para su beneficio y sin ningún tipo de control sobre el fenómeno migratorio ni sus consecuencias. Además, como establece el periodista, resulta complejo entender cómo siendo el mismo Estado el que debía contratarlos dentro de un marco de legalidad, proveerlos de visas de trabajo y de contratos que acreditaran su situación de trabajadores temporeros, los califica hoy de “personas en tránsito”. Si fueron ellos quienes los hicieron venir y les dieron un trabajo que duraba más que el tránsito de diez días previstos por el Reglamento de la ley de 1939 para pasar hacia otro país, ¿cómo puede ser que en la actualidad afirmen eso? Lora tiene una respuesta a esto, cuando establece que “es más fácil optar por una campaña de falso nacionalismo para defender una política que viola derechos fundamentales. Política que al mismo tiempo no constituye solución ninguna a la cuantiosa presencia haitiana” (Lora, 2013).

Es en este sentido entonces, que el criterio del “Doble Estándar” postula que es necesario analizar el fenómeno objeto de estudio de este trabajo, a la luz de lo que fue el proceso histórico que dio surgimiento a los dominico-haitianos. Fue el Estado quien hizo venir a los haitianos, los dejó en una situación de ilegalidad durante más de medio siglo, en la precariedad total, y ahora las autoridades parecen olvidar el rol clave que han tenido para con la situación actual. Como establece el historiador y economista Bernardo Vega: “República Dominicana tiene el compromiso moral con estos haitianos, [ya que] fue quién los trajo y no los documentó. No puede ser que ahora decidan que no son más dominicanos” (Vega, 2013).

### III. TERCERA PARTE: ANÁLISIS DE LAS MODIFICACIONES EN EL MARCO LEGAL DE ACCESO A LA NACIONALIDAD Y SUS EFECTOS EN LOS DOMINICANOS DE ORIGEN HAITIANO

En la última década, una sucesión de cambios en el plano interno ha modificado el marco que rigió durante sesenta y cinco años el acceso a la nacionalidad dominicana, expuesto en el apartado anterior. Estas modificaciones han afectado considerablemente a los ciudadanos de ascendencia haitiana, lo que ha instalado un gran debate en el seno de la sociedad dominicana en torno a la hipótesis que sostiene que estos cambios reflejan una política discriminatoria que tendría por objeto limitar el acceso de estos ciudadanos a la nacionalidad.

A fin de corroborar esta hipótesis, se procederá en un primer momento a analizar dichas modificaciones teniendo en cuenta, cuando sea posible, lo siguiente:

- El texto del instrumento correspondiente (disposición, fallo, ley, Constitución, etc.);
- La justificación del Estado para su adopción y/o aplicación;
- La aplicación real del texto;
- Los efectos que esta aplicación tiene sobre los “domínico-haitianos”.

Este análisis será, en un segundo momento, interpretado a la luz de lo establecido en el marco teórico, esto es, del respeto a la legislación interna y a los tratados internacionales, y de lo que se ha denominado “Doble estándar”.

Los cambios a analizar serán:

- 1) Ley migratoria n°285 de 2004;
- 2) Circular 017 y Resolución 012 de 2007;
- 3) Constitución de 2010;
- 4) Sentencia n°168 del Tribunal Constitucional de 2013.

### 3.1. Ley de migración n°285 de 2004

La nueva ley de migración, promulgada luego de casi una década de debates<sup>50</sup> y un año antes de la sentencia Yean & Bosico de la Corte IDH, introdujo cambios que repercutieron sobre el otorgamiento de la nacionalidad por *jus solis*. Éstos tuvieron que ver específicamente con la definición del “tránsito”, concepto que como se ha visto ha generado amplias discordias respecto de su alcance y aplicación.

#### *La letra de la ley*

Se mencionan a continuación los artículos necesarios para observar lo que ha sido modificado<sup>51</sup>. Lo primero que se puede apreciar es la nueva taxonomía de los extranjeros que deseen venir a República Dominicana, que en la ley anterior se denominaban “Inmigrantes” y “No-inmigrantes”.

A este propósito el artículo 29 establece:

A los efectos de la permanencia en el país, los extranjeros pueden ser admitidos en las categorías de “Residentes” y “No Residentes”, de acuerdo con las condiciones y requisitos establecidos por esta ley y su reglamento<sup>52</sup> (Ley de migración 285-04, 2004).

Quiénes forman parte de los “No Residentes” se detalla en la SECCIÓN VII que reza:

Art. 36.- Son admitidos como No Residentes los extranjeros que califiquen en alguna de las siguientes sub-categorías:

1. Turistas, entendiéndose por tales a los extranjeros que ingresan al país con fines de recreo, esparcimiento, descanso o diversión, contando con recursos suficientes para ello.
2. Personas de negocios, las cuales visitan al país por motivo de sus actividades empresariales o comerciales así como para evaluar el establecimiento de tales actividades.
3. Tripulantes y personal de la dotación de un medio de transporte.
4. Pasajeros en tránsito hacia otros destinos en el exterior.
5. Trabajadores temporeros, entendiéndose por tales a todos aquellos extranjeros que ingresan al territorio nacional para prestar sus servicios laborales por un tiempo determinado, y bajo contrato [...].

---

<sup>50</sup> En un artículo de 2005 donde calificó a la ley de “un híbrido lleno de contradicciones”, el periodista Juan Bolívar Díaz explica cómo fue el proceso de casi 15 años que culminó finalmente con su sanción (Díaz J. B., 2005). Este se puede consultar en <http://hoy.com.do/la-nueva-ley-de-migracion-un-hibrido-cargado-de-contradicciones/>.

<sup>51</sup> El texto completo se puede encontrar en [http://www.mip.gob.do/Portals/0/docs/Marco\\_Legal\\_Transparencia/2013Actualizacion/Ley%20No.285-04%20Migraci%C3%B3n.pdf](http://www.mip.gob.do/Portals/0/docs/Marco_Legal_Transparencia/2013Actualizacion/Ley%20No.285-04%20Migraci%C3%B3n.pdf)

<sup>52</sup> El Reglamento se aprobaría recién 7 años más tarde, en 2011.

6. Habitantes fronterizos de las comunidades fronterizas que desarrollan actividades no laborales, dedicados a faenas de pequeño comercio [...].
7. Personas integrantes de grupos en razón de su actividad deportiva, artística, académica o de naturaleza conexas.
8. Extranjeros que ingresen al territorio nacional dotados de una visa de residencia con la intención de completar dentro del país los procedimientos correspondientes de formalización de la residencia dominicana.
9. Estudiantes que ingresen al país para cursar estudios como alumnos regulares en establecimientos reconocidos oficialmente.
10. Los No Residentes son considerados personas en tránsito, para los fines de la aplicación del Artículo 11 de la Constitución de la República (Ley de migración 285-04, 2004).

El Artículo 28 también introdujo cambios, al establecer que:

Las extranjeras no residentes que durante su estancia en el país den a luz a un niño (a), deben conducirse al Consulado de su nacionalidad a los fines de registrar allí a su hijo (a). En los casos en que el padre de la criatura sea dominicano, podrá registrar la misma ante la correspondiente oficialía del estado civil dominicana conforme disponen las Leyes de la materia (Ley de migración 285-04, 2004).

También es importante tener en cuenta el artículo 152, que estableció que “el que haya ingresado bajo alguna condición legal temporal y haya extralimitado su permanencia, será considerado como ilegal”.

### *Los cambios*

La antigua ley proponía dos grandes categorías de extranjeros: los “Inmigrantes” y los “No Inmigrantes”, dentro de la cual se desprendían cuatro sub-categorías, especificadas en el Reglamento de dicha ley. Una de ellas era la referida a los “transeúntes” y era la que contenía la definición del concepto de “tránsito” como el período máximo de diez días en el que una persona transitaba por el territorio dominicano con el fin de proseguir hacia otro país. Como se ha visto, los trabajadores temporeros, que disponían de su propia sub-categoría en el Reglamento, no estaban alcanzados por esta noción.

En la nueva ley, las dos grandes categorías de extranjeros se re-denominan “Residentes” y “No Residentes” y en esta última aparecen nueve sub-categorías, que incluyen no sólo a las cuatro anteriores presentadas de manera individual en diferentes incisos sino también a otras nuevas como ser los habitantes fronterizos (haitianos). Sin duda, la novedad más relevante es el numeral 10 del artículo 36 referente a los “No-Residentes” que postula que “los No Residentes son considerados personas en tránsito, para los fines de la aplicación del Artículo 11 de la Constitución de la República.” De esta manera, todas las categorías antes descriptas, sin importar si se trata de personas que efectivamente transitan por el territorio en escala a otro país (como en la definición

anterior), o de trabajadores temporeros de seis meses o de personas que vienen a estudiar por un período de dos años, todos son considerados “en tránsito” para la interpretación del sentido que se le debe dar al “tránsito” en el artículo constitucional<sup>53</sup>.

Además, el artículo 152 establece que a partir de ahora podrá ser considerada como ilegal una persona que había entrado al territorio legalmente, pero que pasó el tiempo permitido.

Respecto de los niños nacidos de madres extranjeras no residentes, la ley impone la obligatoriedad de inscribirlos en el Consulado de su país y de dar aviso por parte de los centros de salud a la JCE y a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para que el nacimiento pueda ser anotado en el Libro de Extranjería que se creará tras esta ley.

### *Reacciones frente a la nueva ley*

Frente a esto, las críticas a la nueva Ley de Migración fueron generalizadas. El Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas advirtió que se generaría "un gran número de niños apátridas", ya que la suposición de que la madre estaba "en tránsito" muchas veces ignoraba una residencia durante largos períodos en la República Dominicana e impedía que el niño adquiriera cualquier nacionalidad (Comité de los Derechos del Niño, 2008, pág. 39).

En este mismo sentido, el Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo de las Naciones Unidas, Doudou Diène, y la experta independiente sobre cuestiones de las minorías, Gay McDougall, emitieron una recomendación conjunta al gobierno dominicano respecto de la ley de migración, que estableció en su párrafo 126:

El gobierno debería actuar prontamente para que su Ley de Migración (Nº 285-04) sea compatible con el artículo 11 de la Constitución y promulgar reglamentos que apliquen apropiadamente dicha ley de manera que se proteja el derecho a no sufrir discriminación de toda persona que se encuentre en el territorio dominicano y el imperativo de evitar la apatridia (Consejo de Derechos Humanos de la ONU, 2008).

En el ámbito local, las reacciones de la sociedad civil organizada se plasmaron en un colectivo de 15 Organizaciones No-Gubernamentales (integrado por asociaciones en defensa de los domínico-haitianos, otras especializadas en derechos humanos y fundaciones religiosas) y

---

<sup>53</sup> Se puede ver en el Anexo el cuadro comparativo respecto de estas modificaciones.

nueve abogados que rápidamente interpusieron un recurso de inconstitucionalidad<sup>54</sup>. En él se solicitó la nulidad de una serie de artículos, en los que se encuentra el 36 de la referida legislación, por violentar el principio de igualdad ante la ley, coartar la libertad de tránsito, violar preceptos establecidos en la Constitución y vulnerar derechos fundamentales consagrados en convenciones y tratados internacionales, de los que RD país es signatario (SJRM, 2006). El recurso sostiene que si la Constitución no establece la irregularidad jurídica de los padres como condición para la no adjudicación de la nacionalidad a sus descendientes nacidos en el territorio nacional, el legislador no puede hacerlo, ya que estaría creando una tercera categoría (la de los descendientes de ilegales) como eximente para la adquisición de la nacionalidad, cuando la Constitución sólo ha establecido dos: la de los hijos de diplomáticos y la de los hijos de aquellos que se encuentran en tránsito (Ceara Hatton & Cañete Alonso, 2010).

En su análisis de la ley, Nassef Perdomo establece que se trata de una ley antijurídica y por tanto inconstitucional, dado que modifica la Constitución por medio de una ley, lo cual viola los principios más elementales del Derecho constitucional, por cuanto el Congreso no tiene facultad para modificar o “definir” lo establecido en la Constitución. El órgano competente para ello es la Asamblea Nacional, a través de una reforma constitucional. La interpretación de la Constitución queda a cargo de los jueces del Poder Judicial en general y la Suprema Corte en particular, de tal forma que la “aclaración” hecha por el legislador en el artículo 36 de la Ley de Migración es nula de pleno derecho, según lo establecido en el artículo 46 de la Constitución. Además, “la Ley desvirtúa el sentido del jus solis establecido en la Constitución porque diluye su función integradora de la comunidad política. La intención evidente del constituyente al excluir a los hijos de diplomáticos y de personas en tránsito era abarcar con el jus soli a aquellos que han echado raíces en el país, independientemente del estado migratorio de la persona” (Perdomo N., 2006, p. 57).

---

<sup>54</sup> La acción de inconstitucionalidad fue iniciada el 27 de agosto de 2004 por: el Servicio Jesuita a Refugiados y Migrantes (SJRM), el Centro Cultural Dominico-Haitiano, Inc. (CCDH), el Movimiento Socio Cultural de Trabajadores Haitianos, Inc. (MOSCTHA), la Asociación Pro Desarrollo de la Mujer y Medio Ambiente, Inc. (APRODEMA), el Movimiento de Mujeres Dominico-Haitianas, Inc. (MUDHA), el Centro Dominicano de Asesoría e Investigaciones Legales (CEDAIL), la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), Amnistía Internacional Grupo Santo Domingo, el Comité Dominicano de Derechos Humanos (CDDH), la Pastoral Cristiana de los Derechos Humanos, el Centro de Estudios Sociales Padre Juan Montalvo SJ (CES Montalvo), la Colectiva Mujer y Salud, el Instituto de Derechos Humanos Santo Domingo (IDHSD), el Comité de Seguimiento del Foro Ciudadano, y la Caribbean Association for Feminist Research and Action (CAFRA).

### *La justificación del Estado*

El 14 de diciembre de 2005, habiendo ya sido condenado en la Corte IDH por el caso de las niñas Yean & Bosico, donde se establece que la situación migratoria de los padres no puede definir la de los niños, la Suprema Corte de Justicia (SCJ) emitió su fallo. En él, consideró que “las disposiciones de la ley sometidas al examen de la Suprema Corte de Justicia, en funciones de Corte Constitucional, no son contrarias a la Constitución ni a las convenciones y tratados invocados por los impetrantes” (Corte Suprema de Justicia, 2005).

De esta manera, ratificó la interpretación del Poder Legislativo acerca del “tránsito”, señalando que

cuando la Constitución en el párrafo 1 de su artículo 11 excluye a los hijos legítimos de los extranjeros residentes en el país en representación diplomática o los que están de tránsito en él para adquirir la nacionalidad dominicana por jus solis, esto supone que estas personas, las de tránsito, han sido de algún modo autorizadas a entrar y permanecer por un determinado tiempo en el país; que si en esta circunstancia, evidentemente legitimada, una extranjera alumbró en el territorio nacional, su hijo (a), por mandato de la misma Constitución, no nace dominicano; con mayor razón, no puede serlo el hijo (a) de la madre extranjera que al momento de dar a luz se encuentra en una situación irregular y, por tanto, no puede justificar su entrada y permanencia en la República Dominicana, de lo que resulta que la situación de los hijos (a) de extranjeros nacidos en el país en las circunstancias apuntadas en la primera parte del artículo 11 de la Constitución, no es producto de consideraciones de raza, color, creencias u origen, sino del mandato expreso contenido en el señalado texto fundamental que exceptúa, desde la revisión constitucional de 1929, del beneficio de la nacionalidad dominicana, como se ha visto, no sólo a los hijos(a) de los que estén de tránsito en el país, sino también a los de extranjeros residentes en representación diplomática, lo que descarta que a la presente interpretación pueda atribuírsele sentido discriminatorio; que consecuentemente, no tiene este carácter la ley cuestionada por los impetrantes cuya acción, por tanto, carece de fundamento y debe ser descartada (Corte Suprema de Justicia, 2005)<sup>55</sup>.

### *Adecuación a lo planteado en el marco teórico*

Se percibe entonces que no sólo el sentido del tránsito que se reflejaba en el Reglamento desde 1939 es completamente modificado para dar paso a uno que abarca a una cantidad enorme de personas y circunstancias y que pierde todo tipo de sentido temporal, alejándose de cualquier interpretación sensata, sino que encima la Sentencia afirma que éste es el criterio del “tránsito” que siempre ha estado vigente. Esto no sólo es contrario a lo que los textos plantearon, presentados en

---

<sup>55</sup> La Sentencia fue bien acogida en los sectores nacionalistas. Como expresa Pelegrín Castillo, diputado de la Fuerza Nacional Progresista: “La sentencia de la Suprema ratificando la constitucionalidad de la Ley de Migración, lo único que hizo fue reiterar la posición histórica que sobre este tema ha tenido el Estado dominicano. Las organizaciones no gubernamentales que se ocupan de los haitianos en República Dominicana, y que son alentadas por la posición del Departamento de Estado y de sectores influyentes en Estados Unidos, Canadá, Francia y el Reino Unido, mantienen una campaña aviesa de desinformación” (Castillo, 2012).

la sección anterior, y a la decisión de la Corte Interamericana en el caso de las niñas Yean & Bosico (que para cuando la Corte Suprema realizó su fallo, ésta ya había sido presentada), sino que es un claro atentado a la realidad histórica. Al defender este sentido de tránsito, se está cayendo en el recurso descrito en el marco teórico como “Doble estándar”, donde el estado, a través de sus diferentes poderes y organismos, parece “olvidar” una parte de su historia que duró más de sesenta años: el reclutamiento de obreros haitianos por parte del Estado. Al ser los contratos auspiciados por él la mayoría de las veces y, por ende, al conocer su duración (un mínimo de cuatro y un máximo de seis aproximadamente), no es posible argüir que esas personas estaban en tránsito.

Según el jurista Eduardo Jorge Prats, la sentencia es “jurídicamente criticable” (Díaz J. B., *La nueva ley de Migración: un híbrido cargado de contradicciones*, 2005). En este mismo sentido, el Instituto Caribeño para el Estado de Derecho, en un artículo llamado “Los fallos del fallo”<sup>56</sup>, señaló que la SCJ incurrió en “violaciones flagrantes a los principios del Derecho y a los límites de la interpretación constitucional” (Perdomo & Nuñez, 2005). Como sostienen sus autores, el objetivo del recurso de inconstitucionalidad era demostrar que la ley de migración viola la Constitución, ya que al pretender decidir a quiénes reconocerle la nacionalidad (o dicho de otra manera, a quiénes no reconocérsela a través de la nueva interpretación del tránsito) se está ignorando que la interpretación constitucional corresponde sólo a la Corte Suprema y por lo tanto, se está violando el principio de separación de poderes, plasmado en el artículo 4 de la Carta Magna. Perdomo y Nuñez (2005) van aún más lejos ya que sostienen que la SCJ está tratando de resolver un problema que no admite, que es precisamente el hecho de que la Constitución reconoce la nacionalidad dominicana a los hijos de extranjeros indocumentados nacidos en el territorio dominicano. “Como la intención de la ley es ‘solucionar’ el problema de la nacionalidad de los hijos de los haitianos indocumentados, al establecer que todos los no residentes están en ‘tránsito’, se intenta ‘enmendar la plana’ a la Constitución” (p.3).

El inconveniente surge, en palabras de los mismos intelectuales, en que “la CSJ intenta establecer que la ilegalidad de la permanencia de los padres del niño de alguna manera ‘contagia al recién nacido’. Pero esto resulta ser un sin sentido, ya que no puede argumentarse que el hijo de una persona en estado de ilegalidad migratoria es también un ilegal por la sencilla razón de que la relación del recién nacido con el Estado es directa e independiente de la que tengan sus padres con

---

<sup>56</sup> Consultable en <http://www.cielonaranja.com/fallosuprema.pdf>

ese mismo Estado. El *jus solis* establece que el hecho que determina el reconocimiento de la nacionalidad es el nacimiento en el territorio del país. Y sólo el niño nace, ni la madre ni el padre” (Perdomo & Nuñez, 2005).

Además, los intelectuales señalan que en el fallo la SCJ se “dedica a demostrar” que no se le está negando a nadie el derecho a la nacionalidad, protegido por la Convención para Reducir los casos de Apatridia de Naciones Unidas y el artículo 20 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, pero que al hacer esto se presenta un inconveniente:

El problema que se le presenta a la Corte es que quiere decir lo que la Constitución no la deja: que ante el Estado dominicano los hijos de indocumentados haitianos son, sólo y antes que nada, haitianos. Según la Suprema Corte, al momento de decidir si se les reconoce la nacionalidad dominicana, hay que tomar en cuenta que ya tienen la nacionalidad haitiana. Por consiguiente, en nuestro país la aplicación de la Constitución haitiana precede en el tiempo y el Derecho a la aplicación de la Constitución dominicana. Dicho de otra forma, la Suprema Corte afirma que, como la Constitución haitiana ya les ha reconocido la nacionalidad de ese país en virtud del *jus sanguinis*, el Estado dominicano puede darse el lujo de desconocer su propia legalidad y negarles la nacionalidad dominicana que les corresponde en virtud del *jus solis* (Perdomo & Nuñez, 2005, p. 7).

Finalmente, Perdomo y Nuñez advierten que la actividad de interpretar la Constitución implica descubrir lo que ella dice y no lo que uno quiere que diga. A este respecto afirman:

No es posible, ni conveniente, hacer interpretaciones arbitrarias simplemente porque queremos llegar a un resultado que la Constitución no acepta. Con esta sentencia la Suprema Corte intentó hacer precisamente eso. El resultado es el siguiente:

- Reconoce al Congreso la facultad (inexistente e inconstitucional) de decidir por vía legislativa el contenido de la Constitución, lo que representa un peligro para la seguridad jurídica y para la idea misma de la supremacía constitucional;
- Aplica directamente en el país la Constitución haitiana, desconociendo la territorialidad de la aplicación de las normas jurídicas y con el consiguiente debilitamiento de la capacidad normativa de nuestra propia Constitución;
- Confunde las categorías jurídicas relativas a la migración [lo que se explicó anteriormente de las categorías afectadas por el tránsito];
- Desconoce el derecho de miles de niños a que se les reconozca la nacionalidad dominicana que constitucionalmente les corresponde;
- Deja el problema jurídicamente más confuso de lo que lo encontró (Perdomo & Nuñez, 2005, p.8)

Resulta pertinente señalar que si bien la misma SCJ reconoce en su fallo que el poder soberano del estado dominicano<sup>57</sup> está limitado por el derecho internacional, ignora estas limitaciones cuando rechaza el recurso de inconstitucionalidad. El derecho interamericano sostiene que el poder soberano de un estado de determinar cuestiones de nacionalidad está limitado por sus obligaciones de asegurar igualdad ante la ley y de no discriminar (Corte Interamericana de DDHH,

---

<sup>57</sup> En el fallo se establece “(...) que la nacionalidad es un fenómeno que crea un lazo de esencia marcadamente política en que cada Estado, en los límites de los tratados internacionales y el derecho de gentes (...)” (Corte Suprema de Justicia, 2005, 9no Considerando).

2005, pár. 140; Organización de los Estados Americanos, 1969, art. 1 y 24). Asimismo, hay que recordar que la Corte Interamericana en Opinión consultiva sobre el derecho de los migrantes indocumentados ha estimado que “el principio de la igualdad y no discriminación tienen un carácter fundamental y todos los Estados deben garantizarlo a sus ciudadanos y a toda persona extranjera que se encuentre en su territorio” (Corte Interamericana de DDHH, 2003, pár. 118). Por lo tanto, “los Estados deben abstenerse de realizar acciones que de cualquier manera vayan dirigidas, directa o indirectamente, a crear situaciones de discriminación de jure o de facto” (Corte Interamericana de DDHH, 2003, pár. 103). Ello implica que “los Estados tienen la obligación de no introducir en su ordenamiento jurídico regulaciones discriminatorias, de eliminar de dicho ordenamiento las regulaciones de carácter discriminatorio y de combatir las prácticas discriminatorias” (Corte Interamericana de DDHH, 2003, pár. 88).

Además, los Estados están obligados a adoptar “medidas positivas para revertir o cambiar situaciones discriminatorias existentes en sus sociedades, en perjuicio de determinado grupo de personas. Esto implica el deber especial de protección que el Estado debe ejercer con respecto a actuaciones y prácticas de terceros que, bajo su tolerancia o aquiescencia, creen, mantengan o favorezcan las situaciones discriminatorias” (Corte Interamericana de DDHH, 2003, pár. 104).

Por lo tanto, en virtud de todo lo que se ha planteado respecto de la obligación de los Estados de asegurar la igualdad ante la ley, de evitar todo tipo de legislación que provoque discriminación tanto de derecho como de hecho, y su obligación de combatir las prácticas discriminatorias, resulta difícil sostener que RD no está haciendo precisamente todo esto que debe evitar. La naturaleza y procedencia de la inmigración debe ser tomada en cuenta al momento de analizar las normas que la regulan: si se considera que, según la Encuesta Nacional de Inmigrantes, el 87% por ciento de los inmigrantes en el país son haitianos y que la mayoría reside de manera ilegal, no cabe duda que son ellos quienes constituyen casi la universalidad de los sujetos de aplicación de la Ley de Migración. Como establece Nassef Perdomo en su trabajo *La discriminación racial en el ordenamiento jurídico dominicano*:

En este caso [el de la ley migratoria de 2004] la relación entre norma e inmigrantes haitianos indocumentados es clara. Si una disposición legal crea una situación de indefensión o exclusión dirigida a los inmigrantes indocumentados, resulta obvio que su verdadero objetivo son los inmigrantes haitianos. (...) Con esta norma dirigida exclusivamente a los hijos de indocumentados (casi la totalidad son hijos de haitianos nacidos en el país) se convierte el artículo 11 de la Constitución en lo contrario de lo que debería ser; todo con el objetivo de evitar que un grupo de proveniencia específica logre la nacionalidad dominicana. Se trata de un caso claro de discriminación indirecta. (Perdomo N., 2006, p. 56).

Considerando todo lo que se ha visto, no cabe duda de que esta ley tiene como público objetivo a los inmigrantes haitianos. Esto se desprende además de ver que es a ellos a quién siempre se refiere el texto de la ley, por ejemplo, cuando se refiere a los “trabajadores temporeros” y a los “habitantes fronterizos”, en clara referencia a la frontera dominico-haitiana; y, del hecho de que la SCJ en su fallo niega que exista apatridia dado que existe el *jus sanguinis* en la Constitución haitiana.

#### *Efectos en los domínico-haitianos*

La ley puso fin de manera efectiva al derecho automático a la nacionalidad dominicana, otorgado a los dominicanos de ascendencia haitiana conforme a la garantía del principio *jus solis* de la Constitución. A partir de la entrada en vigencia de la ley, todos los "no residentes" empezaron a ser considerados como personas "en tránsito" (Ceara Hatton & Cañete Alonso, 2010).

Como establece el Boletín n°9 del Observatorio de Derechos Humanos, la amplia definición de "no residente" establecida por la Ley de Migración de 2004 también significó que los dominicanos de ascendencia haitiana a quienes anteriormente se les había denegado actas de nacimiento y otros documentos de identidad tuvieron dificultades para obtener el reconocimiento como ciudadanos dominicanos, ya que no podrían probar su residencia legítima y, por lo tanto, pasaron a ser considerados como "no residentes". Como resultado de su falta de documentación, a sus hijos también se les comenzó a denegar su derecho constitucional a la nacionalidad dominicana, viéndose forzados a solicitar actas de nacimiento y documentos de identidad a un país extranjero<sup>58</sup> con el que tienen pocos, si es que los tienen, vínculos efectivos: Haití. A pesar de haber nacido en el país, el estado por defecto en la República Dominicana paso a ser el de ilegalidad permanente (Observatorio de Derechos Humanos, 2011).

#### *Aplicación de la ley*

La Ley de Migración No 285-04 no solamente afectó el derecho futuro de los dominicanos de ascendencia haitiana a la nacionalidad dominicana, sino que tal como lo observó el Comité para

---

<sup>58</sup> En cumplimiento del artículo 28 de la nueva ley, en abril de 2007 la Junta Central Electoral dispuso un procedimiento especial para los partos de las mujeres que no cuenten con la documentación que la acredite como residente legal en República Dominicana, a quienes se les dará una Constancia de Nacimiento de “color rosado” diferente a la Constancia de Nacimiento Oficial.

la Eliminación de la Discriminación Racial de las Naciones Unidas, “la JCE comenzó a aplicar retroactivamente la ley a ciudadanos dominicanos, al interpretar la excepción de ‘en tránsito’ en detrimento de miles de familias dominicanas de origen haitiano” (Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial de las Naciones Unidas, 2008, pár. 14). En efecto, la JCE ha estado aplicando las restricciones en materia de nacionalidad impuestas a los "no residentes" por esta ley para “quitar retroactivamente la nacionalidad de los dominicanos de ascendencia haitiana nacidos diez, veinte y treinta años antes de que la ley entrara en vigencia. Muchas de estas personas habían sido reconocidas anteriormente como ciudadanos de la República Dominicana. Al aplicar esta política, el gobierno de la República Dominicana viola la prohibición constitucional de la aplicación retroactiva de las leyes” (Observatorio de Derechos Humanos, 2011).

En resumen, se podría considerar que las prácticas lesivas de los derechos asociados a la nacionalidad y a la personalidad jurídica que resultan de la nueva interpretación de la Constitución propuesta por esta ley son tres:

- La negativa a emitir copias certificadas inextensas o extractos de las actas de nacimiento a ciudadanos dominicanos de ascendencia haitiana;
- Negativa a inscribir en el registro civil a sus descendientes por considerar que no tienen derecho a tener la nacionalidad dominicana;
- Negativa a dotar de la Cédula de Identidad y Electoral a los hijos de ciudadanos dominicanos descendencia haitiana, aun cuando éstos cumplen con el doble requisito de ser hijos de dominicanos y de haber nacido en territorio nacional.

### **3.2. Circular n°017 y Resolución n°12 de 2007 de la Junta Central Electoral**

*La letra de la circular n° 017 del 29 de marzo de 2007*

El 29 de marzo de 2007, la Cámara Administrativa de la JCE emitió la Circular 017, cuyos párrafos más importantes rezaban:

Esta Cámara Administrativa ha recibido denuncias de que en algunas Oficialías del Estado Civil fueron expedidas en tiempo pasado Actas de Nacimiento de forma irregular con padres extranjeros que no han probado su residencia o status legal en la República Dominicana. Cualquier irregularidad que se presente en los Actos del Estado Civil supra indicados, los Oficiales del Estado Civil deben abstenerse de expedir, firmar copia y de inmediato deben remitir el expediente a esta Cámara Administrativa, quien procederá de acuerdo a la ley (Varona, 2008).

Por lo tanto, los destinatarios de esa circular recibieron instrucciones de proceder a las actuaciones siguientes: a) Examinar minuciosamente las actas de nacimiento antes de expedir copias; b) Por cualquier irregularidad que adviertan, abstenerse de expedir copias; c) Abstenerse de expedir copias de actas de nacimiento de hijos de padres extranjeros, si no es probado que esos padres tienen residencia o status legal en la República Dominicana; y d) Remitir a la Cámara Administrativa los expedientes de las actas que contengan cualquier irregularidad.

### *Reacciones*

Apenas publicada, esta Circular recibió múltiples críticas, ya que tal como señala Nelson Varona, “en apenas cuatro diminutos párrafos se violaron los artículos 6, 31 y 89 de la Ley No.659, sobre Actos del Estado Civil; el artículo 6 de la Ley Electoral No.275-97, y el artículo 8, inciso 5, de la Constitución” (Varona, 2008). Además, conforme a la ley dominicana, las actas de nacimiento previamente emitidas por funcionarios del registro civil son consideradas válidas hasta que una autoridad judicial revoque su validez (Ley 659, 1944, Art. 3 inc 13).

Por lo tanto, la carga de corregir un error, tal como el que se alega en la Circular (que las actas de nacimiento pueden haber sido emitidas inadecuadamente a niños de "padres extranjeros"), recae en la agencia estatal en sí, no en la persona a quien se le emitió el documento originariamente. Asimismo, la Circular 017 restringe el acceso a actas de nacimiento con el fundamento del supuesto estatus migratorio de los padres del portador. Como el requisito de residencia de los padres para la nacionalidad dominicana se introdujo solamente en 2004, la emisión y la implementación de la Circular 017 es un claro ejemplo de la aplicación retroactiva de la Ley de Migración 285-04.

### *Aplicación*

En la práctica, la Circular 017 prohibió a funcionarios del registro civil que expidieran copias certificadas de actas de nacimiento a cualquier persona con documentos "sospechosos". En vez de respetar el derecho de los ciudadanos dominicanos al acceso libre a sus registros personales, tal como lo garantiza la ley dominicana (Ley 659 sobre Actos del Estado Civil, 1944, art. 39), la Circular les ordena a los funcionarios del registro civil que envíen todos los documentos "dudosos" y las solicitudes relacionadas, a la sede central de la JCE para "investigar" con más detalle. De

acuerdo con el procedimiento de investigación establecido por la JCE, estos documentos se envían al Departamento para la Verificación de Documentos y luego al Pleno para que emita su decisión final sobre la validez de los documentos (Observatorio de Derechos Humanos, 2011).

Según Sonia Adames, representante del Centro Bonó, “la República Dominicana no tiene otra población histórica de origen extranjero que haya recibido actas de nacimiento por parte del registro civil en décadas anteriores, por lo que queda claro que uno de los objetivos deseados de la Circular era esta población vulnerable [los haitianos]. Se está aplicando el ‘Código HH: Hijos de haitianos’ para negarnos nuestros documentos”. En efecto, son conocidos los casos de copias de la Circular 017 en Oficialías de Estado Civil, donde la frase "padres extranjeros" ha sido reemplazada por "padres haitianos" o, como plantea este testimonio, por “HH” (Rodríguez, 2012).

En este mismo sentido, es *vox populi* que algunos funcionarios del registro civil utilizan la tez, las características raciales y los "nombres que suenan haitianos" para decidir quién podría portar documentos irregulares o sospechoso. Así lo confirma una funcionaria del registro local que admitió que ella determinaba quién tenía padres extranjeros "por los rasgos físicos de la persona, por la manera de hablar" (Observatorio de Derechos Humanos, 2011). A este respecto, la Experta Independiente sobre cuestiones de las minorías de las Naciones Unidas, Gay McDougall, consignó, en el informe de la misión a República Dominicana de 2008, que "esta presunción de ilegalidad se aplica sólo a las personas con piel oscura y rasgos haitianos" (Consejo de Derechos Humanos de la ONU, 2008).

#### *La resolución n°12 del 10 de diciembre de 2007*

El 10 de diciembre de 2007, el pleno de jueces de la JCE publicó la Resolución no. 12 que fue explicada en un comunicado publicado por la misma Junta:

Esta medida persigue depurar el Registro Civil de las irregularidades presentes en el mismo, debido a errores, omisiones o fraudes en la instrumentación de los Actos del Estado Civil. [Para ello] Establece un procedimiento para la suspensión provisional de la expedición de actas del Estado Civil viciadas o instrumentadas irregularmente; viene a establecer mecanismos institucionales que permiten tomar medidas cautelares oportunas y evitan que una acta irregular sea utilizada para la expedición de documentos falsos y la comisión de delitos; garantizan al mismo tiempo que la persona afectada puede ir a defender sus derechos ante el tribunal apoderado de la nulidad de esta acta. Esta Resolución termina con la época en que era la propia Junta que anulaba las actas, al margen de la actuación de los órganos judiciales correspondientes<sup>59</sup>.

---

<sup>59</sup> Texto extraído del Anexo IX.12 “La JCE explica los esfuerzos desplegados para mejorar el Registro de Estado Civil (16 de julio 2008)”, del informe Política Social y Capacidades, a cargo de Ceara-Hatton & Cañete Alonso.

Esta resolución autoriza entonces la suspensión provisional de los documentos de identidad emitidos por el Estado sobre la base de "irregularidades". Una vez suspendidos estos documentos, se someten a una investigación interna similar al procedimiento establecido en la Circular 017. Los registros de estos documentos, tanto a nivel central como local, llevan un sello con la leyenda "suspendido"; los documentos únicamente se podrán utilizar según el criterio de la JCE y sólo para "asuntos judiciales" hasta tanto se complete la investigación. A diferencia de la Circular 017, la Resolución 12-2007 no menciona la residencia de los padres como un factor sospechoso, más bien apunta a cosas tales como múltiples actas de nacimiento, documentos donde se ha modificado el nombre del portador y de los padres después de su primera emisión y documentos que se han archivado en los registros centrales de la JCE de manera irregular (Observatorio de Derechos Humanos, 2011).

### *Reacciones*

La publicación de la Resolución 12-2007 recibió fuertes críticas y fue catalogada de "genocidio cívico" (Díaz J. B., 2008). También movilizó a las asociaciones de lucha por los derechos de los dominicanos de ascendencia haitiana, que rápidamente sacaron un comunicado a través del Movimiento por un Registro Civil Libre de Discriminación condenándola (Centro Bonó & Reconoci.do, 2008).

### *La Aplicación*

En un artículo publicado por el movimiento Reconoci.do<sup>60</sup> se establece que:

Aunque no esté indicado en la Resolución, en la práctica, se considera una "irregularidad" el hecho de que las declaraciones de nacimientos hayan sido hechas para los hijos/as de extranjeros/as con estatus migratorio irregular, más específicamente para los hijos/as de inmigrantes indocumentados de nacionalidad haitiana. En estos casos, y ante el temor de los oficiales del Estado Civil de ser cancelados, la orden de "suspender provisionalmente" la entrega de las copias de actas de nacimiento, contenida en la resolución 12-07 es aplicada implacablemente. Por lo tanto, además de la depuración del registro civil, con la que estamos de acuerdo, opera como una medida para desnacionalizar a dominicanos/as de ascendencia haitiana (Gómez, 2011).

---

<sup>60</sup>En el sitio web del movimiento, en la sección de preguntas frecuentes, se explica que "Reconoci.do es un movimiento que busca que se reconozcan y garanticen los derechos de los dominicanos y dominicanas afectados por la política de desnacionalización que ejecuta el Estado dominicano. El movimiento desarrolla actividades para dar a conocer la problemática y promover el reconocimiento del derecho a la nacionalidad de todos los dominicanos y dominicanas que ya habían sido reconocidos como tales por el Estado". Consultable en <http://reconoci.do/preguntas-frecuentes>

Los investigadores Ceara Hatton & Cañete Alonso comparten esta visión ya que afirman que la Circular 017 y la Resolución se producen para dar cumplimiento a la nueva Ley de Migración 285-04, que asimila la noción de tránsito a la condición de ilegalidad. De esta manera, los descendientes de inmigrantes en condición de ilegalidad, no pueden adquirir la nacionalidad dominicana, dado que el artículo 11 de la constitución establece que los hijos de los que están en tránsito no pueden disfrutar de este derecho. Los autores postulan que esto debería ser aceptado, puesto que la ley no ha sido encontrada inconstitucional, si se aplicara a partir del momento de divulgación de dicha ley. El problema está que en la práctica, las disposiciones están siendo aplicadas para despojar de sus documentos a miles de ciudadanos<sup>61</sup>, al aplicar la ley de migración de manera retroactiva.<sup>62</sup>

### *Justificación de la JCE*

Las explicaciones que la JCE ofrece a las personas afectadas por esta situación son que sus padres son extranjeros o que las declaraciones fueron hechas con fichas. En el comunicado mencionado más arriba<sup>63</sup>, donde la Junta explica los esfuerzos realizados hasta la fecha, comenta al respecto:

Con relación a los hijos de extranjeros ilegales, la Junta Central Electoral ha aplicado el criterio jurídico que desde el año 1929 se estableció en la Constitución de la República y que la Suprema Corte de Justicia ratificó en su sentencia del 14 de diciembre del 2005, al conocer de un Recurso de Inconstitucionalidad contra la Ley General de Migración 285-04, del 27 de agosto del 2004. [...] En tal sentido, el Pleno de la Junta Central Electoral reitera su compromiso ineludible de cumplir y hacer cumplir el mandato contenido en la Constitución de la República y las leyes; asimismo, damos garantías de que la identidad nacional será resguardada y preservada celosamente por esta institución, y que estamos aplicando un programa de rescate y adentamiento del Registro del Estado Civil, a fin de blindarlo de las acciones fraudulentas y dolosas, falsificaciones y suplantaciones que por tanto tiempo han afectado el sistema de Registro Civil dominicano, de tal manera que podamos brindar a la ciudadanía un servicio eficiente y seguro respecto de los actos vitales que son el soporte y la base de la identidad nacional<sup>64</sup>.

---

<sup>61</sup> Varios son los trabajos de investigación hechos que dan cuenta de miles de damnificados a quienes se les está aplicando la ley de migración retroactivamente. Para conocer alguno de estos trabajos, se puede ver por ejemplo: "Stateless in the Dominican Republic" de Open Society Foundations. Consultable en: [http://www.youtube.com/watch?v=Ug48o\\_ULxIE](http://www.youtube.com/watch?v=Ug48o_ULxIE)

"Statelessness and Education in the Dominican Republic", de RFK Center for Justice and Human Rights. Consultable en: [http://www.youtube.com/watch?v=jCjnoYFz\\_t8](http://www.youtube.com/watch?v=jCjnoYFz_t8)

"Vidas Suspendidas", del Centro Bonó. Consultable en: <http://www.youtube.com/watch?v=GAMvJBtNFTs>

<sup>62</sup> En el punto 2 del Anexo se puede ver la historia de un ciudadano afectado por esta resolución.

<sup>63</sup> Texto extraído del Anexo IX.12 "La JCE explica los esfuerzos desplegados para mejorar el Registro de Estado Civil (16 de julio 2008)", del informe Política Social y Capacidades, a cargo de Ceara-Hatton & Cañete Alonso.

<sup>64</sup> Ídem punto anterior. Ya se ha analizado en la sección anterior porqué esta noción de "tránsito" es una afrenta al sentido común, a la historia y a la legislación tanto interna como externa, sobre todo teniendo en cuenta la condena de

A los efectos de conocer la postura del Estado, es importante tener en cuenta la intervención de la delegación de la República Dominicana en la audiencia temática titulada “Ausencia de Respuesta Judicial efectiva en casos de desnaturalización en la República Dominicana”, convocada en 2011 a solicitud de varias instituciones defensoras de los derechos de los descendientes de migrantes haitianos. En el marco de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, estas asociaciones convocaron dicha audiencia bajo alegato de que el Estado persigue una “política de desnaturalización de dominicanos de ascendencia haitiana”.

En su defensa, la delegación del Estado sostuvo:

- En el contenido de la Resolución No. 12 y la Circular No. 17 de la JCE no se hace referencia en momento alguno a criterios de índole racial para suspender las actas del estado civil. Tampoco se advierten esos criterios en la implementación de esas disposiciones. Prueba de que el objetivo de esas disposiciones no obedece a las razones esgrimidas por los solicitantes [la desnaturalización] es que su aplicación ha servido para detectar serias irregularidades en las actas de nacimiento de varios deportistas talentosos que adulteraron estos documentos para ingresar con menor edad a los equipos profesionales de béisbol de las Grandes Ligas [...].
- El proceso de depuración que adelantan las autoridades no responde en modo alguno a una “política de desnaturalización”, sino a la voluntad del Estado dominicano de contar con un registro civil depurado, transparente, libre de irregularidades y, en consecuencia, confiable. [...]El Estado dominicano, y nunca sobraré recalcarlo, aborda todos estos asuntos de conformidad con lo dispuesto por la Constitución y las leyes vigentes en la materia y las obligaciones derivadas de los instrumentos jurídicos internacionales (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2001).

A fin de evaluar la veracidad de esta postura, se procederá a contrastarla con los efectos que organizaciones no-gubernamentales e intelectuales constatan que genera la aplicación de la Circular y la Resolución en cuestión.

### *Efectos*

Un informe realizado en 2011 por el Centro Bonó da cuenta de cómo una población de dominicanos de ascendencia haitiana es afectada por esta resolución:

Desde la aplicación de la resolución, a la fecha de hoy [2011], se pudieron calcular 1,584 afectados, de origen haitiano, de los cuales una mayoría corresponde a mujeres (59%). De las personas a las que se

---

la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso *Yean & Bosico*. Resulta interesante destacar, sin embargo, el hecho de que este comunicado, en su última parte, invoca a la *identidad nacional*, asegurando que ella será resguardada y preservada, como si algo o alguna acción atentara contra ella. No sería muy desatinado interpretar que ese algo son los dominicanos de ascendencia haitiana, ya que el fantasma nacionalista esparcido en los últimos años se ha incrustado fuertemente en las oficinas y dependencias del Estado, como se ha mencionado en la sección Coyuntura actual.

les denegaron documentos, el 48% se sitúa entre los 15 y los 24 años, seguido por el tramo incluido entre los 25 y los 29 años, para un 14%.

Todas las personas objeto de este estudio están declaradas y reconocidas como dominicanas. El 70% de las personas afectadas fueron declaradas entre 1976 y el año 2000, lo que significa que las mismas han sido declaradas antes de las modificaciones aportadas a la Ley de Migración en el 2004 y antes de la reforma constitucional del 2010, por lo tanto el derecho a la nacionalidad al momento de ser declaradas era bajo el principio del *ius solis*, según el artículo de la constitución vigente en ese momento.

Cabe destacar que el 57% de los hijos/as de las personas afectadas no están declarados debido, entre otras razones, a que la JCE no les permite acceder a tal derecho y a que los padres no están declarados. Esta situación es de suma vulnerabilidad tanto para los padres como para los hijos, ya que ninguna de las dos generaciones cuenta con documentos para poder estudiar ni para tener un trabajo digno (SJRM-Bonó, 2011).

Este estudio revela la punta del iceberg, ya que si bien no está claro cuántas personas se han visto afectadas por estas medidas, dado esta nueva situación no se les notifica hasta que no solicitan la renovación de sus documentos de identidad, se asume que son muchísimas más. Según Amnistía Internacional, “en febrero de 2013 la Junta Central Electoral anunció que se había eliminado a más de 22.000 dominicanos del registro civil (todos de ascendencia haitiana) y se los había transferido a la Dirección General de Migración, con el pretexto de que sus progenitores residían ilegalmente en la República Dominicana. Esa medida tendría como efecto la revisión arbitraria y retroactiva de la ciudadanía de las personas afectadas, a las que ni siquiera se notificó individualmente el proceso” (Amnistía República Dominicana, 2003, p.9).

Aparte del proceso efectivo de desnacionalización que se acaba de evidenciar, existen otros efectos. En la Jornada de Diálogo sobre Derecho a la Nacionalidad y Estado de Derecho en República Dominicana realizada en febrero de este año, la investigadora Katerina Civolani destacó efectos de tipo emocional y social que se producen al no contar con los documentos probatorios de identidad. Respecto de los emocionales, señala:

Implica que las personas afectadas se sientan extranjeros en su propio país, lo que trae aparejado crisis de identidad, malestar y depresión, lo que afecta a las relaciones interpersonales y familiares y a la convivencia social y laboral. Que una persona se cuestione luego de 20 o 30 años de vida en un país de dónde viene, crea problemas identitarios que constituyen un reto tanto para él como retos para el país.

En cuanto a los efectos sociales, Civolani sostiene:

Se produce una marginación y negación de derechos civiles, políticos y sociales que afectan todos los ámbitos de la vida de la persona, al mismo tiempo que hay una ruptura con el Estado de Derecho y los principios constitucionales. Surge también una minoría dentro del Estado que quedará estigmatizada a partir de la situación y cuya identidad nacional tendrá que redefinirse cuando ésta sea superada (Civolani, 2013).

### *Respeto a lo planteado en el marco teórico*

Como se puede ver, los efectos producidos por la aplicación de esta resolución en la población dominicana de origen haitiano revisten suma seriedad. La no entrega de un documento compromete una serie de derechos consagrados tanto en la Constitución dominicana como en diversos pactos y tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado dominicano. Entre los derechos efectivamente vulnerados se encuentran:

- Derecho a probar su nombre, su nacionalidad y filiación;
- Derecho a la igualdad y a no recibir tratamiento discriminatorio;
- Derecho al libre tránsito;
- Derecho al libre desarrollo de la personalidad;
- Principio de irretroactividad de las normas jurídicas;
- Con la negación de los documentos, la disposición de la JCE está violentando el derecho a la identidad y a la dignidad humana, éste último contemplado en el artículo 38 de la Constitución; 2, 16 y 24 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos; y el 11 de la Convención de San José;
- También se ve afectado el derecho a la personalidad jurídica contemplado en los referidos pactos de los cuales RD es signataria;
- El derecho a la educación, consagrado en su artículo 8 inc. 16 de la Constitución dominicana de 2002, ya que es imposible terminar el bachillerato ni ingresar a la universidad sin documentos. Un ejemplo de esto lo da el informe del Centro Bonó presentado más arriba, que muestra que “el 69% de las personas consultadas estén fuera de las aulas actualmente. De estos, la mayoría alcanzó como máximo nivel básico. De los que dijeron estar estudiando actualmente, el 54% está en bachillerato y el 32% en nivel básico. El reto mayor que tiene esta población es poder seguir sus estudios universitarios y secundarios, respectivamente” (SJM-Bonó, 2011).
- El derecho al trabajo contemplado en el artículo 8 inc. 11 de la Constitución, ya que al no poseer documentación las personas están condenadas a trabajos precarios y por fuera de la ley;
- Derechos políticos, ya que no pueden ejercer el voto ni presentarse a elecciones.

Además, al cuestionar una documentación otorgada por las oficinas estatales, el Estado Dominicano se está violando así mismo, tanto en sus legislaciones, como en su propio accionar, ya que se trata de ciudadanos reconocidos por él mismo. En este sentido, no es de sorprender que

también esté desconociendo antecedentes legales e históricos escudándose en la lógica perversa del “Doble Estándar” o “Doble Discurso”, a través de la cual pretende desligarse de todo tipo de responsabilidad en el proceso de surgimiento de los dominico-haitianos. El Estado está desconociendo la contratación colectiva realizada por el Consejo Estatal de Azúcar y las condiciones de entrada, vivienda y permanencia de los obreros haitianos temporeros. También está desconociendo que a esos braceros se les daba un carnet o ficha que avalaba su entrada legal al territorio y que les permitía realizar todo tipo de acto civil, inclusive anotar a sus hijos como dominicanos (Silié, La Nueva Inmigración haitiana, 2003), y que la falta de cumplimiento de los acuerdos de repatriación estuvieron motivados por el interés de ahorrarse el dinero que cada operativo implicaba (Lozano, 1998).

#### *En resumen*

La aplicación de la circular y la disposición, como explica Amnistía Internacional en su Informe sobre los desafíos para el futuro de República Dominicana:

Ha dado lugar a la retirada arbitraria del registro civil de personas nacidas en la República Dominicana y reconocidas como dominicanas, y a su inscripción en el Libro de Extranjería. La negativa a emitir documentos de identidad y el intento de modificar retroactivamente la situación en cuanto a la nacionalidad han dado lugar a la violación de los derechos humanos de miles de personas que se han convertido de hecho en apátridas y se han visto privadas del disfrute de sus derechos humanos, incluidos el acceso a la educación, el empleo y los servicios de salud, y sus derechos al voto y a la ciudadanía. Las personas que carecen de documentación están también expuestas a sufrir detención arbitraria y expulsión colectiva<sup>65</sup>, sin acceso a una revisión judicial. La inmensa mayoría de las personas afectadas por esta directiva son de ascendencia haitiana (Amnistía República Dominicana, 2013).

Es importante destacar que son muchos, entre ellos el Estado, los que argumentan que las personas de origen haitiano nacidas en República Dominicana no quedan sin nacionalidad, puesto que la nacionalidad haitiana se transmite por el *jus sanguinis*. Como establecen Ceara Hatton &

---

<sup>65</sup> El 10 de junio de 2013, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos dictó medidas cautelares urgentes en favor de 80 dominicanos de ascendencia haitiana, 32 de ellos menores de edad, a los que se habían negado sus documentos de identidad y que corrían peligro de ser expulsados ilegalmente del país (Amnistía República Dominicana, 2013).

Cañete Alonso, esta interpretación de la Constitución haitiana es fundamentalmente incorrecta. La Constitución haitiana otorga la ciudadanía automática únicamente a las personas nacidas de un padre haitiano o una madre haitiana que son ellos mismos haitianos de origen y que nunca han renunciado a su nacionalidad. Para obtener dicha nacionalidad, los descendientes de emigrantes haitianos de la segunda y tercera generación deberían, primero, residir en Haití por un período continuo de cinco años y, luego, solicitar la ciudadanía haitiana adquirida por naturalización. También deberían abandonar el país que han considerado su hogar durante toda la vida (2010). Por lo tanto, los dominicanos de ascendencia haitiana a quienes se les ha quitado la nacionalidad dominicana por la aplicación retroactiva de la ley no tienen recursos para acceder a una nacionalidad alternativa, deviniendo *de facto* en apátridas.

En vista de todo lo expuesto, los efectos de la aplicación de estas medidas no sólo limitan el acceso a los documentos probatorios de identidad a una mayoría de ciudadanos de origen haitiano, constituyendo en los hechos una práctica discriminatoria, sino que además asiste a un proceso de “desnacionalización” efectivo, dado que como claramente muestra el informe de Amnistía Internacional, miles de ciudadanos dominicanos han sido reubicados en el libro de Extranjería, lo que implica que han dejado de ser ciudadanos dominicanos.

### 3.3. Constitución de 2010

La nueva Constitución dominicana vio la luz el 26 de enero de 2010<sup>66</sup>.

Así, el nuevo texto estableció en su Capítulo V (De la Población), Sección I:

Artículo 18.- Nacionalidad. Son dominicanas y dominicanos:

- 1) Los hijos e hijas de madre o padre dominicanos;
- 2) Quienes gocen de la nacionalidad dominicana antes de la entrada en vigencia de esta Constitución;
- 3) Las personas nacidas en territorio nacional, con excepción de los hijos e hijas de extranjeros miembros de legaciones diplomáticas y consulares, de extranjeros que se hallen en tránsito o residan ilegalmente en territorio dominicano. Se considera persona en tránsito a toda extranjera o extranjero definido como tal en las leyes dominicanas;
- 4) Los nacidos en el extranjero, de padre o madre dominicanos, no obstante haber adquirido, por el lugar de nacimiento, una nacionalidad distinta a la de sus padres. Una vez alcanzada la edad de dieciocho

---

<sup>66</sup> El Presidente Leonel Fernández emitió el 3 de agosto de 2006 el decreto número 323-06, que designó una comisión de juristas con la misión de elaborar, sobre la base de consultas públicas, un anteproyecto de reforma constitucional que recogiese las propuestas sobre aquellos aspectos a ser modificados. El anteproyecto fue elaborado y entregado a dicho Presidente el 9 de abril de 2007 y el 18 de septiembre de 2008 fue enviado al Congreso Nacional, donde permaneció más de un año, hasta que fue aprobado y promulgado el 26 enero de 2010. Sin embargo, las recomendaciones más importantes que fueron propuestas durante los meses de las consultas públicas no aparecen en su articulado (Cruz Sánchez, 2012).

- años, podrán manifestar su voluntad, ante la autoridad competente, de asumir la doble nacionalidad o renunciar a una de ellas;
- 5) Quienes contraigan matrimonio con un dominicano o dominicana, siempre que opten por la nacionalidad de su cónyuge y cumplan con los requisitos establecidos por la ley;
  - 6) Los descendientes directos de dominicanos residentes en el exterior;
  - 7) Las personas naturalizadas, de conformidad con las condiciones y formalidades requeridas por la ley.
- Párrafo.- Los poderes públicos aplicarán políticas especiales para conservar y fortalecer los vínculos de la Nación dominicana con sus nacionales en el exterior, con la meta esencial de lograr mayor integración (Constitución de la República Dominicana, 2010).

### *Los cambios*

La definición de quiénes serán los dominicanos, que hasta la Constitución anterior estaba en el artículo 11, se plasmó en el artículo n° 18 e incluyó, en su inciso 3, una nueva excepción: a los que residan ilegalmente en el territorio dominicano. Además, estableció que para entender la figura del extranjero “en tránsito” se debe consultar la legislación dominicana.

Rápidamente se aprecia que este nuevo artículo está en total consonancia con la nueva ley de migración, que estipuló que todas aquellas personas que no sean residentes legales o que lo hayan sido pero sus papeles no estén más en reglas serán consideradas en “tránsito”. De esta manera, no es necesario contar con una definición exacta de lo que éste implica, ni plantear una tergiversada, puesto que para esta nueva Constitución la “residencia ilegal” y “el tránsito” son sinónimos. De todas maneras, el hecho de que el concepto siga existiendo en la letra de la Constitución sugiere que aún es funcional para el poder estatal.

### *Efectos en los domínico-haitianos*

La situación de los dominicanos de origen haitiano que se encontraban afectados por el accionar de la JCE en el momento de la promulgación de la nueva Carta Magna no se vio sustancialmente alterada en la práctica, dado que las políticas puestas en marcha desde la ley 285-04 ya les prohibían *de facto* el acceso a la nacionalidad. *De jure*, esto reforzó la negación a obtener la ciudadanía, ya que, al estar ésta cuestionada previamente, la JCE ahora puede argumentar que como su estatus no era legal, no tiene derecho a reclamarla.

Las consecuencias recayeron especialmente para la descendencia de estas personas, dado que los hijos de dominicanos de ascendencia haitiana nacidos después del 26 de enero de 2010 son privados de la ciudadanía directamente por la nueva Constitución. Ya que, producto de las políticas anteriormente descriptas, sus padres no cuentan con documentos que prueben su identidad y que

en función de la ley migratoria quien no tiene un estatus de residente es ilegal, los niños entran bajo la excepción del artículo 18, inciso 3. En consecuencia, desde su nacimiento serán considerados extranjeros ilegales, al igual que sus padres. Esto los expone, como se ha mencionado previamente, al peligro de la apatridia y de las deportaciones.

Otro inciso que suscitó polémica fue el segundo, que postula que [son dominicanos] “quienes gocen de la nacionalidad dominicana antes de la entrada en vigencia de esta Constitución”. El debate estuvo en torno a si se debe entender como una protección al posible uso retroactivo de la nueva excepción o si en realidad no es más que el afianzamiento del estatus previo que, según las autoridades, tenía una persona. El constitucionalista Jorge Prats es de los que adhiere a la primera interpretación, ya que en reiteradas ocasiones ha repetido que "el que nació antes de las 10:00 de la mañana del 26 de enero del 2010 (hora en que se publicó el nuevo texto) era dominicano bajo la Constitución de 1966, y (que) fue justamente por eso que el constituyente la reformó, porque si no la deja igual" (Prats, A los hijos de haitianos nacidos en el país les corresponde nacionalidad, 2013).

Los que se inclinan por la segunda opción, más pesimistas, consideran que no sería de extrañar que desde los sectores oficiales se pretendiera aducir que como la persona de origen haitiano tenía su calidad de ciudadano cuestionada, no gozaba de su ciudadanía previamente.

### *Una oportunidad perdida*

La nueva Carta Magna no sorprendió con su contenido, puesto que las medidas analizadas previamente en este trabajo fueron preparando el terreno para esperar una modificación respecto del acceso a la nacionalidad. Si bien existe poco margen para dudar que con esta reforma se está evitando la posibilidad de que descendientes de domínico-haitianos puedan reclamar la nacionalidad y por tanto esto apoya la hipótesis de que las políticas del Estado han tenido por objetivo limitarles la obtención de la ciudadanía, existe un hecho aún más contundente para defender dicha hipótesis. Paradójicamente éste no tiene que ver con una política o reforma emprendida por el Estado, sino más bien precisamente por la negativa a hacerlo.

En julio de 2009, cuando la Asamblea Nacional estaba en plenas funciones de Asamblea Revisora y, por tanto, preparando el nuevo texto constitucional, el presidente de la Comisión de Verificación, el abogado Frank Martínez, presentó un proyecto de amnistía para los hijos de extranjeros que hayan ingresado al país amparados en convenios o contratos para labores agrícolas,

tras advertir que, de lo contrario, “miles de ellos quedarían en un limbo jurídico o convertidos en apátridas cual muertos civiles” (Germosén, 2009).

En este mismo sentido, el doctor Martínez expresó que “la situación de esos hijos de extranjeros nacidos aquí que residen ilegalmente debe resolverse, porque incluso están inscritos en el Registro Civil y los ampara el reglamento de la Ley de Migración de 1939”.

El texto preparado por la comisión de Revisión tenía por intención agregar al artículo 18, sobre la nacionalidad, un numeral 7 que establecería:

Los hijos e hijas de padres extranjeros que estén debidamente inscritos en el Registro Civil Dominicano podrán adquirir la nacionalidad dominicana, siempre que sus padres hayan ingresado al territorio nacional amparados en convenios o contratos para labores agrícolas. Una ley especial regulará este procedimiento (Pimentel H., 2009).

La suerte que corrió esta amnistía no fue la esperada por su propulsor, dado que sólo 20 asambleístas votaron por esa iniciativa frente a 132 que se opusieron (Pimentel H., 2009).

La reacción frente esta negativa se expresó a través de Regino Martínez, coordinador de la ONG Solidaridad Fronteriza y del Servicio Jesuita para los Migrantes Refugiados en la provincia de Dajabón (al noroeste del país, en la frontera con Haití) que manifestó que “con esa decisión miles de niños de extranjeros ilegales no podrán acudir a los centros educativos porque no tienen documentos y serán apátridas porque son hijos de haitianos indocumentados”. “Además, aseguró el religioso, es irracional aplicarle la ley a una gente que no ha nacido todavía” (Soitu.es, 2009).

### *Respeto a lo planteado en el marco teórico*

El nuevo criterio de excepción al *jus solis* va en sentido opuesto a lo que se estipuló en la Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos respecto del caso de las niñas Yean & Bosico, según la cual la condición de migrante de un progenitor no afecta al derecho a la nacionalidad del hijo. Asimismo, consagra de manera definitiva todas las violaciones y efectos nefastos que han sido descriptos como resultado de la aplicación de los dos cambios anteriores, la ley migratoria y las medidas de la JCE.

La sucesión de las medidas adoptadas por el Estado y sus consecuentes efectos en los domínico-haitianos dificultan la tarea de defender la hipótesis de que no se busca excluir a la población de origen haitiano, ya que antes de la aprobación de la Constitución se presentó una

medida legislativa que planteaba la amnistía y el reconocimiento de la situación de nacionalidad de las personas afectadas por la resolución de la JCE, que no fue aprobada. Ese hubiera sido el momento perfecto para establecer que esas personas no se verían afectadas por la nueva Constitución, demostrando que no hay intención alguna de desnacionalizarlas, y de romper con la lógica que se ha descrito como “Doble estándar”, ya que de esta manera el Estado reconocía su responsabilidad en el hecho de haber traído a estas personas y de haberlas dejado indocumentadas.

#### **3.4. Sentencia del Tribunal Constitucional N° 168-13 de 2013**

El 23 de Septiembre de 2013, el Tribunal Constitucional<sup>67</sup> dictó la Sentencia que devino en el instrumento que asienta definitivamente la postura del Estado respecto del acceso a la nacionalidad de los dominicanos de origen haitiano. Para comprender este fallo, es imprescindible dar cuenta de lo que lo motivó: el recurso de amparo de la joven Juliana Dieguis, nacida el 1 de abril de 1984 en RD de padres braceros haitianos.

En el 2008, Deguis Pierre, quien fue declarada con ficha<sup>68</sup> por sus padres y por tanto registrada en el registro civil dominicano, solicitó una cédula de identidad presentando ante la Oficialía del Estado Civil de su ciudad el único documento que ésta requiere para la expedición de cédulas de identidad y electorales: un acta de nacimiento. La Oficialía, sin embargo, se negó a expedir las cédulas y le incautó el acta. Como explica el abogado constitucionalista Cristóbal Rodríguez Gómez, con esta acción “Deguis Pierre fue despojada del único documento que evidenciaba su vínculo jurídico con el estado dominicano” (Revista Juridica Online UPR, 2013). Lo joven, en consecuencia, interpuso un recurso de amparo ante un tribunal civil de primera instancia, pidiendo que se ordenara a la Oficialía que le restituyera el acta y expidiera las cédulas.

---

<sup>67</sup> El Tribunal Constitucional fue creado con la Constitución de 2010. En su portal de internet [www.tribunalconstitucional.gob.do](http://www.tribunalconstitucional.gob.do) se puede encontrar más información sobre él: “Su misión es garantizar la supremacía de la Constitución, la defensa del orden constitucional, y la protección de los derechos fundamentales. El Tribunal Constitucional fue concebido por la Constitución como el órgano supremo de interpretación y control de la constitucionalidad. Para poder dar cumplimiento a las atribuciones conferidas expresamente por la Constitución y la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional y los Procedimientos Constitucionales, núm. 137-11, el Tribunal Constitucional dicta decisiones que son definitivas e irrevocables, que constituyen precedentes vinculantes para los poderes públicos y todos los órganos del Estado. El tribunal Constitucional es autónomo de los demás poderes públicos y órganos del Estado y posee autonomía administrativa y presupuestaria” (Sitio del Tribunal Constitucional, 2013).

<sup>68</sup> Como se ha explicado previamente, la ficha o carnet era el documento que los trabajadores haitianos recibían cuando eran empleados en los ingenios.

El tribunal le negó el amparo bajo el fundamento de que ella no tenía derecho a obtener esos documentos, ya que fue inscrita de manera irregular. Inconforme, Deguis Pierre radicó un recurso de revisión constitucional ante el Tribunal Constitucional (TC), alegando que se vulneraron sus derechos al dejarla en un “estado de indefinición” cuando se le negó el derecho a su acta de nacimiento, documento que le garantiza el ejercicio de sus derechos civiles y políticos.

En un fallo de 147 páginas, con un voto mayoritario de once jueces y dos disidentes (las magistradas Isabel Bonilla Hernández y Katia Miguelina Jiménez Martínez), el Tribunal Constitucional decidió<sup>69</sup>:

1. Rechazar la acción de amparo de la accionante [Juliana Dieguis] y revocar la sentencia del tribunal de primer grado, pues la accionante no es dominicana sino extranjera, por ser hija de extranjeros en tránsito, de conformidad al artículo 11.1 de la Constitución de 1966 [vigente al momento de su nacimiento] que considera que no son dominicanos las personas nacidas en territorio nacional en tránsito (Tribunal Constitucional de la República Dominicana, 2013, p. 98);

2. Ordenar a la JCE que, en 10 días a partir de la notificación de la Sentencia, entregue el acta de nacimiento de la accionante, proceda a someter al tribunal competente la validez o nulidad de su acta de nacimiento; y, [que] “proceda de la misma manera respecto de todos los casos similares al de la especie, con el debido respeto a las particularidades de cada uno de ellos”, pudiendo ampliar el indicado plazo de 10 días “cuando las circunstancias así lo requieran” (Tribunal Constitucional de la República Dominicana, 2013, p. 98).

3. Disponer a la Dirección General de Migración que en un plazo de 10 días, otorgue a la accionante “un permiso especial de estadía temporal en el país”, hasta que el plan de regularización previsto en la ley de migración “determine las condiciones de regularización de este género de casos” (Tribunal Constitucional de la República Dominicana, 2013, p. 99).

4. Disponer que la JCE:

- Realice una auditoría “minuciosa” de los libros-registros del registro civil desde el 21 de junio de 1929<sup>70</sup> hasta la fecha de publicación [26 de septiembre de 2013];

---

<sup>69</sup> Dada la extensión de la Sentencia se parafrasean los fragmentos más importantes. El texto completo se puede consultar en <http://tribunalconstitucional.gob.do/sites/default/files/documentos/Sentencia%20TC%200168-13%20-%20C.pdf>.

<sup>70</sup> Fecha en que se promulgó la Constitución de 1929 que introdujo la excepción del *jus solis* para los hijos de extranjeros en tránsito.

- Consigne a los extranjeros irregularmente registrados en una lista llamada “Lista de extranjeros irregularmente inscritos en el Registro Civil”;

- Cree libros-registros especiales anuales de nacimiento de extranjeros desde el 21 de junio de 1929 al 18 de abril de 2007, fecha en que entró en vigencia el “Libro Registro del Nacimiento del Niño/a de Madre Extranjera No Residente en la República Dominicana”, mediante Resolución 12-2007;

- Luego de eso, que transfiera administrativamente los nacimientos que figuran en la “Lista de extranjeros irregularmente inscritos en el Registro Civil” a los nuevos libros-registros de nacimiento de extranjeros, según el año que corresponda a cada uno de ellos;

- Notifique todos los nacimientos transferidos conforme al párrafo anterior al Ministerio de Relaciones Exteriores, para que este, a su vez, realice las notificaciones a las personas que conciernan dichos nacimientos, como a consulados y/o embajadas o legaciones diplomáticas (Tribunal Constitucional de la República Dominicana, 2013, p. 99).

5. Remitir la “Lista de extranjeros irregularmente inscritos en el Registro Civil” al Ministerio de Interior y Policía para que elabore, dentro de los 90 días a partir de la notificación de la Sentencia, un Plan nacional de regularización de extranjeros ilegales en el país, y rinda un informe al Poder Ejecutivo sobre el plan de regularización, con recomendaciones (Tribunal Constitucional de la República Dominicana, 2013, p.100).

6. Exhortar al Poder Ejecutivo a implementar el Plan Nacional de Regularización de Extranjeros (Tribunal Constitucional de la República Dominicana, 2013, p.100).

#### *Razonamiento del Tribunal<sup>71</sup>*

- Cada Estado es soberano para decidir quiénes son sus nacionales (Tribunal Constitucional de la República Dominicana, 2013, páginas 6 y 7).

- Los padres de la accionante incorrectamente la declararon con “ficha”, cuando legalmente correspondía al momento de nacimiento la declaración mediante cédula de identidad y electoral (Tribunal Constitucional de la República Dominicana, 2013, p. 6).

---

<sup>71</sup> Siguiendo el mismo criterio establecido previamente, se hará mención de las razones más significativas.

- Ratifica el criterio de la Sentencia de la Suprema Corte de Justicia de 2005 que establece que el acta de nacimiento no da fe de la realidad de los hechos y es un documento declarativo (Tribunal Constitucional de la República Dominicana, 2013, p. 6).

- Valida la Circular 017-07 y Resolución 12-07 de la JCE (Tribunal Constitucional de la República Dominicana, 2013, p. 8).

- Indica que la categoría de “tránsito” aparece por primera vez en la Constitución de 1929 y que los extranjeros en tránsito no deben ser confundidos con los extranjeros transeúntes, como lo ha hecho la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que confundió ambas nociones en la sentencia del caso de las niñas Yean y Bosico de 2005 (Tribunal Constitucional de la República Dominicana, 2013, p. 60). Diferencia entre tránsito y “transeúnte”. Tránsito, siguiendo el criterio de la Suprema Corte de Justicia son los que no tienen domicilio legal (personas jurídicas) o carecen de permiso legal de residencia (personas físicas) (págs. 62-63). “Transeúnte” son los que se encuentran en un período corto en el país, de paso. Los padres de la accionante eran trabajadores jornaleros en tránsito, y por tanto no residentes legales.

- Establece que el hijo de ilegal (indocumentado) nacido en RD no es dominicano sino extranjero; el hijo de persona legalmente residente nacido en RD es dominicano (Tribunal Constitucional de la República Dominicana, 2013, p. 8).

- Es la demandante quien debe demostrar que sus padres eran residentes legales al momento de su declaración de nacimiento, por lo que invierte la carga de la prueba (Tribunal Constitucional de la República Dominicana, 2013, p. 67).

- Al encontrarse los padres de la accionante “en tránsito”, por no ser residentes, la accionante no tiene derecho a la nacionalidad dominicana por *jus solis* sino a la haitiana, por el *jus sanguinis* de sus padres. Al tener derecho a la nacionalidad haitiana por *jus sanguinis*, la Sentencia considera que no se encuentra apátrida (Tribunal Constitucional de la República Dominicana, 2013, p. 11).

- Reconoce las deficiencias institucionales y burocráticas del registro civil dominicano. Además, indica que no existe política discriminatoria hacia un mismo grupo dado a que el problema de registro civil es tanto de dominicanos como dominicanos de origen haitiano (Tribunal Constitucional de la República Dominicana, 2013, p. 7).

- Obvia el criterio de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso de las Niñas Jean y Bosico vs. República Dominicana de 2005, que cuestionó la incorrecta definición de “tránsito” para aplicar a migrantes y sus descendientes que tienen años en condición de indocumentados en el país; además de que “la ilegalidad no se transfiere de padres a hijos”. La

Sentencia hace referencia al caso del tribunal internacional, pero decide a su criterio, bajo un análisis de “margen de apreciación” (Tribunal Constitucional de la RD, 2013, p. 72).

### *Ejecución de la Sentencia*

- Auditoría sobre los libros de registros de nacimiento desde el 21 de junio de 1929 hasta la fecha de publicación de la Sentencia

En cumplimiento a lo establecido en el fallo, en un plazo de ochos días<sup>72</sup>, la JCE realizó la revisión de 55 mil 542 de los 56 mil 564 libros de registros de nacimientos de todo el país. Sólo el 2 por ciento no pudo ser inventariado debido a su nivel de deterioro o porque desaparecieron. La Junta identificó, en el registro nacional entre 1929 y 2013, 53 mil 847 extranjeros, de los cuales 36 mil 326 son de origen haitiano, es decir, el 67 por ciento. Los restantes 17 mil 521 son de otras 116 nacionalidades, entre las que se destacan: 2.508 norteamericanos, 2.002 españoles y 1.311 ingleses, que serían los cocolos<sup>73</sup>. 22 mil 689, el 63 por ciento de los de origen haitiano, fueron declarados con cédulas de por lo menos uno de los padres, lo que resulta en que aquellos a ser pasados a la “segunda lista” serían 13 mil 672 restantes (Díaz J.B., 2013b).

- Plan de Regularización de extranjeros

En cumplimiento con el mandato de la Ley General de Migración 285-04 y de lo dispuesto por la Sentencia del TC, el 29 de noviembre, a dos meses del fallo, el Presidente Danilo Medina firmó el decreto 327-13<sup>74</sup> que estableció los términos y condiciones para la regularización de los extranjeros en situación migratoria irregular.

---

<sup>72</sup> A este respecto, el periodista Juan Bolívar Díaz comentó en su artículo del 9 de noviembre titulado *La JCE deja mal parado al TC* que “Si en ocho días se podía determinar la cantidad de extranjeros en el registro civil dominicano, no se explica por qué la Junta Central Electoral (JCE) dejó que pasaran años de especulaciones al respecto, pudiendo haber reducido el escándalo generado por la sentencia del Tribunal Constitucional”. En este mismo sentido, escribió: “Si sólo verificaron los correspondientes a las personas vivas, y se olvidaron de los nacidos desde 1929 que han muerto, según el censo del 2010, serían 9 millones 445 mil 285, que divididos entre los 55 mil 542 libros de registros inventariados, da un promedio de 170 por libro. Multiplicados por 30 libros, quiere decir que cada técnico de los 250 revisó, “minuciosamente” como le ordenaron, 5 mil 100 actas por día, 637 por hora y 10.6 por minuto. Una verdadera proeza si las actas son manuscritas, y hay que verificar el declarante, si era nacional o extranjero y consignar con qué documento hizo la declaración (Díaz, 2013b).

<sup>73</sup> Los “colocos” son los inmigrantes de origen africanos provenientes de las Antillas Mayores y las Bahamas.

<sup>74</sup> El texto completo se puede consultar en <http://www.consultoria.gov.do/spaw2/uploads/files/Decreto%20327-13.pdf>

En su Artículo 8, donde establece los “Sujetos a regularización”, un último párrafo es dedicado a los hijos de personas nacidas en el territorio y establece concretamente:

Párrafo.- Para los nacidos en territorio de la República Dominicana hijos de padres extranjeros en condición migratoria irregular a quienes no le correspondía la nacionalidad dominicana conforme a la normativa vigente, le asistirá la potestad de acogerse a un proceso especial de naturalización que se dictará al efecto (Poder Ejecutivo de la República Dominicana, 2013).

### *Reacciones de expertos y los efectos en los dominico-haitianos*

La Sentencia recibió rápidamente críticas de un amplio sector de intelectuales y juristas, que no dudaron en calificarla de “error mayúsculo” (Perdomo N., 2013), “contagiada de falso patriotismo y falso nacionalismo” (Listín Diario, 2013), “genocidio civil” (Díaz J.B., 2013a) o “apartheid dominicano” (Ceara-Hatton, 2013).

Se recogerá a continuación los análisis que estos han hecho sobre el fallo<sup>75</sup> y se los expondrá según la temática específica que abordan.

Sobre el debido proceso, Ángel María de León, abogado y experto en política internacional, sostiene que esta sentencia viola los fundamentos del debido proceso, ya que a la peticionaria no se le permitió ejercer su derecho de defensa, ni se citó a sus padres para ser oídos sobre su entrada y permanencia en el país. También se falló por algo que ella no había solicitado. “Ella solicitó un amparo individual por su derecho adquirido como dominicana. Sin embargo, esto le fue negado y además esa sentencia cambió el estatus legal de centenares de miles de personas” (De León, 2013). Por su parte, Eddy Olivares, miembro de la Junta Central Electoral, denunció una serie de “errores materiales” contenidos en la Sentencia, basados en el hecho de que el TC se sirvió de manera incorrecta de dos leyes diferentes que fueron modificadas y cuyas modificaciones no fueron tenidas en cuenta<sup>76</sup>. En su opinión, de haberse considerado los textos como correspondía, la decisión habría sido “diametralmente opuesta” (Acevedo, 2013b). Si bien la JCE desestimó dicha solicitud por “improcedente” (Telenoticias, 2013), basta con acceder a los textos de la ley para verificar que los errores advertidos por Olivares resultan fácilmente ratificables.

---

<sup>75</sup> Durante los tres meses siguientes a la publicación de la Sentencia, se procuró seguir los análisis y opiniones de expertos, juristas, miembros de la sociedad civil y sectores favorables al gobierno publicados en medios de comunicación, expuestos en conferencias y demás soportes, a fin de recolectar las posturas más representativas que recorrieron los medios de comunicación dominicanos y la sociedad en general.

<sup>76</sup> Se puede ver a la denuncia de Eddy Olivares en este artículo: <http://hoy.com.do/eddy-olivares-pidio-la-jce-corriger-errores-de-sentencia-del-tc/>.

Sobre la Soberanía Estatal y la Nacionalidad, Cristóbal Rodríguez Gómez, reconocido abogado constitucionalista y profesor universitario, estima que:

El TC hace un considerable esfuerzo para explicar por qué la adjudicación de la nacionalidad es una prerrogativa soberana del Estado dominicano. No tomó en cuenta el Tribunal que esa es una cuestión que no ha estado sometida a debate en el país. Nadie niega la soberanía del Estado para decidir quiénes son y quiénes no son dominicanos. Lo que se ha cuestionado y se seguirá cuestionando es que el Estado no puede, sin incurrir en considerables violaciones constitucionales y de derechos humanos, despojar de la nacionalidad a personas a las que, soberanamente se la ha reconocido al amparo de normas jurídicas anteriores. Y es que la nacionalidad no es solo una expresión de la soberanía estatal, sino que como ha dicho la Corte Interamericana: “En efecto, de la perspectiva doctrinaria clásica en que la nacionalidad se podía concebir como un atributo que el Estado otorgaba a sus súbditos, se va evolucionando hacia un concepto de nacionalidad en que, junto al de ser competencia del Estado, reviste el carácter de un derecho de la persona humana” (Rodríguez Gómez, 2013).

En este mismo sentido, Jorge Prats, director del Instituto de Derecho Constitucional Dominicano, en un artículo de su autoría publicado el 4 de octubre, afirma que:

La nacionalidad no solo es un atributo que el Estado confiere arbitrariamente sino un derecho fundamental de rango constitucional y supranacional; la nacionalidad por el *jus solis* se adquiere por el solo hecho del nacimiento, sin importar el status migratorio de los padres; extranjero en tránsito no es aquel que lleva décadas residiendo en un territorio sino aquel que, conforme establecen las normas internacionales, está de paso en un Estado; [a este respecto] la Suprema Corte de Justicia en 2005 – como el TC ahora- incumplió la sentencia dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) en el caso *Yean y Bosico* (Prats, 2013).

Sobre el sentido del “tránsito”, el actual diputado y ex secretario de Estado de Relaciones Exteriores de la República Dominicana en el periodo 2000-2004 del gobierno Hipólito Mejía (PRD) Hugo Tolentino Dipp, en una columna de opinión señala que el numeral 1 del Artículo 11 de la Constitución de 1966<sup>77</sup> [Constitución vigente cuando Juliana Dieguis nació] fue también antecedido por artículos similares en todas las Constituciones de la Era de Trujillo, y que “sin embargo y aunque parezca paradójico, al dictador responsable del ‘corte de los haitianos’<sup>78</sup> no se le ocurrió valerse de esas disposiciones de la forma en que lo ha hecho el Tribunal Constitucional. Sino que para su interpretación prevaleció la definición del Reglamento de Migración de 1939, acerca del tránsito, dando paso con ello a la adquisición de pleno derecho de la nacionalidad dominicana a los hijos de extranjeros radicados en la República, a los mismos que hoy se quiere

---

<sup>77</sup>El artículo disponía, como se ha visto preliminarmente, lo mismo que han dispuesto todos desde la Constitución de Junio de 1929 hasta la del 2010: "Todas las personas que nacieren en el territorio de la República, con excepción de los hijos legítimos de los extranjeros residentes en el país en representación diplomática o los que estén de tránsito en él".

<sup>78</sup> En Referencia a la matanza de 1937.

desnacionalizar y convertir en parias” (Tolentino Dipp, Fallo del Tribunal Constitucional: Historia del tránsito, 2013).

A este propósito, es imprescindible ver en profundidad lo que el Estado postuló respecto de este controvertido concepto. Como se ha visto, en el punto Razonamiento del Tribunal (p. 64) de esta sección, para el TC existen dos categorías: la de “personas en tránsito” y la de “transeúntes”. Ahora bien, si se confronta esto con los textos presentados en el Apartado “Marco vigente entre 1929 y 2004”, se puede ver que no es correcto.

Primero, porque no son dos categorías diferentes, sino que una sola: cuando las Constituciones previas a la de 2010 se refieren a las personas en tránsito, es la sección de “Transeúnte” explicitada en el Reglamento de 1939 la que contiene la definición, al establecer en la “Sección V literal b” que “a un extranjero admitido con el propósito de proseguir al través del país, se le concederá un Permiso de Desembarco, válido por 10 días. (...) El Permiso deberá ser conservado (...) todo el tiempo que dure su tránsito<sup>79</sup> al través de la República (...)”. La palabra “tránsito” figura dentro de la categoría “Transeúntes”, por lo que no cabe duda que los “transeúntes” y los “en tránsito” son lo mismo.

Segundo, porque en ningún lado de este Reglamento se estipula que todos los “No Inmigrantes” están en tránsito. De las diferentes “clases” de extranjero estipuladas en el Reglamento, la de los Transeúntes es una sub-clase dentro de la categoría mayor de No-Inmigrantes. Por lo tanto, un transeúnte es un “No inmigrante”, pero no todos los “No inmigrantes” son transeúntes.

Tercero, porque los jornaleros tienen una categoría propia que forma parte, al igual que los transeúntes, de la categoría general de “No inmigrantes”. Nuevamente, en ningún lado se establece que un trabajador temporero esté en tránsito ni es transeúnte. De hecho, al indicarse que se les entregaría un permiso de permanencia temporal bajo la categoría “Jornaleros de tiempo de cosecha” (inciso “e” de la Sección VII del Reglamento) está evidenciado que estas personas permanecerían en el territorio por más de diez días y que estarían trabajando en las cosechas, por lo que no estarían transitando hacia otro país, como la noción de tránsito estipula.

---

<sup>79</sup> Nótese que aquí se usa la palabra “tránsito” tal cual está presente en el artículo de la Constitución.

Cuarto y más importante, porque el Estado era quien la mayoría de las veces auspiciaba el contrato (como se ha visto en este trabajo en la sección del contexto histórico), por lo que sabía que éste era por varios meses (un mínimo de cuatro y un máximo de seis). Argüir que esas personas estaban en tránsito es desconocerse a sí mismo y al proceso histórico que trajo a miles de haitianos y dio por resultado precisamente la actual controversia en torno a la nacionalidad de los dominicanos de origen haitiano.

En resumen, como ha establecido Hugo Tolentino Dipp en su artículo de opinión:

Al interpretar el tránsito con criterios desmedidos, y con efectos retroactivos, el Tribunal Constitucional ha atizado el fuego de la división entre dominicanos, ha renegado de los derechos adquiridos y los derechos humanos consagrados por la Carta Magna, y ha desconocido y violado convenciones y tratados internacionales adoptados constitucionalmente por la República Dominicana. Además ese fallo es un arquetipo perfecto de desprecio al ordenamiento legal que aspira a cimentar en la nación dominicana un Estado de Derecho. Y esto así, porque para negar la nacionalidad dominicana a la señora Deguis, el Tribunal Constitucional fundamentó sus conclusiones interpretando el numeral I del Artículo 11 de la Constitución de 1966 de manera caprichosa, reafirmando acepciones del "tránsito" que exhalan un persistente tufo a xenofobia entreverado de racismo." (Tolentino Dipp, Fallo del Tribunal Constitucional: Historia del tránsito, 2013).

Sobre la retroactividad con que es aplicado el fallo, el Senador Felix Bautista establece que se ha debilitado la garantía de la irretroactividad de las leyes, principio cardinal de la garantía ciudadana. Establece que la única posibilidad en que una ley puede ser aplicada con efectos hacia el pasado es cuando su aplicación resulte en un beneficio del demandante, lo que no que sucede en la Sentencia.

"Efectivamente, la favorabilidad hacia el titular del derecho es uno de los principios rectores de la justicia constitucional, establecida en el artículo 7.5 de la Ley 137-11" y expresa que "La Constitución y los derechos fundamentales deben ser interpretados y aplicados de modo que se optimice su máxima efectividad para favorecer al titular del derecho fundamental. Cuando exista conflicto entre normas integrantes del bloque de constitucionalidad, prevalecerá la que sea más favorable al titular del derecho vulnerado" (Bautista F. , 2013a).

Sobre el efecto de "desnacionalización", el sociólogo Amín Pérez sostiene que la sentencia del Tribunal Constitucional avala "el fallo de la JCE de desnacionalizar a todos aquellos que nacieran de padres en estatus de 'tránsito' desde el 1929. Así, de la noche a la mañana cientos de miles de dominicanos serían ahora extranjeros, coartando así sus derechos más fundamentales". Además afirma que "estos mecanismos naturalizan la discriminación de una presencia simple y llanamente legítima. La prueba misma es que en lo que se ejecuta la resolución, se les ha ingeniado un 'permiso especial de estadía temporal', pasando a ser transeúntes de la nación que los ha visto crecer. Esta violencia continúa practicándose ante los ojos de los mismos tribunales que

naturalizaron recientemente a Gilberto Santa Rosa y al Cigala<sup>80</sup> en menos de una hora, con transmisión en vivo y directo desde el Palacio presidencial” (Perez, 2013).

Sobre el motivo de la Sentencia, el economista Miguel Ceara-Hatton afirma que:

La única razón de esa sentencia, a todas luces ilegal pues viola la propia constitución del 2010 al aplicarla retroactivamente, es el racismo y la xenofobia de un grupo de dominicanos que quieren ver terminada la lamentable obra que inició Trujillo en 1937. En aquella época fue la muerte física y hoy es la muerte civil (Ceara-Hatton, 2013).

### *Adecuación al marco teórico propuesto*

Como se ha visto, numerosos son los derechos y garantías que resultan violados con esta Sentencia. Para profundizar aún más al respecto, se evidenciará cómo este fallo violenta al Estado de Derecho, al incumplir tanto el derecho interno, condensado principalmente en la Constitución, y el internacional, plasmado en los tratados que la RD ha suscripto; al mismo tiempo que refuerzan el Doble Estándar con el que el Estado dominicano ha tratado a la cuestión migratoria haitiana en general y a la del acceso a la nacionalidad de los dominicanos de ascendencia haitiana en particular.

### *Instrumentos Internacionales*

Como establece Cristóbal Rodríguez Gómez, con su decisión el Tribunal Constitucional compromete la responsabilidad internacional del Estado dominicano, toda vez que la misma transgrede un considerable abanico de disposiciones sobre derecho a la nacionalidad contenidas, entre otros, en los siguientes tratados internacionales:

- Convención Americana de Derechos Humanos, artículos 19 y 20;
- Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 15;
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 24.3;
- Convención sobre los Derechos del Niño, artículo 7.1;
- Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, artículo 29;
- Convención para Reducir los Casos de Apatridia, artículo 1.1. (Rodríguez Gómez, 2013)

---

<sup>80</sup> En referencia al salsero portorriqueño y a Diego “el Cigala”, el cantante flamenco.

En este mismo sentido, Felix Bautista recuerda lo que estableció la Opinión Consultiva OC-4/84 del 19 de enero de 1984 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos:

La nacionalidad, conforme se acepta mayoritariamente, debe ser considerada como un estado natural del ser humano. Tal estado es no sólo el fundamento mismo de su capacidad política sino también de parte de su capacidad civil. De allí que, no obstante que tradicionalmente se ha aceptado que la determinación y regulación de la nacionalidad son competencia de cada Estado, la evolución cumplida en esta materia nos demuestra que el derecho internacional impone ciertos límites a la discrecionalidad de los Estados y que, en su estado actual, en la reglamentación de la nacionalidad no sólo concurren competencias de los Estados sino también las exigencias de la protección integral de los derechos humano.

Igual protección se consagra en otros instrumentos convencionales, como la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre del 2 de mayo de 1948, cuyo Art. 19 estableció el derecho de toda persona “a la nacionalidad que legalmente le corresponde y el de cambiarla, si así lo desea, por la de cualquier otro país que esté dispuesto a otorgársela” (Bautista F. , 2013a).

#### *Violaciones a la Constitución de 2010*

Esta Sentencia viola numerosos derechos y principios consagrados en la Constitución. Dado que éstos están contenidos en una cantidad elevada de artículos, se los agrupará según tema, sin hacer mención del contenido específico del articulado<sup>81</sup>.

- Respecto de la Supremacía de la Constitución: Art. 6, Supremacía de la Constitución; Art. 2, Soberanía popular; Art. 184, Tribunal Constitucional.
- Sobre el derecho a la Personalidad Jurídica, Identidad y Nacionalidad. Art. 18, Nacionalidad; Art. 20, Doble nacionalidad.
- Sobre el Principio de vinculación normativa en Derechos Humanos y Sentencia Corte IDH en derecho interno: Art. 26, Relaciones internacionales y derecho internacional; Art. 74, Principios de reglamentación e interpretación.
- Principio de favorabilidad y de razonabilidad: Art. 74, Principios de reglamentación e interpretación; Art. 40, Principio de razonabilidad.
- Irretroactividad de la Ley: Artículo 110.- Principio de irretroactividad de la ley.
- Debido Proceso de Ley. Debido Proceso de Ley administrativo Artículo 68.- Garantías de los derechos fundamentales y Artículo 69.- Tutela judicial efectiva y debido proceso.

---

<sup>81</sup> El contenido de cada artículo se puede consultar en <http://pdba.georgetown.edu/constitutions/domrep/vigente.html>

- Principio de Legalidad. Presunción de Legalidad de los Actos Administrativos: Artículo 4, Gobierno de la Nación y separación de poderes; Artículo 6, Supremacía de la Constitución; Artículo 74, Principios de reglamentación e interpretación; Artículo 138, Principios de la Administración Pública; Artículo 139, Control de legalidad de la Administración Pública.
- Derecho a una Familia: Artículo 55, Derechos de la familia.
- Derechos de los Menores de Edad: Artículo 56, Protección de las personas menores de edad.
- Derecho al Trabajo y a la Seguridad Social: Artículo 60, Derecho a la seguridad social; Artículo 61, Derecho a la salud; Artículo 62, Derecho al trabajo.
- Derecho a la Educación: Artículo 63.- Derecho a la educación.
- Afectación de Derechos Políticos: Artículo 75, Deberes fundamentales.
- Derecho a la Igualdad y a la no discriminación: Artículo 39, Derecho a la igualdad.
- Dignidad Humana: Artículo 5.- Fundamento de la Constitución; Artículo 7, Estado Social y Democrático de Derecho; Artículo 8, Función esencial del Estado; Artículo 38, Dignidad humana.
- Integridad física y psicológica: Artículo 42, Derecho a la integridad personal.
- Libertad de Tránsito: Artículo 46, Libertad de tránsito.
- Inconstitucionalidad de la Sentencia del Tribunal Constitucional: Artículo 73, Nulidad de los actos que subviertan el orden constitucional.

### *Sobre el Doble Estándar*

La Sentencia constituye el punto máximo de negación de la historia dominicana y sobre el origen de los ciudadanos dominicanos de origen haitiano. Además, encarna perfectamente la hipocresía con que las autoridades han manejado todo el tema en general, ya que, según el periodista Luis Lora, el propio presidente del Tribunal Constitucional Milton Ray Guevara tuvo una participación clave en el manejo de los contratos por medio de los que se trajeron a miles de trabajadores haitianos. Lora afirma que en 1978 y 1979, cuando Guevara era funcionario del gobierno del presidente Antonio Guzmán (PRD), éste negoció y firmó dos contratos con el gobierno haitiano por el cual se enviaron a 29 mil haitianos (Acento, Milton Ray Guevara contrató 29 mil haitianos, 2013a).

Respecto del desconocimiento de la propia historia dominicana, es interesante mencionar lo que escribió el sociólogo dominicano Amín Pérez en un artículo titulado “La desilusión de la dominicanidad”:

No importa que nacieran en República Dominicana, que hayan ido a la misma escuela, jugado en el mismo barrio, fiado en el mismo colmado, hecho vida como sus pares mestizos de apellidos hispánicos, o si conocen o no el Haití de sus padres. Ya socialmente son otra clase de dominicanos. Ahora la magia administrativa no solo les desconoce sus ciudadanías, sino que les despoja lo imprescindible de un ser humano: su historia.

¿Cómo no iba a ser así, si desde un principio gestionamos como provisional la llegada de los primeros braceros y jornaleros, mientras disimulábamos que la socialización de sus hijos transgredía el “tránsito” pensable? Que de la vida por y para el trabajo, pasamos irremediamente a convertirnos en celadores de sus destinos.

De ahí las intenciones de enlazar incesantemente esta población a la inmigración de sus padres. En las esquinas, en la prensa, o en la reciente comisión especial de diputados, se define a estos dominicanos como “hijos de extranjeros”. Y es que no es para menos. Piense usted ¿De qué vale hablar o celebrar un origen, sino hay con qué diferente marcar la distinción? Más aún cuando está endosado a un pasado denigrado y estigmatizado.

Ahí están los resultados de empecinarnos en criminalizar el “problema haitiano” y asignárselo a sus herederos. Del origen étnico hicimos la naturaleza de los males, obviando el proceso social, racial e histórico que ha construido este rechazo (Pérez, 2013).

En resumen, se puede ver cómo con esta Sentencia el Estado viola derechos fundamentales contenidos en un conjunto de disposiciones de legislación interna e internacional, desconoce su propia historia y legitima una política que deja en total desprotección a miles de personas que por más de setenta años han sido ciudadanos dominicanos.

#### 3.4.1. Repercusiones nacionales

El efecto inmediato que produjo esta Sentencia en la sociedad dominicana fue la división entre quienes adhirieron a la postura del Tribunal Constitución y entre quienes se opusieron.

Respecto de los segundos, la oposición al fallo permitió dar surgimiento a un conglomerado de asociaciones, ONG’s, fundaciones y colectivos de defensa de los derechos humanos y de los derechos de los domínico-haitianos que rápidamente supo ganar espacio en los medios. A través de la organización de campañas<sup>82</sup>, movilizaciones, conferencias y diversas acciones denunciaron

---

<sup>82</sup> Se organizó una Campaña para juntar firmas que petitionó para: “Que los poderes del Estado dominicano suspendan la política de desnacionalización de dominicanos y dominicanas de ascendencia haitiana y se acojan al dictamen del 2005 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, vinculante para el Estado dominicano, que rechazan que quienes residan por largo tiempo en el país estén de tránsito y que el estatus migratorio irregular de los padres afecte

la violación que la Sentencia implica para los Derechos Humanos y en especial para los derechos adquiridos de los dominicanos de ascendencia haitiana.

A través de un comunicado, estas organizaciones marcaron su postura de rechazo el 1 de octubre, estableciendo que:

El conjunto de organizaciones abajo firmantes rechazamos la sentencia No. 168/13 del Tribunal Constitucional (TC) que arrebató la nacionalidad a 4 generaciones de personas que durante 8 décadas fueron registradas como dominicanas, al amparo de la Constitución y leyes vigentes. La sentencia, que viola al menos quince artículos de la Constitución dominicana y que apela a criterios raciales para despojar la nacionalidad, afectará a miles de dominicanos y dominicanas de los más diversos orígenes, especialmente a aquellos de ascendencia haitiana, a quienes el Estado ya les está quitando sus documentos de identidad dominicanos desde el año 2007 (Dominicanos x Derecho, 2013).

Este comunicado fue firmado por las organizaciones siguientes: Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), Centro de Asesoría e Investigaciones Legales (CEDAIL), Movimiento Socio Cultural para Trabajadores Haitianos (MOSCTHA), Fundación Étnica Integral (FEI), Red Jacques Viau, Movimiento de Mujeres Dominico- Haitianas (MUDHA), Centro Cultural Dominicano- Haitiano (CCDH), Centro Bonó, Observatorio de Migrantes del Caribe (OBMICA), Movimiento Reconocido, Visión Mundial República Dominicana, Asociación Scalabriniana al Servicio de la Movilidad Humana (ASCALA), Mesa Nacional para las Migraciones y Refugiados (MENAMIRD), Centro de Formación Social y Agraria (CEFASA) (Dominicanos x Derecho, 2013).

Semanas más tarde, estas mismas asociaciones y algunas más dieron surgimiento al Movimiento Dominicanos y Dominicanas por Derecho creado como espacio de articulación de asociaciones de la sociedad civil para reivindicar los derechos de los dominicanos y dominicanas de ascendencia extranjera afectados por la Sentencia. A éste se integraron también Colectivo Mujer y Salud, Visión Mundial, Fe y Alegría, Justicia y Paz, Movimiento Soy dominicano como tú, Caminantes, entre otros (Acevedo C., 2013).

El rechazo al fallo vino acompañado de la alerta sobre otros efectos nocivos que éste traería aparejado.

---

el derecho a la nacionalidad de los hijos, de conformidad con la Constitución vigente hasta el 26 de enero de 2010". La petición se organizó a través del siguiente portal: [https://secure.avaaz.org/es/petition/Evitar\\_el\\_despojo\\_de\\_la\\_nacionalidad\\_y\\_garantizar\\_los\\_DDHH\\_de\\_dominicanos\\_de\\_ascendencia\\_haitiana\\_en\\_Rep\\_Dominicana/?cSVcDfb](https://secure.avaaz.org/es/petition/Evitar_el_despojo_de_la_nacionalidad_y_garantizar_los_DDHH_de_dominicanos_de_ascendencia_haitiana_en_Rep_Dominicana/?cSVcDfb)

En este sentido, Eddy Olivares expuso los efectos electorales de la Sentencia, ya que, en su opinión, quedarían excluidos del Padrón Electoral decenas de miles de electores que no podrán votar. Además, el fallo podría afectar a los partidos políticos que presenten candidatos de origen haitiano, ya que deberán reemplazarlos. También se podría ver afectada la seguridad jurídica dado que habrá abogados y jueces de origen haitiano cuya habilitación para ejercer la profesión se verá cuestionada y por lo tanto también sus actos notariales y de derecho. Asimismo, pone en riesgo la lealtad de militares y policías, muchos de los cuales se pueden ver afectados por la sentencia (Olivares E., 2013).

Un colectivo de feministas, a través de una carta enviada al TC donde solicitó que rectificara el fallo, manifestó también que la Sentencia aumenta la violencia de género, debido a que se vería limitado el acceso a la justicia de las mujeres afectadas al no querer presentar denuncias de actos de violencia ante el temor de que esta situación se revierta en su contra por su condición jurídica. Esto podría impactar en “la mortalidad y movilidad materna, ya que esta medida obstaculizaría el acceso a los servicios de salud para la atención del embarazo, parto y el puerperio por el mismo temor a ser deportadas o por la posible inscripción de sus hijos e hijas en el registro de extranjería”. También incidirá de manera negativa en la “salud emocional de las mujeres y de sus familias, al condenarlas a vivir en un estado de incertidumbre constante sobre lo que les va a pasar, y ante el miedo de que sus familias sean desintegradas, además de arrebatarles su sentido de pertenencia, de identidad y de arraigo” (Uribe, 2013).

Además, el historiador Ceara-Hatton y el director del Centro Bonó, el padre Roberto Guzmán, afirman que la Sentencia legaliza la exclusión social para el sector más pobre de la población (Ceara-Hatton, 2013; Acento, 2013b).

El rol de los medios de comunicación en el tratamiento de la Sentencia y de todo lo que ella conlleva ha jugado un rol clave en las percepciones y posturas de la sociedad en general. Un artículo de opinión de Margarita Cordero, Directora del Diario dominicano 7 días, ilustra lo que ha sido el abordaje dado por ciertos medios de comunicación:

Con inocultable mala fe, los partidarios de la desnacionalización de decenas de miles de dominicanos de ascendencia haitiana han querido llevar agua a su molino confundiendo los términos del debate público sobre la malhadada sentencia del Tribunal Constitucional sobre la nacionalidad. Solo hay que revisar notas y titulares de algunos periódicos, escuchar a opinadores televisuales y radiales o hacer de “voyeur” en las redes sociales para constatar hasta qué punto la perversidad de los ideólogos de la sentencia echa leña al fuego de la supina ignorancia de una parte de la sociedad dominicana con la intención de crear, ficticiamente, estados de opinión de los que puedan sacar ventaja. Confundir la desnacionalización con la necesidad de establecer normas claras que reglamenten la migración es un intento de retorcida manipulación de la opinión pública. Pero también una demostración

del talante miserable de quienes prevalecidos en sus importantes cuotas de poder político buscan —y logran con frecuencia— amoldar a sus intereses las decisiones que por ser del Estado nos afectan a todos (Cordero, 2013).

La confusión descrita entre la desnacionalización y la necesidad de establecer normas de regulación de migración ha sido la estrategia adoptada por aquellos que han defendido el fallo, especialmente por los miembros del gobierno.

Un ejemplo claro de esto lo constituyó el discurso pronunciado por el consultor Jurídico del Poder Ejecutivo, César Pina Toribio, en una sesión informativa del Consejo Permanente de la Organización de Estados Americanos, en el que expuso ampliamente la política migratoria del país y la aplicación de la sentencia 168-2013 del Tribunal Constitucional. En este encuentro, Pina Toribio llamó a los países que integran el Sistema Interamericano a “acompañar al país en el esfuerzo por regularizar a los extranjeros residentes en el país, con lo que se busca dar una respuesta definitiva coherente y humanitaria, que lleve certidumbre y confianza a todos los hombres y mujeres, niños y niñas que residen en nuestro país” (Diario Libre, 2013c).

En este mismo sentido, José Ricardo Taveras Blanco, el director general de Migración, calificó de “histórica” la sentencia del Tribunal Constitucional, ya que en su consideración, “el dictamen abre las puertas para resolver definitivamente un problema que mantiene una herida abierta en la sociedad dominicana [en referencia al problema migratorio haitiano], que se debate entre el respeto de su estado de derecho en una materia tan delicada como la nacionalidad y el drama humano de personas que requieren de una solución definitiva a sus problemas de identidad”. Respecto de la sentencia, agregó que ésta ratifica “el criterio de que los hijos de transeúntes (...) no se pueden beneficiar del jus solis para reivindicar la nacionalidad dominicana” y establece “la solución del problema (...) a través del Plan Nacional de Regularización de Extranjeros” (Diario Libre, 2013b).

Discursos como estos son los que han traído confusión y apoyo a la Sentencia del Tribunal Constitucional. En el primero, el consultor Jurídico del Poder Ejecutivo hizo referencia al problema migratorio, sin mencionar la verdadera problemática que es la afectación de aquellos que habiendo sido reconocidos por el Estado como ciudadanos dominicanos, se encuentran ahora tachados de “inmigrantes”. En el segundo, si bien el director general de migraciones habla del tema de la nacionalidad, realiza una serie de declaraciones que logran empantanar el asunto, al vincularla con el problema migratorio. Analizando este discurso se pueden señalar las “confusiones” que éste

contiene: Primero, Taveras Blanco postula que el fallo servirá para resolver el problema de la inmigración haitiana ilegal. Esta afirmación resulta falsa, ya que mientras los controles migratorios sigan siendo ineficaces y la corrupción que reina en la frontera no sea eliminada<sup>83</sup>, el problema no será resuelto. Segundo, el “drama humano de identidad” al que alude no se resolverá dándole un permiso legal de residencia a alguien que ha nacido en el país, creado una vida y gozado de la nacionalidad dominicana. Además, los dominicanos de ascendencia haitiana no tienen ningún tipo de problema de identidad, sino de falta de reconocimiento legal. Tercero, la reivindicación de la interpretación de “tránsito” no hace más que afianzar la tergiversación elucubrada por los poderes estatales y, por consiguiente, falta a la verdad; y cuarto, al decir que la solución es el Plan de Regularización reafirma la idea de que el problema es migratorio. La confusión entre migración y acceso a la nacionalidad está tan bien lograda, que no sorprende que muchas personas caigan en ella.

Aquellos que defienden el fallo del Tribunal Constitucional lo hacen adhiriendo al argumento de que se trata de una decisión realizada en ejercicio de la soberanía estatal. Así lo hizo el ex presidente Leonel Fernández, propulsor de la reforma constitucional de 2010, quien expresó que “cada nación tiene el derecho de aplicar sus leyes en torno a la documentación de ciudadanos y establecer los lineamientos jurídicos que considere de lugar para tratar la nacionalidad”. También agregó que “si la sentencia tiene efecto retroactivo, entonces habría que determinar el estatus legal de quienes han vivido en el país, que han tenido la impresión de ser dominicanos, en algún momento tuvieron hasta la documentación dominicana, y ya eso engendra otros tipos de problemas” (Trinidad, 2013). Hay incluso quienes afirman que la Sentencia es un acto de patriotismo, y no apoyarla es traicionar a la patria. Representativo de esta postura es el Director General del programa de televisión La Prensa de Hoy, Melvin Matthews, quien sostuvo que “así como la presencia prolongada de invasores en terreno ajeno no concede derecho de propiedad al invasor, tampoco la transitoriedad prolongada de un visitante extranjero le puede conceder la nacionalidad a él y a sus vástagos debido simplemente al *jus solis*”. Según Matthews, “el dominicano que rechaza estos principios medulares para nuestra supervivencia como Estado-nación, traiciona su país. Ningún organismo supranacional puede desvirtuar dicho veredicto.

---

<sup>83</sup> En varios viajes realizados a Haití he podido vivir en carne propia la corrupción que azota la frontera. Desde pedido de dinero por infracciones migratorias supuestamente cometidas, hasta el cobro de “coimas” ilegales a haitianos para que pasen la frontera, he podido comprobar con mis propios ojos como la policía y las fuerzas armadas manejan el paso entre los dos países al margen de cualquier tipo de legalidad.

Respetemos ese dictamen, que es el ejercicio de soberanía más puro de los últimos tiempos” (Melvin, 2013). Como se ve, no sólo compara a los dominicanos de origen haitiano con invasores, reavivando la idea del mito de la “invasión” que se ha mencionado, y hace una conexión directa a la necesidad de no reconocerlos como nacionales para mantener la supervivencia del Estado, sino que también polariza el clima social al afirmar que quienes no están de acuerdo son traidores.

En este sentido, el fallo reavivó y reactualizó aquellas posturas recalcitrantes que asumen que existe un plan internacional de descrédito hacia RD y que buscan fusionar la isla con Haití. Como da cuenta un artículo del diario El País titulado “Miles de dominicanos de origen haitiano pierden sus derechos políticos”:

Existe entre ellos [los nacionalistas] la idea de que la migración haitiana del último siglo hacia República Dominicana ha sido una invasión silenciosa que ha permeado en todos los ámbitos de la sociedad. Que más temprano que tarde, los haitiano-dominicanos de segunda, tercera y cuarta generación podrían llegar a conducir los destinos del país. Que cerrarle el paso a esa posibilidad, coartando su participación política por la vía jurídica, es un asunto de soberanía (Santelices, 2013).

El cardenal Nicolás de Jesús López Rodríguez forma parte de quienes creen esto. Esto se muestra en la declaración que realizó donde caracterizó como “justa” la sentencia del TC y consideró que los organismos internacionales no tienen potestad para criticar esa disposición: “los cuestionamientos por parte de esos organismos son parte de una campaña pagada por esos canallas de fuera para contradecir la decisión del TC. Aquí mandan los dominicanos, no manda nadie más” (Listín Diario, 2013b). También el vocero del PLD (partido en el poder) en la Cámara de Diputados, Rubén Maldonado, se sumó a esta opinión al sostener que “existe un plan bien elaborado por sectores enemigos, tanto interno como externo, que buscan desacreditar a la República Dominicana ante organismos internacionales con el objetivo de unificar a la isla” (Martínez M., 2013).

La expresión máxima del sector nacionalista se manifestó a través de las acciones de La Red Nacional por la Defensa de la Soberanía, una ONG que desde la publicación del fallo emprendió una fuerte campaña de denuncia e intimidación de todos aquellos que se opusieron a la Sentencia.

A las juezas que votaron en disidencia, Katia Miguelina Jiménez e Isabel Bonilla, las catalogaron como “traidoras a la Patria” (Acento, 2013b). También los periodistas Luis Lora y Juan Bolívar Díaz fueron atacados, no sólo siendo tachados de “traidores”, sino también a través de una campaña de difamación en su contra, que incluyó una denuncia formal en la justicia, acompañada de la distribución de panfletos en el Palacio de Justicia en Santo Domingo, y amenazas de muerte (Pimentel K, 2013).

Esta denuncia se basó en que el Código Penal permite la condena a todo aquel que se hace cómplice contra la soberanía del Estado y tipifica que "toda persona que desde el territorio de República Dominicana se ponga de acuerdo con una organización extranjera para tratar de emprender una acción hostil en contra de posiciones de gobierno es pasible de denuncia". Según Rafael Helena y Elpidio Ramírez, abogados de esta ONG, los periodistas han recibido dinero de organismos internacionales para sostener una campaña contra el Estado dominicano y así lograr sanciones para el país (Pimentel K., 2013).

Estas acusaciones pusieron en evidencia la falta de tolerancia y libertad de expresión a la que se enfrentan muchos periodistas en el ejercicio de sus laborales. Así lo expresó el ex candidato vicepresidencial del Partido Revolucionario Dominicano, Luis Abinader, quien manifestó su solidaridad con los Lora y Díaz, y sostuvo que "ya no se trata solo de controlar todas las instituciones del sistema democrático, incluyendo una parte de los partidos de oposición, sino que al parecer se busca amordazar a los periodistas y a los medios de comunicación para que no se hagan eco de la realidad del país o no cuestionen la prepotencia del poder" (Acento, 2013c).

Las acciones de esta ONG incluyeron también la celebración de una manifestación donde, bajo el grito de la consigna "muerte a los traidores", se produjo la quema del libro *La fiesta del Chivo* del ganador del premio nobel Mario Vargas Llosa, quien escribió un artículo expresando su oposición al fallo, y el rechazo a su hijo Gonzalo, quien se desempeña como jefe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas en el país. También fue declarado persona "non grata" el ex cónsul haitiano Edwin Paraison y la ONG de defensa de los derechos de los haitianos, Red Fronteriza Jano Siksé (RFJS) (EFE/Acento, 2013). Asimismo, esta ONG también pidió a las autoridades la construcción de un "muro del respeto" en la frontera que separa la República Dominicana de Haití, obra que aspira sea introducida en el presupuesto nacional para 2015 (Pimentel, 2013b).

### 3.4.2. Repercusiones internacionales

Apenas publicada la Sentencia del TC, diferentes organismos internacionales, instituciones y medios de comunicación de diferentes partes del globo, expresaron su rechazo:

La portavoz de La Oficina del Alto Comisionado de la ONU para los Derechos Humanos, Ravina Shamdasan, a través de un comunicado hecho en Ginebra, condenó la sentencia afirmando que "esta decisión privará a decenas de miles de personas de una nacionalidad, lo que tendrá un impacto muy negativo en el resto de sus derechos fundamentales" (EFE/Listín Diario, 2013). Asimismo, el Fondo de Naciones Unidas para la Infancia, (UNICEF, por sus siglas en inglés), declaró que "la decisión del Tribunal Constitucional de la República Dominicana, por la que se priva del derecho a la ciudadanía a las personas de origen haitiano nacidas en la República Dominicana, puede tener repercusiones devastadoras sobre miles de niños. Sin una nacionalidad, los niños apátridas carecen de acceso a los programas de protección social básica, no pueden obtener certificados de educación ni graduarse, ni tampoco obtener un documento de identidad o un pasaporte. Sin estas protecciones y oportunidades básicas, estos niños son más vulnerables a la explotación y el abuso" (UNICEF, 2013). Por su parte, Amnistía Internacional se mostró sorprendida por la aplicación retroactiva de la Constitución tras calificar el fallo como una sentencia "más política que jurídica" (Pérez, 2013). El Alto Comisionado de Naciones Unidas para Refugiados también se expresó y estableció que el derecho internacional obliga a las autoridades dominicanas a devolver automáticamente la nacionalidad a individuos afectados por el fallo (Acevedo, 2013c).

Otra adhesión al rechazo del fallo provino del Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales (CLACSO), quien afirmó a través de un comunicado publicado en su sitio web que "la Sentencia del TC no solo incurre en la violación de diversos principios jurídicos y derechos fundamentales consagrados, sino que resulta una medida arbitraria, racista y xenófoba, que vulnera los derechos de miles de seres humanos nacidos en República Dominicana, que tienen derecho a construir su futuro en la tierra que les vio nacer"<sup>84</sup> (CLACSO, 2013).

También la Organización de los Estados del Caribe Oriental (OECS, por sus siglas en inglés), se manifestó en este mismo sentido. Formada por Antigua y Barbuda, la Mancomunidad de Dominica, Granada, Santa Lucía, la Federación de San Cristóbal y Nieves, San Vicente y las Granadinas, Montserrat (Dependencia del Reino Unido), y sus Estados asociados de Anguila (Reino Unido) y las Islas Vírgenes Británicas, la Organización condenó la decisión del TC a través de un comunicado, donde expresó que lamenta "profundamente el fracaso del Gobierno

---

<sup>84</sup> El documento completo se puede consultar en [http://www.clacso.org.ar/difusion/clacso\\_declaracion\\_republica\\_dominicana/CLACSO-Pronunciamiento\\_sobre\\_caso\\_dominicano.pdf](http://www.clacso.org.ar/difusion/clacso_declaracion_republica_dominicana/CLACSO-Pronunciamiento_sobre_caso_dominicano.pdf)

de la República Dominicana en tomar medidas correctivas” y pidió a la Comunidad del Caribe (Caricom), organización a la que pertenecen los países de la OECS, que ponga en suspenso la petición de RD de unirse a ese grupo regional. El contenido del texto destacó que sería muy difícil para los países que forman parte de la OECS alcanzar cualquier acuerdo con el país dada la injusticia que se ha cometido con los descendientes de dominicanos en ese país. Además, pidió también que se evalúe cualquier participación de República Dominicana en Petrocaribe, el acuerdo de cooperación energética suscrito por 14 países de la región, y solicitó a la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC) que condene la situación a la que ha conducido la sentencia del alto tribunal dominicano (Castries/EFE, 2013).

El epíteto de “racista” con el que CLACSO describió la Sentencia, también fue usado por El Grupo de apoyo a los Repatriados y a los Refugiados (GARR) de Haití, quienes destacaron que la medida afecta en su mayoría a ciudadanos de origen haitiano (Listín Diario, 2013c).

Respecto a la difusión que tuvo el fallo en la prensa internacional, se pueden mencionar los artículos que a este respecto fueron publicados en diferentes medios.

En Estados Unidos, el *New York Times* le dedicó varios artículos, de los cuales se pueden mencionar los del 17 y 24 de octubre, titulados respectivamente “A Dominican Republic court’s decision annulled the citizenship mostly of people of Haitian descent”<sup>85</sup> (Semple, 2013) y “Stripped of Statehood: The Dominican Republic’s top court has declared that the children of undocumented Haitian migrants are no longer entitled to citizenship”<sup>86</sup> (The New York Times, 2013). Otro periódico de Nueva York, el *New York 1*, publicó el 20 de octubre un artículo bajo el título: “New York Dominicans Call Their Homeland’s Citizenship Ruling Racist”<sup>87</sup>, donde denunció el corte racista de la Sentencia (Arlene Borenstein, 2013).

En Francia, el famoso diario *Le Monde* le dedicó un artículo al fallo cuyo título rezaba “Des milliers de Dominicains d’origine haïtienne devienent apatrides”<sup>88</sup> (Caroit, 2013). También *The Gleaner*, el principal diario de Jamaica, escribió “Dom Rep Urged Not To Deprive Nationality Rights To Citizens Of Haitian Origin”<sup>89</sup> (The Gleaner, 2013). Asimismo, BBC Mundo, en su

---

<sup>85</sup> Un fallo de la corte de República Dominicana anuló la ciudadanía de personas mayoritariamente de origen haitiano.

<sup>86</sup> Despojo de Nacionalidad: La Corte más alta de RD declaró que los hijos de haitianos ilegales no tienen más derecho a la ciudadanía.

<sup>87</sup> Los dominicanos de Nueva York llaman racista al fallo de RD sobre ciudadanía.

<sup>88</sup> Miles de dominicanos de origen haitianos se convierten en apátridas.

<sup>89</sup> Se insta a RD no privar de derechos de nacionalidad a los ciudadanos de origen haitiano.

sección en español publicó “R. Dominicana: la sentencia que abre la puerta a miles de apátridas” (Arroyo, 2013).

Finalmente, se puede mencionar al diario El País, que publicó un artículo de la autoría de Mario Vargas Llosa titulado “Los parias del Caribe”, donde el escritor postuló que: “la sentencia del Tribunal Constitucional dominicano es una aberración jurídica y parece directamente inspirada en las famosas leyes hitlerianas de los años treinta dictadas por los jueces alemanes nazis para privar de la nacionalidad alemana a los judíos que llevaban muchos años (muchos siglos) avocindados en ese país y eran parte constitutiva de su sociedad”. Fue este artículo el que causó revuelo entre los nacionalistas y que mereció según ellos la quema de su libro<sup>90</sup> (Vargas Llosa, 2013).

La Sentencia despertó críticas también en el ámbito de las personalidades destacadas de la Hispaniola, quienes expresaron su posición sin reparos. Junot Díaz, el escritor dominicano radicado en Estados Unidos ganador del premio Pulitzer por su obra *The Brief Wondrous Life of Oscar Wao*, calificó al fallo de “irresponsable, cruel y cínico”. También postuló que “en la escala de la inhumanidad el Tribunal Constitucional se ha superado a sí mismo. Este es el prelude de las condiciones que hacen posible los genocidios” (Panorama Digital, 2013). Julia Álvarez, autora de la famosa novela *En el tiempo de las mariposas* que cuenta la historia de las hermanas Mirabal, formó parte también de quienes cuestionaron la sentencia (Acento, 2013d). Del lado haitiano, el rapero haitiano-estadounidense Wyclef Jean, conocido por ser miembro de grupo *The Fugees*, escribió una bachata que da cuenta de la problemática de los dominicanos de origen haitiano que ya no son más ciudadanos dominicanos<sup>91</sup> (Noticias Sin, 2013b).

Como se ve, fuertes voces de oposición se escucharon desde Estados Unidos, y sobre todo en Nueva York, donde la diáspora dominicana reúne a la mayor cantidad de personas (OCDE, 2010). El movimiento de lucha por los derechos de los dominicanos de origen haitiano, encontró en esa ciudad fuerte apoyo, dado que “muchos norteamericanos de origen dominicano se pudieron sentir identificados con lo que está pasando en RD” [Entrevista personal con Gerald McElroy<sup>92</sup>]. Esto fue postulado por Gerald McElroy, uno de los líderes del movimiento creado en NY

---

<sup>90</sup> El artículo se puede leer en [http://elpais.com/elpais/2013/10/31/opinion/1383233998\\_965346.html](http://elpais.com/elpais/2013/10/31/opinion/1383233998_965346.html).

<sup>91</sup> La canción se puede ver en [http://www.youtube.com/watch?v=V1\\_-kCvaoLo](http://www.youtube.com/watch?v=V1_-kCvaoLo).

<sup>92</sup> Entrevista realizada el 13 de Noviembre en Santiago, República Dominicana.

denominado #EsoNoSeHace. A través de un video<sup>93</sup> que explica el polémico fallo del Tribunal Constitucional, el movimiento se hizo famoso tanto en Estados Unidos como en RD y tiene por principal objetivo concientizar a las personas sobre las violaciones a los derechos humanos en los que RD está incurriendo [Ídem].

Una de las repercusiones a nivel internacional más relevantes que ha tenido la Sentencia ha sido la suspensión de la revisión de solicitud hecha por RD para entrar al CARICOM. Por medio de un comunicado, la Comunidad del Caribe explicó que el pedido que el presidente Medina hizo en julio quedó suspendido como consecuencia de lo que considera un "aberrante" y "discriminatorio" fallo (La República, 2013). A respecto de esto, el economista Ceara-Hatton advierte que si bien a nivel económico el impacto no es significativo, el CARICOM tiene la capacidad de aislar al país frente a otros grupos. “Detrás de CARICOM vienen los ACP, 70 países de África, Caribe y Pacífico, en donde probablemente no saben lo que está pasando en RD, y su referente será lo que le diga CARICOM” (Acento, 2013f).

Sin dudas una de las consecuencias de mayor seriedad es el nuevo escenario que las repercusiones de la Sentencia plantea para las relaciones domínico-haitianas.

La primera reacción del gobierno de Haití tras la publicación de la Sentencia fue retirar a su embajador, Frtiz Cineas, del territorio de la RD. Esto generó todo tipo de especulaciones, dado que la Cancillería haitiana se mostró muy preocupada, pero no dio muchas explicaciones respecto del retiro del diplomático (AP, 2013). La vuelta de Cineas poco tiempo después disipó los rumores respecto de su retirada definitiva y calmó a aquellos que vieron en ese viaje un mecanismo de presión para el gobierno dominicano (Rosario, 2013). Sin embargo, a partir de ese momento el Gobierno haitiano comenzó una ofensiva diplomática en contra de RD a nivel internacional, tanto en países como en organismos multilaterales. Como consecuencia de esto, el gobierno dominicano debió desarrollar una campaña internacional para “explicar el contenido de la Sentencia y su ejecución dentro del marco en el respeto a los derechos humanos” (El Caribe, 2013).

Tras el aumento de la tensión entre ambos países, representantes de los gobiernos de ambos lados de la isla se reunieron el 19 de Noviembre en Caracas, bajo los auspicios del Presidente de Venezuela, Nicolás Maduro, donde pactaron resolver las situaciones vinculadas a la Sentencia 168 de manera dialogada y firmaron una Declaración Conjunta. Esa reunión vendría seguida de un

---

<sup>93</sup> El video por el que se lanzó la campaña se puede ver en <http://www.youtube.com/watch?v=Us8WA3obaDk>.

segundo encuentro, planificado para el 30 de ese mismo mes. Sin embargo, en la reunión del CARICOM del martes 26 de noviembre realizada en Trinidad y Tobago, se anunció que el organismo no aceptaría la adhesión de RD solicitada en julio de este año, debido a las violaciones a los derechos humanos que el fallo implica.

En la reunión, el presidente haitiano Michel Martelly realizó un discurso donde consideró que la sentencia del Tribunal Constitucional “replantea las relaciones entre ambos países y representa una amenaza para la estabilidad regional”. Además, afirmó que se trata de una “mala solución, jurídicamente infundada y humanamente inaceptable, que podría alentar convulsiones sociales, exclusión y una crisis humanitaria en República Dominicana y en la región (...). La sentencia está lejos de ser una cuestión exclusivamente dominicana o haitiano-dominicana, por sus consecuencias sobre los derechos humanos” (Valdivia, 2013).

Al día siguiente, el canciller haitiano Pierre-Richard Casimir, quien había participado en la reunión de Caracas, declaró que la decisión del CARICOM fue “resultado de la estrategia diplomática de Haití, que optó por llevar el asunto ante los organismos internacionales”. En este mismo sentido, Casimir lamentó el “comportamiento de las autoridades dominicanas” y afirmó: “nuestra satisfacción será completa cuando las autoridades dominicanas entren en razón y entiendan que la sentencia penaliza injustamente a muchas generaciones” (Martínez D., 2013).

En respuesta a estas declaraciones, el gobierno dominicano a través de su Ministro de Presidencia Gustavo Montalvo, quien había participado en el encuentro propiciado por el presidente venezolano, anunció oficialmente la decisión de no acudir a la segunda reunión planificada en Venezuela y declaró: “Entendemos que el gobierno haitiano ha roto el acuerdo que firmamos la semana pasada, y, en consecuencia, no acudiremos a la reunión. Haití ha preferido tomar otro camino y eso pone fin a nuestras conversaciones, en estos momentos” (Diario Libre, 2013d).

Frente a la ruptura oficial del diálogo, el presidente del comité de asuntos exteriores de la Cámara de Diputados de Haití, Abel Descolines, instó al gobierno de su país a evaluar la posibilidad de romper las relaciones diplomáticas con su vecino (Martínez D., 2013). Si bien hasta el día de hoy<sup>94</sup> eso no ha sucedido, las relaciones entre ambos países registran un nivel de tensión mayor al

---

<sup>94</sup> Este trabajo se terminó de escribir el 14 de diciembre de 2013.

conocido durante el conflicto de la veda de pollos, en julio de este año. Se deberá seguir el tema en los medios para dilucidar cómo se resolverá el asunto.

Como se ha establecido a lo largo de todo el trabajo, las medidas adoptadas por las diferentes administraciones desde 2004 y en especial el fallo del Tribunal Constitucional han implicado una serie de violaciones a los derechos humanos. En este contexto, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) realizó una visita<sup>95</sup> *in loco* entre el 2 y 5 de diciembre en respuesta a la invitación del gobierno dominicano (Hoy, Presidente recibe a integrantes de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2013).

Durante la visita, diversas delegaciones de la CIDH visitaron varias provincias y sostuvieron reuniones con autoridades del Estado, organizaciones de la sociedad civil, víctimas de violaciones a los derechos humanos y representantes de agencias internacionales. Si bien la estadía de las delegaciones se desarrolló con total normalidad, no faltaron las denuncias de quienes se opusieron a su presencia. Entre ellos se encontraron ciertos senadores, que decidieron no recibir a los miembros de la Comisión bajo el argumento que “esta Comisión vino con un expediente prefabricado y su único objetivo es sancionar la República Dominicana” (Hoy, 2013b), y los miembros del TC que explicaron que no la recibirían dado que la Sentencia “se basta por sí misma” (Dajabón Digital, 2013). El presidente de la Junta Central Electoral (JCE), por su parte, calificó la labor de la Comisión como una metodología “invasiva e injerencista” (Pimentel K., 2013c).

Al finalizar su visita, la Comisión calificó como preocupantes e impactantes los testimonios ofrecidos por cientos de personas, a quienes les han sido negados sus documentos oficiales, por lo que garantizó que actuará conforme a sus atribuciones como garante de los derechos humanos y dará recomendaciones al Estado para que se respete la nacionalidad adquirida, “aún sea de personas descendientes de haitianos” (Mejía, 2013); y también presentó un informe con las conclusiones del trabajo realizado en RD. Estas serán retomadas en la próxima sección.

---

<sup>95</sup> La delegación de la CIDH estuvo integrada por el Presidente, José de Jesús Orozco Henríquez; la Primera Vicepresidenta, Tracy Robinson; la Segunda Vicepresidenta, Rosa María Ortiz, y los miembros Dinah Shelton, Felipe González y Rose Marie Antoine, así como el Secretario Ejecutivo, Emilio Álvarez Icaza L.; la Secretaria Ejecutiva Adjunta, Elizabeth Abi-Mershed; la Relatora Especial para la Libertad de Expresión, Catalina Botero, y personal de la Secretaría Ejecutiva. La CIDH había realizado una visita previa en 1997, donde también había observado problemáticas respecto al acceso a la nacionalidad.

## IV. CUARTA PARTE: CONSIDERACIONES FINALES

### 4.1. Conclusión

A lo largo de este trabajo se han abordado los elementos clave para poder comprender la problemática que afecta actualmente a República Dominicana respecto del acceso a la nacionalidad de los dominicanos de origen haitiano.

En la sección denominada *Contexto Histórico* se ha considerado los orígenes de las tensiones entre los países habitantes de la Hispaniola, y en la sección *Coyuntura actual* se han presentado los aspectos más relevantes del contexto en el que se han dado las modificaciones al marco de acceso a la nacionalidad, objeto de estudio de esta obra.

El análisis de estos cambios, considerados a la luz del respeto a la legislación tanto interna como externa y de la responsabilidad histórica del Estado por cuanto los ciudadanos de origen haitiano son resultado de una inmigración propiciada bajo contratos de trabajo auspiciados por la misma entidad estatal, ha mostrado cómo a través de ellos se ha configurado un entramado institucional que no sólo resulta en una política discriminatoria, sino también, y por sobre todo, en una exclusión total al acceso a la nacionalidad, que muchos intelectuales han denominado como “proceso de desnacionalización”.

Se trata de un proceso largo y complejo, que, como se ha descrito, se origina con la ley de migración de 2004, primera modificación al marco de acceso a la nacionalidad que rigió en el país desde 1929.

Durante más de setenta años, este marco estuvo contenido en leyes y reglamentaciones que establecieron el otorgamiento de la nacionalidad por medio del *jus solis* a todos los nacidos en suelo dominicano, excepto a los hijos de personas en “tránsito”. La definición de “tránsito” asentada en la legislación afectaba a aquellos individuos que transitaban por el territorio con destino a otro país por un período máximo de diez días. Dado que la mayoría de los inmigrantes haitianos llegaba al país a través de contratos estatales con el fin de trabajar durante un tiempo no menor a cuatro meses, no estaban afectados por este “tránsito”. Así lo entendieron todas las oficinas del

Estado, especialmente las del registro civil, que inscribieron como dominicanos a los hijos de estos inmigrantes nacidos en RD.

En 2004, la nueva ley modificó sustancialmente el alcance del sentido del “tránsito” al establecer que serían afectados por él todos aquellos que no tuvieran residencia legal. En virtud del nuevo texto, los “no residentes” (turistas, trabajadores temporeros, estudiantes extranjeros, etc.) pasaron a ser considerados “ilegales”. En principio, las consecuencias de esta modificación recaerían sobre los futuros nacionales, dado que a partir de ese momento todo aquel que no pudiera comprobar que residía legamente en RD sería considerado en “tránsito” y, por ende, no podría reclamar la nacionalidad dominicana para sus descendientes.

Si bien esta ley fue objeto de amplias críticas y de un recurso de inconstitucionalidad presentado por un colectivo de expertos que señaló graves violaciones a la Constitución, la Corte Suprema de Justicia estimó que esta nueva disposición estaba avalada por la facultad del Estado de definir sus reglas respecto a la nacionalidad y que, por tanto, era conforme a derecho y debía ser acatada. Como se ha visto, el problema se produjo en la práctica, dado que se la comenzó a aplicar retroactivamente. Esto resultó en el primer gran obstáculo para el acceso a la nacionalidad y al reconocimiento de la misma para los que ya gozaban de ella.

Esta aplicación retroactiva se ejecutó a través de las medidas adoptadas por la Junta Central Electoral, por las que se comenzó a negar la expedición de documentos a aquellos que no pudieran demostrar que sus padres se encontraban residiendo legalmente en el momento de su nacimiento, incluso si esto sucedió antes de 2004. De esta manera, miles de personas que al amparo de la antigua legislación habían sido reconocidas como ciudadanos, se encontraron sin posibilidad de obtener los documentos que demuestran ese vínculo jurídico.

En total consonancia con la ley, la Constitución de 2010 incorporó una nueva excepción al *jus solis*: “los hijos de extranjeros que residan ilegalmente en el territorio”. De esta manera, la Carta Magna y la legislación se armonizaron. El Estado dominicano logró así, equiparar la ilegalidad al “tránsito”, lo que estableció una interpretación rotundamente diferente a la vigente hasta 2004. Esta nueva interpretación fue adoptada al unísono por todas las dependencias y poderes del Estado, que afirmaron que era la que correspondía al verdadero sentido que siempre tuvo en la legislación dominicana desde 1929.

Esto precisamente fue lo que sucedió con la sentencia del Tribunal Constitucional de 2013. Tras el pedido de una ciudadana de origen haitiano de revisar un recurso de amparo denegado en el que exigía que el registro civil le devolviera su acta de nacimiento y le expidiera su cédula, el TC falló que no era posible cumplir con su solicitud dado que ella nunca había tenido derecho a la ciudadanía dominicana. El TC argumentó que debido a que sus padres se encontraban ilegales en el momento en que la anotaron en el registro civil, y, por ende, estaban en “tránsito”, ella no podía beneficiarse de la nacionalidad. Sin importar que la joven hubiera nacido en 1984, y en consecuencia dentro del marco donde la definición de “tránsito” implicaba sólo diez días y no era equiparado a la ilegalidad, el TC adoptó la nueva interpretación consolidada a partir del 2004. El TC fue aún más lejos y que solicitó la revisión de todos los libros del registro civil del país desde 1929 a fin de confeccionar dos libros: en el primero, se consignarían todas las personas de origen extranjero, y en el segundo, de este primero se separarían a todas aquellas que se inscribieron sin cumplir los requisitos correspondientes, es decir, que fueron anotados con sus padres en “tránsito”, entendiéndose esto como “sin residencia legal”, es decir, “ilegal”. De esta manera, se aplicaron los requisitos que en la actualidad se necesitan para obtener la ciudadanía, los cuales no estaban vigentes antes de 2004.

El efecto inmediato fue que miles de personas que habían sido reconocidas como dominicanas pasaron al libro de extranjería: fueron desnacionalizadas.

Por lo tanto, las medidas adoptadas por el Estado, entendidas estas como todos los cambios que modificaron el marco de acceso a la nacionalidad, han configurado en la práctica un proceso que, como se ha mostrado, tuvo por consecuencia:

- un efecto de desnacionalización retroactivo desde 1929 para aquellas personas que ya eran dominicanas, dado que se los despojó de todos los documentos probatorios de identidad y/o se los pasó al libro de extranjería;
- un efecto de bloqueo a futuro para los descendientes de estas personas que tenían derecho a la nacionalidad, debido a la imposibilidad de sus padres de ser reconocidos como dominicanos.

Se ha presentado en las diferentes secciones, cómo el Estado frente a todas las críticas que este proceso en general, y esta sentencia en particular, suscitó, ha mantenido una lineal argumental bien definida. Su postura es que todas las medidas que se han adoptado fueron conforme a derecho, dado que estas personas nunca tuvieron derecho a la nacionalidad debido a que se encontraban en “tránsito”, que estas medidas responden a la facultad estatal soberana de decidir quiénes pueden

ser sus ciudadanos y solucionar el problema migratorio, que no hay una política discriminatoria puesto que se ven afectadas otras personas de otras nacionalidades, y que nadie deviene apátrida, ya que siempre pueden reclamar la nacionalidad haitiana, transmitida por *jus sanguinis*.

Como se ha expuesto a lo largo de esta obra, los argumentos del Estado no encuentran respaldo en los hechos.

En primer lugar, se ha visto cómo en función de la legislación vigente entre 1929 y 2004, las personas descendientes de inmigrantes que nacieron en República Dominicana sí tenían derecho a beneficiarse del *jus solis*, dado que la categoría del “tránsito” era sólo para quien transitaba por un máximo de diez días y no exceptuaba a quien permaneciera de manera ilegal en el territorio. Por lo tanto, no es cierto que el Estado haya actuado acorde “a derecho”, bien al contrario, con todas las modificaciones emprendidas, ha incurrido en todo tipo de violaciones a derechos fundamentales básicos contenidos tanto en legislación interna como en los tratados internacionales suscritos por el país. Asimismo, ha violado principios básicos del derecho como la no irretroactividad de las leyes y ha mantenido una posición alejada de todo tipo de razonabilidad, sobre todo respecto de las tergiversaciones que ha realizado respecto de la controvertida noción de “tránsito”. Además, incluso si por un momento se aceptara la posibilidad de que efectivamente esa gente nunca tuvo el derecho de beneficiarse de la nacionalidad (lo que se ha visto que no es el caso, pero sólo por hacer el ejercicio mental), y con eso se aceptara que durante más de setenta años todas las dependencias del registro civil dominicano actuaron de manera errónea, el Estado no puede prevalecerse en su propia falta. Es decir, debe ser él el que debe cargar con la responsabilidad del error. Las medidas que ha tomado, aparte de violar los derechos humanos y resultar humanamente reprochables, atentan contra el Estado de Derecho dado que viola la confianza de los ciudadanos, al desconocer derechos que ya había reconocido, y ponen en jaque a la seguridad jurídica.

Sobre la Soberanía estatal en materia de definición de nacionalidad, es cierto que, en general, la determinación de quiénes son sus nacionales sigue siendo competencia interna de los Estados; no obstante, esta facultad está limitada por el deber de brindar a los individuos una protección igualitaria y efectiva de la ley y sin discriminación. Por lo tanto, al ver todos los efectos violatorios de la igualdad y discriminatorios que la definición de quiénes son los beneficiarios de la nacionalidad trae, el argumento de la Soberanía Nacional se esfuma rápidamente.

Respecto del argumento sostenido de que no existe una política discriminatoria respecto de los dominicanos de origen haitiano, se debe decir lo siguiente: el Estado no puede desconocer bajo

ningún punto los efectos reales de las políticas y medidas que emprende. Cientos de denuncias de ONG's, oposición interna dentro de los mismos sectores del gobierno, una condena por parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos no pueden pasar desapercibidos. El Estado ha decidido ignorar las consecuencias de sus propias acciones, aun cuando están a la vista: los afectados por las medidas son los ciudadanos de origen haitiano. Es sabido que la mayoría de los inmigrantes en RD, 87% según la Encuesta Nacional de 2012, son haitianos, por lo que no es posible sostener que no es a ese grupo a quien se tiene por objetivo. Además, en función de los tratados internacionales mencionados en la obra, el Estado está obligado a abstenerse de realizar políticas que *de facto* y *de jure* consoliden prácticas discriminatorias. La “negación” del Estado a aceptar el producto de sus decisiones, se vuelve aún más preocupante si se tiene en cuenta el contexto de discriminación y racismo al que están expuestos los ciudadanos haitianos y los dominicanos de origen haitiano en República Dominicana. Sumado a las constantes expulsiones masivas de inmigrantes haitianos, donde sin ningún tipo de reparo se deportan también a nacionales dominicanos, configuran un escenario alarmante.

Sobre el rechazo por parte del Estado de aquellas posturas que afirman que mediante su accionar se crean apátridas, y su defensa de que las personas afectadas siempre pueden reclamar la nacionalidad haitiana, se puede observar cómo esto sostiene el punto anterior donde se ha establecido que precisamente estas políticas tienen por objetivo a las personas de origen haitiano. Además, esta defensa no encuentra base legal, debido a que el principio de territorialidad de las leyes no permite legislar en función de la legislación de otro país.

El plan de regularización promulgado a través de un decreto por el Presidente en cumplimiento de la Sentencia, muestra cómo se han mezclado las aguas al confundir el problema del acceso a la nacionalidad con el problema migratorio. No cabe duda que la RD debe enfrentarse al problema real de la inmigración ilegal haitiana. Años de negligencia y corrupción han configurado un sistema donde no existen controles efectivos ni respeto alguno por las disposiciones legales, lo que permite que continúe la llegada de personas por fuera del marco de la ley. Ahora bien, el acceso de la nacionalidad de aquellas personas que son dominicanas, que fueron reconocidas por el propio Estado, no tiene nada que ver con el problema de la inmigración ilegal. La campaña de confusión y desinformación emprendida por el Estado ha generado que se vea como inmigrantes ilegales a personas que no sólo no han emigrado de ningún lado, sino que no han roto ninguna ley. El plan de regularización, por medio de la opción de la naturalización, resulta una

mala “solución”, dado que pretende que personas que por derecho son ciudadanas acepten devenir inmigrantes.

De esta manera, se evidencia cómo el Estado ha adoptado una postura que no resulta defendible ni desde el punto de vista del derecho, ni desde la práctica observable.

Es imperativo destacar también el hecho de que todas estas medidas fueron adoptadas a lo largo de tres administraciones diferentes, durante más de diez años y por todos los poderes del Estado: en el gobierno de Hipólito Mejía del PRD (2000-2004) se produjo la reforma de la ley de migración, lo que implicó la participación y el acuerdo del Congreso (el Poder Legislativo) y del Presidente (el Poder Ejecutivo), a través de su promulgación. Durante los dos períodos de Leonel Fernández (2004-2012) del PLD, se dictaron las disposiciones de la JCE (órgano independiente), la Corte Suprema de Justicia negó el recurso de inconstitucionalidad (Poder Judicial), y se reformó la Constitución a través de la solicitud del Presidente (Poder Ejecutivo) y la Asamblea Nacional (Poder Legislativo). Finalmente, con Danilo Medina (2012-actualidad), también del PLD, se publicó el fallo del Tribunal Constitucional (Poder Judicial) y se promulgó el plan de regularización (Poder Ejecutivo).

Todo esto apoya la hipótesis de que existe una voluntad estatal de bloquear el acceso a la nacionalidad a los dominicanos de origen haitiano. Así lo establece el jurista Cristóbal Rodríguez: “se trata de un proceso que viene desde hace más de ocho años y está marcado por la voluntad política del Estado tendiente a producir una desnacionalización. El Estado expresó una voluntad, y puso en marcha una política”<sup>96</sup> (Entrevista personal). En este mismo sentido, Wilfredo Lozano sostiene que la Sentencia del TC es “un intento de legitimar la desnacionalización” y que, “teniendo en cuenta que RD es un país hiper-presidencialista, estas políticas suponen un acuerdo entre los dirigentes políticos” (Entrevista Personal). A respecto de esto es importante recordar el papel que los sectores nacionalistas tienen en el actual gobierno, donde ocupan roles claves como la Dirección de Migración y el Cuerpo de Control de las Fronteras.

Como se ha mencionado, las repercusiones y alcances que ha tenido la situación en la que se encuentran los dominicanos de origen haitiano producto de estas medidas, especialmente de la Sentencia del TC, requieren especial atención. En el plano interno, ha reavivado a los sectores

---

<sup>96</sup> Las declaraciones de Cristóbal Rodríguez y Wilfredo Lozano se dieron en el marco de una entrevista realizada en la Conferencia “Análisis de Coyuntura: La sentencia 168” realizada el sábado 12 de octubre en el Centro Bonó, Santo Domingo.

nacionalistas más recalcitrantes, que han instalado un clima de hostilidad dentro de la sociedad misma, ya dividida por el apoyo o el rechazo a la Sentencia del TC. Por otro lado, ha puesto de manifiesto el poder de las asociaciones de derechos humanos y de defensa de los derechos de los dominico-haitianos de convocar a la comunidad internacional, y de poner en primera plana un tema que hace más de veinte años se debate en el seno de la sociedad.

En el plano externo, la situación actual ha captado la atención de los países de la región y ha suscitado todo tipo de críticas. Respecto de las condenas recibidas, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, al final de su visita *in loco* publicó un comunicado donde estableció que:

La comisión estima que la Sentencia del Tribunal Constitucional conlleva una privación arbitraria de la nacionalidad. La Sentencia tiene un efecto discriminatorio, dado que impacta principalmente a personas dominicanas de ascendencia haitiana, quienes son personas afrodescendientes; priva de la nacionalidad retroactivamente; y genera apatridia respecto de aquellas personas que no son consideradas como nacional suyo por ningún Estado, conforme a su legislación<sup>97</sup> (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2013).

En este comunicado, la Comisión también establece que si bien aún falta encontrar una solución al problema del derecho a la nacionalidad, las medidas que sean adoptadas para tal efecto, deberían tener las siguientes características: deben garantizar el derecho a la nacionalidad de las personas que ya tenían este derecho bajo el régimen interno vigente entre 1929 y 2004; no pueden exigir que las personas con derecho a la nacionalidad se registren como extranjeros como requisito para el reconocimiento de sus derechos; deberían ser generales y automáticas, y no ser discrecionales o implementadas de manera discriminatoria; y deben ser accesibles en términos económicos (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2013).

El tema objeto de estudio de este trabajo constituye sin duda un asunto complejo, cuyas implicaciones y alcances, de la misma manera que sus orígenes, rebasan las fronteras nacionales. Sin dudas, representa un punto álgido de tensión en las relaciones dominico-haitianas, por lo que se deberá prestar especial atención al desarrollo de las mismas. Asimismo, es imprescindible darle seguimiento a fin de observar qué medida adoptará el Estado dominicano con aquellos ciudadanos de origen haitiano que no se adhieran al plan de regularización, y si las repercusiones internacionales imitarán a organismos como el CARICOM o si incluso desencadenarán condenas formales, por ejemplo a través de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

---

<sup>97</sup> El Comunicado entero se puede consultar en <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2013/097.asp>.

## 4.2. Referencias Bibliográficas

- Acento . (6 de Noviembre de 2013b). Nacionalistas tildan a juezas Jiménez y Bonillas de "traidoras a la obra de Duarte". *Acento*. Obtenido de <http://www.acento.com.do/index.php/news/134328/56/Nacionalistas-tildan-a-juezas-Jimenez-y-Bonilla-de-traidoras-a-la-obra-de-Duarte.html>
- Acento. (21 de Noviembre de 2013a). Milton Ray Guevara contrató 29 mil haitianos. *Acento*. Obtenido de <http://www.acento.com.do/index.php/news/138805/56/Milton-Ray-Guevara-contrato-29-mil-haitianos-le-recuerda-Huchi-Lora.html#.Uo4xc81gdxY.twitter>
- Acento. (22 de Noviembre de 2013c). Ante denuncias de los nacionalistas, Abadiner se solidariza con Juan y Huchi. *Acento*. Obtenido de [http://www.acento.com.do/index.php/news/139137/56/Ante-denuestos-de-los-nacionalistas-Abinader-se-solidariza-con-Juan-y-Huchi.html?utm\\_source=dlvr.it&utm\\_medium=facebook](http://www.acento.com.do/index.php/news/139137/56/Ante-denuestos-de-los-nacionalistas-Abinader-se-solidariza-con-Juan-y-Huchi.html?utm_source=dlvr.it&utm_medium=facebook)
- Acento. (6 de Noviembre de 2013d). Junot Díaz y el fallo del TC. *Acento*. Obtenido de <http://www.acento.com.do/index.php/news/134417/56/Junot-Diaz-afirma-sentencia-TC-168-es-irresponsable-racista-cruel-y-cinica.html>
- Acento. (7 de Diciembre de 2013e). Año 2013 fue nefasto para los derechos humanos en República Dominicana. *Acento*. Obtenido de [http://www.acento.com.do/index.php/news/144803/56/Ano-2013-fue-nefasto-para-los-derechos-humanos-en-Republica-Dominicana.html?utm\\_source=dlvr.it&utm\\_medium=facebook](http://www.acento.com.do/index.php/news/144803/56/Ano-2013-fue-nefasto-para-los-derechos-humanos-en-Republica-Dominicana.html?utm_source=dlvr.it&utm_medium=facebook)
- Acento. (28 de Noviembre de 2013f). Ceara Hatton advierte Caricom tiene capacidad de aislar al país frente a otros grupos. *Acento*. Obtenido de <http://www.acento.com.do/index.php/news/141301/56/Ceara-Hatton-advierte-CARICOM-tiene-capacidad-de-aislar-al-pais-frente-a-otros-grupos.html#.UpdpSiNg-L8.twitter>
- Aceprensa. (6 de Julio de 1994). *Nacionalidad: ¿Por la sangre o por la tierra?* Obtenido de <http://www.aceprensa.com/articulos/nacionalidad-por-la-sangre-o-por-la-tierra/>
- Acevedo, C. (17 de Octubre de 2013). Accionarán local e internacionalmente hasta que los derechos de los dominico-haitianos sean restituidos. *Hoy*. Obtenido de <http://hoy.com.do/accionaran-local-e-internacionalmente-hasta-que-afectados-por-tc-disfruten-nacionalidad>
- Acevedo, C. (12 de Noviembre de 2013b). Eddy Olivares dice hay errores en sentencia TC. *Hoy*. Obtenido de <http://hoy.com.do/eddy-olivares-pidio-la-jce-corregir-errores-de-sentencia-del-tc/>
- Acevedo, C. (5 de Diciembre de 2013c). ONU pide a RD que devuelva nacionalidad a los afectados por el fallo del TC. *Hoy*. Obtenido de <http://hoy.com.do/onu-pide-a-rd-que-restituya-nacionalidad-a-afectados-por-sentencia-del-tribunal-constitucional/>
- Acuerdo entre la República Dominicana y Haití sobre jornaleros temporeros haitianos. (1952). Obtenido de <http://enlacecongreso.mirex.gov.do/ecc/Lists/Instrumentos%20Internacionales/Attachments/1432/Acuerdo20entre%20la%20Rep%20Dominicana%20y%20Hait%20C3%AD%20sobre%20Jornaleros%20Temporeros%20Haitianos.pdf>
- Acuerdo sobre la contratación en Haití de jornaleros temporeros haitianos. (31 de 12 de 1966). Obtenido de <http://www.bibliotecajb.org/Portals/0/docs/Tlaborales/32.pdf>
- Acuerdo sobre la contratación en Haití y la entrada en República Dominicana de jornaleros temporeros haitianos. (1959).
- Al momento. (14 de Abril de 2010). *En total declive la industria azucarera*. Obtenido de <http://www.almomento.net/news/1280/ARTICLE/58174/2010-04-14.html>
- Al momento. (5 de Septiembre de 2013). Haití recibe integrantes de Fuerzas Armadas. *Al momento*. Obtenido de <http://www.almomento.net/articulo/144634/Haiti-recibe-integrantes-fuerzas-armadas>
- América Economía. (10 de Octubre de 2013). *Haití: al menos 172.000 personas aún viven en la calle tras el terremoto de 2010*. Obtenido de <http://www.americaeconomia.com/node/103439>
- Amnistía República Dominicana. (Junio de 2013). *Un largo camino por delante: derechos reproductivos, discriminación de personas dominicanas de ascendencia haitiana...* Obtenido de <http://www.amnesty.org/en/library/asset/AMR27/008/2013/en/cec8dd61-49d6-4371-b73d-d106b70c0ea0/amr270082013es.pdf>
- Amnistía República Dominicana. (Junio de 2013). *Un largo camino por delante: derechos reproductivos, discriminación de personas dominicanas de ascendencia haitiana...* Obtenido de

- <http://www.amnesty.org/en/library/asset/AMR27/008/2013/en/cec8dd61-49d6-4371-b73d-d106b70c0ea0/amr270082013es.pdf>
- AP. (1 de Octubre de 2013). Haití retira embajador ante República Dominicana. *El Caribe*. Obtenido de <http://www.elcaribe.com.do/2013/10/01/haiti-retira-embajador-ante-republica-dominicana>
- Apunte. (10 de Agosto de 2013). En audiencia CIDH contra RD perito dice en el país existe racismo estructural. *Apunte*. Obtenido de <http://www.apunte.com.do/articulo.php?id=7398>
- Arlene Borenstein. (20 de Octubre de 2013). New York Dominican's call their Homeland's citizenship ruling racist. *New York 1*. Obtenido de <http://www.ny1.com/content/news/199085/new-york-dominicans-call-their-homeland-s-citizenship-ruling-racist>
- Arroyo, L. (4 de Octubre de 2013). RD: la Sentencia que abre la puerta a miles de apátridas. *BBC Mundo*.
- Banco Mundial. (2012). *Haití, República Dominicana: Más que la suma de las partes.*, Un estudio sobre las relaciones económicas bilaterales. Obtenido de <http://www.worldbank.org/content/dam/Worldbank/document/HAITI-RD.pdf>
- Bautista, F. (26 de Junio de 2013). La nacionalidad. *Listín Diario*. Obtenido de Listín Diario: <http://www.listin.com.do/puntos-de-vista/2013/6/12/280402/La-nacionalidad>
- Bautista, F. (11 de Noviembre de 2013a). Interpretación constitucional. *Listín Diario*. Obtenido de <http://www.listin.com.do/puntos-de-vista/2013/11/20/300283/Interpretacion-constitucional>
- Bissainthe, J. G. (2002). *Paradigma de la migración haitiana en República Dominicana*. Santo Domingo: Instituto Tecnológico de Santo Domingo.
- Caroit, J.-M. (2 de Octubre de 2013). Des milliers de Dominicains d'origine haïtienne deviennent apatrides. *Le Monde*. Obtenido de [http://www.lemonde.fr/ameriques/article/2013/10/02/des-milliers-de-dominicains-d-origine-haitienne-deviennent-apatrides\\_3488474\\_3222.html](http://www.lemonde.fr/ameriques/article/2013/10/02/des-milliers-de-dominicains-d-origine-haitienne-deviennent-apatrides_3488474_3222.html)
- Castillo, P. (Agosto de 2012). Deben establecerse límites a la presencia de mano de obra extranjera. Obtenido de <http://www.lalupa.com.do/2012/08/el-tema-haitiano-desde-tres-perspectivas-muy-diferentes/>
- Castries/EFE. (26 de Noviembre de 2013). Los países del Caribe Oriental rechazan la sentencia del TC. *Listín Diario*. Obtenido de <http://63.134.215.61/las-mundiales/2013/11/25/300969/Los-paises-de-Caribe-oriental-rechazan-la-sentencia-dominicana-de>
- Ceara Hatton, M., & Cañete Alonso, R. (2010). *Political social: capacidades y derechos*. (PNUD, Ed.) Obtenido de <http://odh.pnud.org.do/politica-socialcapacidades-y-derechos>
- Ceara-Hatton, M. (3 de Octubre de 2013). *Mis reflexiones sobre la sentencia del TC*. Obtenido de <http://www.holapolitica.com/mis-reflexiones-sobre-la-sentencia-de-la-corte-constitucional>
- Centro Bonó & Reconoci.do. (2008). *Comunicado sobre la Resolución 12-07*. Obtenido de <https://www.google.com.do/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=3&ved=0CDsQFjAC&url=http%3A%2F%2Fwww.reconoci.do%2Fdocumentos%2Fcategory%2F4-posicionamiento%3Fdownload%3D8%253Aposicionamiento-movimiento-por-un-registro-civil-libre-de-discriminacion&ei=7b2fUo>
- Civolani, K. (2013). *Jornada de Diálogo sobre Derecho a la Nacionalidad y Estado de Derecho en República Dominicana*. Obtenido de <http://www.guadalupevaldez.com/wp-content/uploads/2013/04/relatoria-jornada-feb-2013-derecho-a-la-nacionalidad.pdf>
- CLACSO (Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales). (13 de Noviembre de 2013). Declaración de CLACSO sobre la Sentencia del TC en República Dominicana. Obtenido de [http://www.clacso.org.ar/difusion/clacso\\_declaracion\\_republica\\_dominicana/CLACSO-Pronunciamiento\\_sobre\\_caso\\_dominicano.pdf](http://www.clacso.org.ar/difusion/clacso_declaracion_republica_dominicana/CLACSO-Pronunciamiento_sobre_caso_dominicano.pdf)
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (1991). *Informe Anual: Situación de los haitianos en República Dominicana*. Obtenido de <http://www.cidh.oas.org/annualrep/91span/cap.V.htm>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (24 de Octubre de 2001). Intervención de la Delegación de la República Dominicana en la Audiencia Temática "Ausencia de Respuesta judicial efectiva en caso de desnacionalización". Obtenido de <http://bonoc.files.wordpress.com/2012/10/expodominicana.pdf>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (5 de Diciembre de 2013). *CIDH culmina visita a República Dominicana*.
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. (1996). *Compilación de observaciones finales del Comité sobre países de América Latina y el Caribe (1989-2004)*. Obtenido de [http://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/CESCR/CESCRCompilacionGC\\_sp.pdf](http://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/CESCR/CESCRCompilacionGC_sp.pdf)
- Comité de los Derechos del Niño. (11 de Febrero de 2008). *Observaciones finales: República Dominicana*. Obtenido de <http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/7890.pdf?view=1>

- Comité Interamericano de Derechos Humanos. (1999). *Situación de los trabajadores migrantes haitianos y sus familias en República Dominicana*. Obtenido de <http://www.cidh.org/countryrep/rep.dominicana99sp/Cap.9.htm>
- Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial de las Naciones Unidas. (16 de Mayo de 2008). *Observaciones finales del Comité*.
- Consejo de Derechos Humanos de la ONU. (18 de Marzo de 2008). *Informe del Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia: Misión a la RD*.
- Consejo Estatal del Azúcar. (2013). *Historia*. Obtenido de <http://cea.gob.do/historia.php>
- Constitución de la República Dominicana. (26 de Enero de 2010). Obtenido de <http://pdba.georgetown.edu/Constitutions/DomRep/vigente.html>
- Contreras, A. M. (2005). ¿Por qué los dominico-haitianos están colocados en la base de la estratificación socio-económica de los ciudadanos dominicanos? Londres: Universidad de Londres.
- Cordero, M. (8 de Octubre de 2013). No es lo mismo desnaturalización que migración. *7 días*. Obtenido de [http://www.7dias.com.do/editorial/2013/10/08/i149557\\_mismo-desnacionalizacion-que-migracion.html#.UqfeEPTuI3k](http://www.7dias.com.do/editorial/2013/10/08/i149557_mismo-desnacionalizacion-que-migracion.html#.UqfeEPTuI3k)
- Corte Interamericana de DDHH. (Septiembre de 2003). *Condición Jurídica y Derecho de los Migrantes Indocumentados, Opinión Consultiva*. Obtenido de [http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea\\_18\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_18_esp.pdf)
- Corte Interamericana de DDHH. (2005). *Sentencia sobre caso niñas Yean & Bosico*. Obtenido de [http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_130\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_130_esp.pdf)
- Corte Suprema de Justicia. (2005). *Sentencia n°9 en respuesta al recurso de inconstitucionalidad sobre ley 285-04*. Obtenido de <http://www.suprema.gov.do/sentscj/sentencia.asp?B1=VR&llave=114110009>
- Cruz Sánchez, F. (15 de Enero de 2012). Leonel Fernández y la Reforma Constitucional. *El Nuevo Diario*. Obtenido de <http://elnuevodiario.com.do/app/article.aspx?id=271425>
- Cuello, J. (1997). *Contratación de mano de obra haitiana destinada a la industria azucarera dominicana*. Santo Domingo: Editora Taller.
- Dabène, O. (2009). *República Dominicana - Haití. ¿Viviendo a espaldas agarrándose las manos?* Paris: Observatoire Politique de l'Amérique Latine et des Caraïbes.
- Dajabón Digital. (3 de Diciembre de 2013). Tribunal Constitucional no recibe a CIDH. *Dajabón Digital*.
- De León, Á. M. (23 de Octubre de 2013). *Enfoque crítico sobre la Sentencia n° 168-13 del TC*. Obtenido de <http://www.destelao.com/index.php/opiniones/opinion-publica/16771-enfoque-critico-sobre-sentencia-no-168-13-del-tribunal-constitucional-dominicano>
- Decreto n° 233-91*. (13 de Junio de 1991). Obtenido de <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2012/8883.pdf?view=1>
- Derby, R., & Turits, R. (1993). Historias de Terror y los Terrores de la Historia: la masacre haitiana de 1937 en la República Dominicana. *Estudios Sociales*(92), 65-76.
- Diario Libre. (12 de Marzo de 2012). Dominicanos de ascendencia haitiana denuncian trabajos en derecho nacionalidad. *Diario Libre*. Obtenido de [http://www.diariolibre.com/noticias/2013/03/12/i374984\\_dominicanos-ascendencia-haitiana-denuncian-trabajas-derecho-nacionalidad.html](http://www.diariolibre.com/noticias/2013/03/12/i374984_dominicanos-ascendencia-haitiana-denuncian-trabajas-derecho-nacionalidad.html)
- Diario Libre. (12 de Junio de 2013a). Haití levanta la vida de pollos. *Diario Libre*. Obtenido de [http://www.diariodigitaldominicano.com/index.php?option=com\\_content&view=article&id=21488:haiti-levanta-veda-a-huevos-y-pollos-rd&catid=81:nacionales&Itemid=197](http://www.diariodigitaldominicano.com/index.php?option=com_content&view=article&id=21488:haiti-levanta-veda-a-huevos-y-pollos-rd&catid=81:nacionales&Itemid=197)
- Diario Libre. (26 de 09 de 2013b). Migración tilda de histórica y sabia la sentencia del Tribunal Constitucional. *Diario Libre*. Obtenido de [http://www.diariolibre.com/noticias/2013/09/26/i403968\\_migracion-tilda-historica-sabia-sentencia-del-tribunal-constitucional.html](http://www.diariolibre.com/noticias/2013/09/26/i403968_migracion-tilda-historica-sabia-sentencia-del-tribunal-constitucional.html)
- Diario Libre. (30 de Octubre de 2013c). República Dominicana defiende ante la OEA la sentencia del Tribunal Constitucional. *Diario Libre*. Obtenido de [http://www.diariolibre.com/noticias/2013/10/30/i408956\\_republica-dominicana-defiende-ante-oea-sentencia-del-tribunal-constitucional.html](http://www.diariolibre.com/noticias/2013/10/30/i408956_republica-dominicana-defiende-ante-oea-sentencia-del-tribunal-constitucional.html)
- Diario Libre. (27 de Noviembre de 2013d). Haití rompe acuerdo. *Diario Libre*. Obtenido de [http://www.diariolibre.com/noticias/2013/11/27/i412814\\_republica-dominicana-acudira-reunian-con-haita-venezuela.html](http://www.diariolibre.com/noticias/2013/11/27/i412814_republica-dominicana-acudira-reunian-con-haita-venezuela.html)

- Díaz, J. B. (2 de Julio de 2005). La nueva ley de Migración: un híbrido cargado de contradicciones. *Hoy*. Obtenido de <http://hoy.com.do/la-nueva-ley-de-migracion-un-hibrido-cargado-de-contradicciones/>
- Díaz, J. B. (3 de Diciembre de 2013). *Conferencia sobre libertad de prensa realizada en el marco de la visita in loco de la CIDH*. Obtenido de <<http://www.youtube.com/watch?v=ySIXRly6tpo&feature=youtu.be>>
- Díaz, J.B. (7 de Octubre de 2013a). Danilo debe frenar el genocidio civil. *Al momento*. Obtenido de <http://www.almomento.net/articulo/146890/Danilo-debe-frenar-el-genocidio-civil>
- Díaz, J.B. (09 de Noviembre de 2013b). La JCE deja mal parado al Tribunal Constitucional. *Noticias SIN*. Obtenido de <http://www.noticiassin.com/2013/11/la-jce-deja-mal-parado-al-tribunal-constitucional/>
- Díaz, J.C. (2 de Noviembre de 2013). "Si te portas mal, te va a llevar el haitiano". *El País*. Obtenido de [http://internacional.elpais.com/internacional/2013/11/02/actualidad/1383366569\\_134694.html](http://internacional.elpais.com/internacional/2013/11/02/actualidad/1383366569_134694.html)
- Dilla Alfonso, H. (2008). Los usos de los "otros": las relaciones de República Dominicana con Haití. *Estudios Latinoamericanos*(22).
- Dominicanos x Derecho. (1 de Octubre de 2013). *Comunicado en rechazo al fallo del TC*. Obtenido de <http://dominicanosxderecho.wordpress.com/2013/11/06/organizaciones-argentinas-piden-revertir-sentencia-en-carta-al-presidente-danilo-medina/>>
- Economista Dominicano. (2013). *La industria azucarera en la República Dominicana*. Obtenido de <http://economistadominicano.wordpress.com/2009/03/16/la-industria-azucarera-en-la-republica-dominicana/>
- EFE. (1 de Agosto de 2012). Dominicanos nacionalistas rechazan a los inmigrantes haitianos. *Acento*. Obtenido de <http://www.acento.com.do/index.php/news/19819/56/Dominicanos-nacionalistas-rechazan-a-los-inmigrantes-haitianos-en-Santiago.html>
- EFE/Acento. (13 de Noviembre de 2013). Fanáticos nacionalistas queman libro de Mario Vargas Llosa y rechazan a su hijo Gonzalo. *Acento*. Obtenido de <http://www.acento.com.do/index.php/news/136706/56/Fanaticos-nacionalistas-queman-libro-de-Mario-Vargas-Llosa-y-rechazan-a-su-hijo-Gonzalo.html>
- EFE/Listín Diario. (1 de Octubre de 2013). ONU condena que RD niegue nacionalidad a hijos de haitianos. *Listín Diario*. Obtenido de <http://www.listindiario.com/las-mundiales/2013/10/1/294186/ONU-condena-que-RD-niegue-la-nacionalidad-a-hijos-de-haitiano>
- El Caribe. (7 de Noviembre de 2013). Embajador de Haití se reintegró y trabaja normalmente. *El Caribe*. Obtenido de <http://www.elcaribe.com.do/2013/11/07/cineas-retoma-sus-actividades-sigue-debate-por-sentencia#sthash.ueWWoTaF.dpuf>
- El nuevo Diario. (24 de Octubre de 2011). Dominicanos de origen haitiano denuncian "genocidio civil" administrativo. *El Nuevo Diario*. Obtenido de <http://ewww.elnuevodiario.com.do/app/article.aspx?id=262116>
- Evertsz, F. B. (2011). *Análisis descriptivo de las Instituciones responsables de la gestión de las políticas migratorias en República Dominicana*. Madrid: Fundación Internacional y para Iberoamérica de Administración y Políticas Públicas.
- Galeano, E. (7 de Febrero de 2010). *Haiti y la tragedia: Las otras réplicas*, El País. Obtenido de [http://elpais.com/diario/2010/02/07/eps/1265527623\\_850215.html](http://elpais.com/diario/2010/02/07/eps/1265527623_850215.html)
- Gavigan, P. (1996). *Beyond the Bateyes*. New York: National Coalition for Haitian Rights.
- Germosén, P. (28 de julio de 2009). Asamblea aprobaría amnistía para hijos extranjeros ilegales. *Hoy*. Obtenido de Hoy.com: <http://hoy.com.do/asamblea-aprobaria-amnistia-para-hijos-extranjeros-ilegales/>
- Gómez, P. (2011). *Desnacionalización: los dominicanos que rechaza República Dominicana*. Obtenido de Reconoci.do: <http://reconoci.do/noticias/101-desnacionalizacion-los-dominicanos-que-rechaza-republica-dominicana>
- Hoy. (18 de Marzo de 2010). República Dominicana debe enfrentar el racismo. *Hoy*. Obtenido de <http://hoy.com.do/onu-republica-dominicana-debe-enfrentar-el-racismo/>
- Hoy. (5 de Diciembre de 2013). Presidente recibe a integrantes de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. *Hoy*. Obtenido de <http://hoy.com.do/presidente-recibe-integrantes-comision-interamericana-derechos-humanos/#.UqEZQMv8Wgc.twitter>
- Hoy. (5 de Diciembre de 2013b). Diputados divididos por la presencia de la CIDH. *Hoy*. Obtenido de <http://hoy.com.do/diputados-divididos-por-presencia-de-la-comision-de-la-cidh/>>
- Human Rights Watch. (2002). *Personas ilegales: haitianos y dominico-haitianos en la República Dominicana*. New York.

- Indexmundi. (13 de Noviembre de 2013). *Cuadros de Datos Históricos Anuales*. Obtenido de <http://www.indexmundi.com/g/g.aspx?c=ha&l=es&v=74>
- Infolaso. (2013). *Superficies por Países y Territorios*. Recuperado el 12 de Noviembre de 2013, de <http://www.worldbank.org/en/country/haiti>
- La Informacion. (14 de Noviembre de 2013). Un organismo católico denuncia el aumento de la violencia en Haití. *La Información*. Obtenido de [http://noticias.lainformacion.Com/policia-y-justicia/legislacion/un-organismo-catolico-denuncia-el-incremento-de-la-violencia-en-Haiti\\_7naad91cA047ixCW4AqHp6/](http://noticias.lainformacion.Com/policia-y-justicia/legislacion/un-organismo-catolico-denuncia-el-incremento-de-la-violencia-en-Haiti_7naad91cA047ixCW4AqHp6/)
- La República. (26 de Noviembre de 2013). Caricom suspende de manera oficial evaluación del examen de solicitud de RD para ser miembro de ese organismo. *Listín Diario*. Obtenido de <http://listindiario.com/la-republica/2013/11/26/301114/Caricom-suspende-de-manera-oficial-evaluacion-del-examen-de-solicitud-de>
- Lawyers' Comitee For Haitian Rights (LCHR). (1991). *A childhood abducted: Children cutting sugarcane in the Dominican Republic*. New York.
- Ley 6125 sobre la Cédula de identificación personal. (1963). Obtenido de <http://www.migracion.gob.do/web/trans/archivos/57.pdf>
- Ley 659 sobre Actos del Estado Civil. (17 de Julio de 1944).
- Ley de inmigración n° 95. (1939). Obtenido de <http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/0239.pdf?view=1>
- Ley de migración 285-04. (2004). Obtenido de [http://www.mip.gob.do/Portals/0/docs/Marco\\_Legal\\_Transparencia/2013Actualizacion/Ley%20No.285-04%20Migraci%C3%B3n.pdf](http://www.mip.gob.do/Portals/0/docs/Marco_Legal_Transparencia/2013Actualizacion/Ley%20No.285-04%20Migraci%C3%B3n.pdf)
- Listín Diario. (2 de Octubre de 2013). A favor y en contra de la sentencia del TC. *Listín Diario*. Obtenido de <http://www.listin.com.do/la-republica/2013/10/2/294244/A-favor-y-en-contra-de-la-sentencia-del-TC>
- Listín Diario. (14 de Octubre de 2013b). Cardenal: "Aquí mandamos nosotros, no Francia, ni EU ni nadie". *Listín Diario*. Obtenido de <http://listindiario.com/la-republica/2013/10/13/295721/Lopez-Rodriguez-Aqui-mandamos-nosotros-no-Francia-ni-EU-ni-nadie>
- Listín Diario. (24 de Noviembre de 2013c). Colectivo haitiano califica de racista sentencia del Tribunal. *Listín Diario*. Obtenido de <http://listindiario.com/las-mundiales/2013/11/24/300804/Colectivo-haitiano-califica-de-racista-sentencia-de-Tribunal>
- Lora, L. (24 de Noviembre de 2013). *Los que trajeron a los haitianos*, Acento. Obtenido de [http://www.acento.com.do/index.php/news/139606/56/Los-que-trajeron-a-los-haitianos-una-respuesta-a-la-hipocresia-nacionalista.html?utm\\_source=dlvr.it&utm\\_medium=facebook](http://www.acento.com.do/index.php/news/139606/56/Los-que-trajeron-a-los-haitianos-una-respuesta-a-la-hipocresia-nacionalista.html?utm_source=dlvr.it&utm_medium=facebook)
- Lozano, W. (1998). *Jornaleros e Inmigrantes*. Santo Domingo: Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales e Instituto Tecnológico de Santo Domingo.
- Martínez, D. (28 de Noviembre de 2013). Gobierno llama a su embajador en Haití, se rompe el diálogo. *El Caribe*. Obtenido de <http://www.elcaribe.com.do/2013/11/28/gobierno-llama-embajador-haiti-rompe-dialogo>
- Martínez, M. (16 de Octubre de 2013). Dice boicot contra Presidente busca desacreditar el país y unificar la isla. *Hoy*. Obtenido de <http://hoy.com.do/dice-boicot-contra-el-presidente-busca-desacreditar-el-pais-y-unificar-la-isla/>
- Martínez, S. (1995). *Peripheral Migrants: Haitians and Dominican Republican Plantations*. Knoxville: University of Tennessee Press.
- Martínez, S. (2003). Not a cockgihft: Rethinking Haitian-Dominican Relations. *Latin American Perspectives*, 30(3), 80-101. Obtenido de <http://www.jstor.org/stable/3185037>
- Meacham, C. (Noviembre de 2013). *The Dominican Republic, becoming a one-party State?* Center for Strategic and International Studies. Obtenido de [https://csis.org/files/publication/131111\\_Meacham\\_DominicanRepublic\\_Web.pdf](https://csis.org/files/publication/131111_Meacham_DominicanRepublic_Web.pdf)
- Mejía, O. (5 de Diciembre de 2013). CIDH alarmada por los testimonios de afectados por Sentencia 168. *Hoy*. Obtenido de <http://hoy.com.do/cidh-alarmada-por-los-testimonios-de-afectados-por-sentencia-16813-del-tc/>
- Melvin, M. (6 de Octubre de 2013). Sentencia del TC cuestión de Soberanía. *Hoy*. Obtenido de <http://hoy.com.do/sentencia-del-tc-cuestion-de-soberania/>
- Mission of Hope Haiti. (2013). *Haiti Now*. Recuperado el 13 de Noviembre de 2013, de [http://www.mohhaiti.org/about\\_haiti#.UpEmp8TryQk](http://www.mohhaiti.org/about_haiti#.UpEmp8TryQk)
- MUDHA. (30 de Mayo de 2013). *República Dominicana admite su desacato de la Sentencia de la CIDF en Yean & Bosico*. Obtenido de <https://www.facebook.com/notes/mudha-ong/rep%C3%BAblica-dominicana-admite-su-desacato-de-la-sentencia-de-la-corte-idh-en-yeana-bosico-580164828682630>

- Museo de la Resistencia Dominicana. (2013). *Empresas azucareras*.
- Noticias Sin. (Noviembre de 2011). Representante jóvenes descendientes de haitianos solicita a cidh revisar derechos humanos en RD. *Noticias SIN*. Obtenido de <http://www.noticiassin.com/2012/11/representante-jovenes-descendientes-de-haitianos-solicita-a-cidh-revisar-derechos-humanos-en-rd/>
- Noticias Sin. (23 de Octubre de 2013b). Wyclef Jean canta bachata por sentencial Tribunal Constitucional. *Noticias Sin*. Obtenido de <http://www.noticiassin.com/2013/10/wyclef-jean-canta-bachata-por-sentencia-tribunal-constitucional/>
- NTN24. (2013). Presidente de HAití lanza campaña para revertir la deforestación. *NTN24*. Recuperado el 13 de Noviembre de 2013, de <http://www.ntn24.com/noticias/presidente-de-haiti-lanza-93677>
- Observatorio de Derechos Humanos. (2011). *Boletín 9. Abril-Julio 2011*. Santo Domingo: SJRM.
- Oficina Nacional de Estadística. (2012). *Primera Encuesta Nacional de Inmigrantes en la República Dominicana*. Santo Domingo.
- Olivares, E. (14 de Octubre de 2013). *Declaración del integrante del Pleno de la JCE, Eddy Olivares, sobre la Sentencia 168/13 del TC y su impacto en el ámbito político*. Obtenido de <http://scharboy2009.wordpress.com/2013/10/14/declaracion-del-integrante-del-pleno-de-la-jce-eddy-olivares-sobre-la-sentencia-16813-del-tribunal-constitucional-y-su-impacto-en-el-ambito-politico>
- Olivares, R. (6 de Mayo de 2013). No es posible que si nacieron aquí se le diga ya no son dominicanos”. *Noticias SIN*. Obtenido de <http://www.noticiassin.com/2013/05/no-es-posible-que-si-nacieron-aqui-se-le-diga-ya-no-son-dominicano/>
- Organización de los Estados Americanos. (22 de Noviembre de 1969). Convención Americana (Pacto de San José). Obtenido de [http://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_B-32\\_Convencion\\_Americana\\_sobre\\_Derechos\\_Humanos.htm](http://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.htm)
- Organización de los Estados Americanos. (Octubre de 2012). *Caso Tide Méndez y otros contra República Dominicana*. Obtenido de <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2012/091.asp>
- Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE). (2010). *Perspectivas Económicas de América Latina 2010: Migraciones y desarrollos en América Latina*. Obtenido de <http://www.oecd.org/centrodemexico/44993259.pdf>
- Panorama Digital. (6 de Noviembre de 2013). Junot Díaz y su opinión sobre el TC. *Panorama Digital*. Obtenido de <http://www.panoramadigital.com.do/app/article.aspx?id=67900>
- Peguro, J. (23 de Septiembre de 2013). Más de 3mil haitianos deportados en cinco meses. *En segundos.net*. Obtenido de <http://www.ensegundos.net/2013/09/23/en-5-meses-se-han-deportado-a-3000-haitianos/>
- Perdomo, N. (2006). *La discriminación racial en el ordenamiento jurídico dominicano*. Santo Domingo: SJRM.
- Perdomo, N. (3 de Octubre de 2013). Después de la Sentencia qué. *Acento*. Obtenido de <http://www.acento.com.do/index.php/blog/11060/78/Despues-de-la-sentencia-que.html>
- Perdomo, N., & Nuñez, R. (16 de Diciembre de 2005). *Los fallos del fallo*. Obtenido de Instituto Caribeño para el Estado de Derecho: <http://www.cielonaranja.com/fallosuprema.pdf>
- Perez, A. (5 de Octubre de 2013). La Desilusión de la Dominicanidad. *Hoy*. Obtenido de <http://hoy.com.do/la-desilusion-de-la-dominicanidad/>
- Pérez, F. (28 de Septiembre de 2013). Amnistía internacional dice que la sentencia del Tribunal constitucional es "extraña". *Diario Libre*.
- Piantini, W. P. (2006). *Relaciones domínico-haitianas: 300 años de historia*. Santo Domingo: Mediabyte S.A.
- Pichardo, F. (2013). *Du racisme et de l'anti-haïtianisme*. Pétiön-Ville: C3 Éditions.
- Pichardo, M. (25 de Agosto de 2013). *Fusión de la Española*, Listín Diario. Obtenido de <http://www.listin.com.do/puntos-de-vista/2013/8/23/289370/Fusion-de-La-Espanola>
- Pimentel, H. (28 de Septiembre de 2009). Asambleístas rechazan amnistia hijos de ilegales. *El día*. Obtenido de <http://eldia.com.do/asambleistas-rechazan-amnistia-hijos-de-ilegales/>
- Pimentel, K. (20 de Noviembre de 2013). Nacionalistas denuncian a Juan Bolívar Díaz y a Huchi por supuesta traición a la Patria. *Acento*. Obtenido de <http://www.acento.com.do/index.php/news/138502/56/Nacionalistas-denuncian-a-Juan-Bolivar-y-a-Huchi-por-supuesta-traicion-a-la-patria.html>
- Pimentel, K. (Noviembre de 2013b). Nacionalistas piden incluir en presupuesto 2015 construcción muro entre Haití y RD. *Acento*.
- Pimentel, K. (Diciembre 4 de 2013c). Rosario dice trabajo del CIDH es como un "concurso de popularidad". *Acento*. Obtenido de <http://www.acento.com.do/index.php/news/143932/56/Rosario-califica-de-invasiva-e-injerencista-labor-de-la-CIDH-en-RD.html>

- Poder Ejecutivo de la República Dominicana. (29 de Noviembre de 2013). *Decreto 327-13*. Obtenido de <http://www.consultoria.gov.do/spaw2/uploads/files/Decreto%20327-13.pdf>
- Portal Dominicano. (2013a). *Después de Trujillo*. Obtenido de [http://www.dominicanaonline.org/portal/espanol/cpo\\_despuesde.asp](http://www.dominicanaonline.org/portal/espanol/cpo_despuesde.asp)
- Portal Dominicano. (2013c). *Los doce años de Balaguer*. Obtenido de [http://www.dominicanaonline.org/portal/espanol/cpo\\_balaguer.asp](http://www.dominicanaonline.org/portal/espanol/cpo_balaguer.asp)
- Portal Dominicano. (2013d). *Primera Invasión norteamericana*. Obtenido de [http://www.dominicanaonline.org/portal/espanol/cpo\\_invasion.asp](http://www.dominicanaonline.org/portal/espanol/cpo_invasion.asp)
- Portal Dominicano. (2013e). *Rafael Leónidas Trujillo*. Obtenido de <http://economistadominicano.wordpress.com/2009/03/16/la-industria-azucarera-en-la-republica-dominicana/>
- Prats, J. (13 de octubre de 2013). A los hijos de haitianos nacidos en el país les corresponde nacionalidad. *Diario Libre*. Obtenido de [http://www.diariolibre.com/noticias/2013/10/13/i406415\\_jorge-prats-los-hijos-haitianos-nacidos-paas-corresponde-nacionalidad.htm](http://www.diariolibre.com/noticias/2013/10/13/i406415_jorge-prats-los-hijos-haitianos-nacidos-paas-corresponde-nacionalidad.htm)
- Prats, J. (4 de Octubre de 2013). Alquimia interpretativa y Autismo constitucional. *Acento*. Obtenido de [http://www.acento.com.do/index.php/blog/11070/78/Alquimia-interpretativa-y-autismo-constitucional.html?fb\\_action\\_ids=10151890152314339&fb\\_action\\_types=og.recommends](http://www.acento.com.do/index.php/blog/11070/78/Alquimia-interpretativa-y-autismo-constitucional.html?fb_action_ids=10151890152314339&fb_action_types=og.recommends)
- Reglamento general de aplicación de la ley de migración 285. (2011). Obtenido de <http://consuladord.com/pdfs/Migracion.pdf>
- Reglamento nº 270 de Inmigración. (14 de abril de 1939). Obtenido de [http://www.comisionadodejusticia.gob.do/phocadownload/Biblioteca\\_Virtual/Migracion/Decreto%20279,%20Reglamento%20Ley%20Migracion.pdf](http://www.comisionadodejusticia.gob.do/phocadownload/Biblioteca_Virtual/Migracion/Decreto%20279,%20Reglamento%20Ley%20Migracion.pdf)
- Revista Jurídica Online UPR. (11 de Noviembre de 2013). *Conferencia: El Derecho a la Nacionalidad en República Dominicana*. Obtenido de <http://www.revistajuridicaupr.org/conferencia-el-derecho-a-la-nacionalidad-en-republica-dominicana/>
- Reyes-Santos, I. (2008). Capital neoliberal, raza, migración: análisis comparativo de relaciones dominico-haitianas y dominicoportorriqueñas. *Revue européenne des migrations internationales*, 24.
- Rivas, L. (26 de Septiembre de 2013). No tendrán la nacionalidad dominicana los hijos de haitianos ilegales, según TC. *Acento*. Obtenido de <http://www.acento.com.do/index.php/news/122766/56/TC-declara-extranjeros-a-hijos-de-indocumentados-desde-1929.html>
- Robles, F. (27 de Julio de 2010). Haiti, Dominican Republic now have smoother, but fragile relationship. *Caribbean News Now*. Obtenido de <http://www.caribbeannewsnow.com/topstory-Haiti,-Dominican-Republic-now-have-smoother,-but-fragile,-relationship-1091.html>
- Rodríguez Gómez, C. (2 de Octubre de 2013). Inconsistencias de la Sentencia del TC. *Acento*. Obtenido de <http://www.acento.com.do/index.php/blog/11065/78/Inconsistencias-de-la-Sentencia-TC-0168-2013.html>
- Rodríguez, H. (3 de Diciembre de 2012). Haitianos preparan plan para exterminar dominicanos y fusionar la isla bajo una doctrina que se llama Teclado de Guerra. *Los Mocanos*.
- Rosario, Y. (2 de Octubre de 2013). Gobierno no tiene información de que Haití retiró a su embajador. *Diario Libre*. Obtenido de [http://www.diariolibre.com/noticias/2013/10/02/i404803\\_gobierno-tiene-informacion-que-haita-retira-embajador.html](http://www.diariolibre.com/noticias/2013/10/02/i404803_gobierno-tiene-informacion-que-haita-retira-embajador.html)
- Santelices, E. (11 de Noviembre de 2013). Miles de dominicanos de origen haitiano pierden sus derechos políticos. *El País*. Obtenido de [http://internacional.elpais.com/internacional/2013/11/11/actualidad/1384142862\\_840717.html](http://internacional.elpais.com/internacional/2013/11/11/actualidad/1384142862_840717.html)
- Semple, K. (17 de Octubre de 2013). Dominican courts ruling on citizenship. *The New York Times*.
- Servicio Jesuita de Refugiados y Migrantes. (2006). *17 Opiniones sobre Racismo en República Dominicana*. Santo Domingo.
- Silié, R. (2003). La Nueva Inmigración haitiana. *International Migration Conference in The Americas*. Toronto: York University.
- Silié, R. (2005). Aspectos y variables de las relaciones entre República Dominicana y Haití. *Revista Futuros*, 3(9).
- Sitio del Tribunal Constitucional. (2013). Obtenido de <http://www.tribunalconstitucional.gob.do/sobre-el-tc>
- SJRM. (22 de Enero de 2006). Servicio Jesuita a Refugiados y Migrantes demanda de la Suprema Corte de Justicia aplicar justicia con imparcialidad. *Espacio Insular*. Obtenido de <http://espacinsular.org/spip.php?article1012>

- SJRM-Bonó. (11 de octubre de 2011). *Resumen preliminar de la investigación sobre personas afectadas por la resolución 12-07 - campaña Reconoci.do*. Obtenido de <http://reconoci.do/noticias/52-lanzamiento-resena-efe>
- Soitu.es. (13 de octubre de 2009). *Critican a Asamblea dominicana por negar nacionalidad a hijos de indocumentados*. Obtenido de Soitu.es: [http://www.soitu.es/soitu/2009/10/13/info/1255399860\\_260446.html](http://www.soitu.es/soitu/2009/10/13/info/1255399860_260446.html)
- Tavarez, M. (7 de Octubre de 2013). Viva República Dominicana. 7 días. Obtenido de [http://www.7dias.com.do/portada/2013/10/07/i149407\\_viva-republica-dominicana-exclama-minou-tavarez-frente-fallo-del-tribunal-constitucional.html#UqQMCcTuJy1](http://www.7dias.com.do/portada/2013/10/07/i149407_viva-republica-dominicana-exclama-minou-tavarez-frente-fallo-del-tribunal-constitucional.html#UqQMCcTuJy1)
- Telenoticias. (18 de Noviembre de 2013). *JCE desestima solicitud del magistrado Eddy Olivares por improcedente*. Obtenido de <http://telenoticias.com.do/jce-desestima-solicitud-del-magistrado-eddy-olivares-por-improcedente/>
- The Gleaner. (3 de Octubre de 2013). DR urged not to deprive citizenship rights. *The Gleaner*. Obtenido de <http://jamaica-gleaner.com/latest/article.php?id=48383>
- The New York Times. (24 de Octubre de 2013). Dominicans of haitian descent cast into legal limbo. *New York Times*. Obtenido de [http://www.nytimes.com/2013/10/24/world/americas/dominicans-of-haitian-descent-cast-into-legal-limbo-by-court.html?pagewanted=1&\\_r=4&smid=tw-share&](http://www.nytimes.com/2013/10/24/world/americas/dominicans-of-haitian-descent-cast-into-legal-limbo-by-court.html?pagewanted=1&_r=4&smid=tw-share&)
- Tolentino Dipp, H. (23 de Octubre de 2013). Fallo del Tribunal Constitucional: Historia del tránsito. *Diario Libre*. Obtenido de [http://www.diariolibre.com/opinion/2013/10/23/i407874\\_fallo-del-tribunal-constitucional-historia-del-transito.html](http://www.diariolibre.com/opinion/2013/10/23/i407874_fallo-del-tribunal-constitucional-historia-del-transito.html)
- Tribunal Constitucional de la República Dominicana. (26 de Septiembre de 2013). *Sentencia 168-13*. Obtenido de <http://tribunalconstitucional.gob.do/sites/default/files/documentos/Sentencia%20TC%200168-13%20-%20C.pdf>
- Trinidad, J. (3 de Octubre de 2013). Leonel Fernández defiende el fallo del TC. *Al momento*. Obtenido de <http://www.almomento.net/articulo/146639/Leonel-Fernandez-defiende-fallo-del-TC>
- UNICEF. (9 de Octubre de 2013). Declaración sobre la decisión del Tribunal Constitucional sobre las personas de origen haitiano nacidas en la República Dominicana. Obtenido de [http://www.unicef.org/spanish/media/media\\_70619.html](http://www.unicef.org/spanish/media/media_70619.html)
- Uribe, M. (18 de Octubre de 2013). Feministas envían carta al TC pidiendo rectifique sentencia; dicen aumenta violencia de género. *Hoy*. Obtenido de <http://hoy.com.do/feministas-envian-carta-al-tc-pidiendo-rectifique-sentenciadicen-aumenta-violencia-de-genero/>
- Valdivia, J. (29 de Noviembre de 2013). Martelly: fallo TC amenaza la estabilidad en el Caribe. *Listín Diario*. Obtenido de <http://listindiario.com/la-republica/2013/11/28/301459/Michel-Martelly-fallo-amenaza-la-estabilidad-en-region-del-Caribe>
- Vargas Llosa, M. (3 de Noviembre de 2013). Los Paria del caribe. *El País*. Obtenido de [http://elpais.com/elpais/2013/10/31/opinion/1383233998\\_965346.html](http://elpais.com/elpais/2013/10/31/opinion/1383233998_965346.html)
- Vega, B. (30 de Octubre de 2013). Rd tiene compromiso moral con los haitianos. *24 horas*. Obtenido de <http://sin24horas.sharedby.co/p0nTca>
- Wooding, B. (Junio de 2009). La lucha contra la discriminación y la apatridia en la República Dominicana. (ACNUR, Ed.) *Revista Migraciones Forzadas*(32).
- Wooding, B., & Moseley-Williams, R. (2004). *Inmigrantes haitianos y dominicanos de ascendencia haitiana en la República Dominicana*. Santo Domingo: Cooperación Internacional para el Desarrollo y Servicio Jesuita de Refugiados y Migrantes.
- World Bank . (2013b). *Dominican Republic*. Recuperado el 12 de Noviembre de 2013, de <http://www.bancomundial.org/es/country/dominicanrepublic> <http://www.worldbank.org/en/country/haiti>
- World Bank. (2013a). *Databank*. Recuperado el 12 de Noviembre de 2013, de <http://databank.worldbank.org/data/views/reports/>
- World Bank. (2013c). *Haiti*. Recuperado el 12 de Noviembre de 2013, de <http://www.worldbank.org/en/country/haiti>
- World Bank. (2013d). *PIB per cápita*. Recuperado el 12 de Noviembre de 2013, de <http://datos.bancomundial.org/indicador/NY.GDP.PCAP.CD>